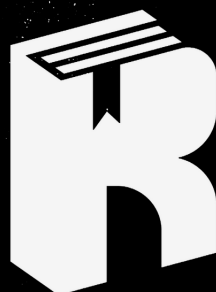


NORMAS RECTORAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ECUATORIANO



**NORMAS RECTORAS DEL
DERECHO ADMINISTRATIVO
ECUATORIANO**



REDLIC
Red Editorial
Latinoamericana de
Investigación Contemporánea

Indexaciones



AGENCIA
ISBN



Bases de datos



Licencia



Título: Normas Rectoras del Derecho administrativo Ecuatoriano

Autores: Manaces Esaud Gaspar Santos; Andrés Sebastián Heredia Alvear;
Santiago Javier Paliz Ibarra; Joel Alejandro Mendoza Segovia.

Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Esmeraldas

Primera Edición: noviembre 2025

e - ISBN: 978-9942-659-34-7

Link: <https://redliclibros.com/index.php/publicaciones/catalog/book/69>

Producción editorial y coordinación técnica

 Red Editorial Latinoamericana de
Investigación Contemporánea REDLIC S.A.S.
(978-9942-7063)

 Avenida 3 de Noviembre y Segunda
Transversal. Cuenca - Ecuador

 www.editorialredlic.com

 rev.investigacioncontemporanea@gmail.com
contactos@editorialredlic.com

 +593 98 001 0698

Coordinador editorial: Dra. Marcia Iliana Criollo
Vargas

Diseño de portada: RedSocial Design

Diseño y diagramación: RedSocial Design

Copyright (c) 2025 Obra sometida al arbitraje
por pares académicos bajo la modalidad de
doble par ciego.



Este texto está protegido por una licencia Creative Commons (CC BY 4.0) de Atribución 4.0 Internacional



 <https://doi.org/10.58995/lb.redlic.69>

Autores

Santiago Javier Paliz Ibarra

✉ sj.paliz@pucese.edu.ec

🔗 <https://orcid.org/0000-0001-7752-8952>

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Ambato- Ecuador

Joel Alejandro Mendoza Segovia

✉ jamendozas@pucese.edu.ec

🔗 <https://orcid.org/0009-0005-9591-6939>

Universidad Técnica Luis Vargas Torres
Esmeraldas- Ecuador

Gaspar Santos Manaces Esaud

✉ megaspar@pucese.edu.ec

🔗 <https://orcid.org/0000-0003-4929-4495>

Unidad Educativa Fiscomisional Sagrado Corazón
Esmeraldas-Ecuador

Andrés Sebastián Heredia Alvear

✉ asheredia@pucese.edu.ec

🔗 <https://orcid.org/0009-0007-5123-7445>

Universidad Técnica Luis Vargas Torres
Esmeraldas, Ecuador

Cita

(Santos et al., 2025)

Referencia

Gaspar, S. M. E., Heredia Alvear, A. S., Paliz Ibarra, S. J., & Mendoza Segovia, J. A. (2025). *Normas rectoras del derecho administrativo ecuatoriano*. Red Editorial Latinoamericana de Investigación Contemporánea S.A.S (REDLIC). Cuenca, Ecuador.
<https://redliclibros.com/index.php/publicaciones/catalog/book/69>



Aviso legal importante:

Los contenidos de este libro han sido elaborados por sus autores con fines académicos e investigativos. La Editorial Red Editorial de Investigación Contemporánea S.A.S. no se responsabiliza por el uso inadecuado que se haga de la información aquí contenida. Las opiniones expresadas en cada capítulo son responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente reflejan la postura institucional de la editorial ni de los coordinadores de la obra

Licencia

Esta obra está bajo una **Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)**.

Esto implica que cualquier persona es libre de:

- **Compartir:** copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- **Adaptar:** remezclar, transformar y crear a partir del material, incluso con fines comerciales.

Bajo las siguientes condiciones:

- **Atribución:** Se debe dar crédito adecuado a la autoría original, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de forma que sugiera que la editorial o los autores avalan su uso.

Más información en:

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

ÍNDICE

Pág.
19

Capítulo I

Bases teóricas preliminares

Fundamentos del Derecho

Posición del Derecho Administrativo dentro de las distintas ramas del derecho

Clasificación General del Derecho Administrativo

Definición de Derecho Administrativo

Panorama histórico del Derecho Administrativo en Ecuador

Precursores del Derecho

Flavio Pedro Sabacio Justiniano

Pierre Marie Nicolás León Duguit

Hugo Grocio (en latín Hugo Grotius)

Jules Henry Fayol

Tales de Mileto & Francisco de Victoria.

Romagnosi & Laferrière

Interpretaciones del Derecho Administrativo por distintos especialistas

El COA: La ley rectora del Derecho Administrativo

Tipo anglosajón

Tipo francés

Libro Preliminar: Principios, deberes y ámbitos de aplicación

Libro Primero: Las personas y las administraciones públicas

Libro Segundo: El procedimiento administrativo

Libro Tercero: Procedimientos especiales

Libro Cuarto: Responsabilidad extracontractual del Estado

Marco Normativo del Derecho Administrativo en la Constitución

Descripción del Derecho Administrativo en el COA

Alcance de aplicación del COA

Relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas

Actividad jurídica administración pública

Bases comunes a todo procedimiento administrativo

Procedimiento administrativo

Responsabilidad extracontractual del Estado

Preguntas de comprensión del Capítulo I

Referencias

Pág.
78

Capítulo II

Principios esenciales de la administración pública

Aplicación normativa de los principios generales.

Preguntas de comprensión del Capítulo II

Referencias

Pág.

116

Capítulo III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

- Principio de interdicción de la arbitrariedad
- Principio de imparcialidad e independencia
- Principio de control
- Principio de ética y probidad
- Principio de seguridad jurídica y confianza legítima.
- Principio de racionalidad
- Principio de protección de la intimidad

Preguntas de comprensión del Capítulo III

Referencias

Pág.

147

Capítulo IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

- Principio de lealtad institucional
- Principio de corresponsabilidad y complementariedad

Principio de subsidiariedad

Principio de colaboración

Principios del procedimiento administrativo

Principio de tipicidad

Principio de irretroactividad

Derechos de las personas

Derecho de petición

Debido procedimiento administrativo

Acceso a los servicios públicos

Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos

Restricciones sobre requisitos formales

Interés general y promoción de los derechos constitucionales

Deberes de las personas

Deber general de solidaridad.

Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.

Abstención de conductas abusivas del derecho

Deber de colaboración con las administraciones públicas

Preguntas de comprensión del Capítulo IV

Referencias



Dedicatoria

A nuestras familias, por su respaldo sin reservas en cada etapa de esta trayectoria académica y laboral.

A nuestros compañeros, cuya orientación y colaboración nos han motivado a profundizar en la investigación del derecho.

A los alumnos y expertos en derecho administrativo, con el deseo de que esta obra les sirva como guía y estímulo en su trabajo cotidiano.



Agradecimiento

Manifestar nuestro más profundo agradecimiento a Cristo, origen de inspiración, fortaleza y orientación en nuestra travesía. A nuestra querida ALMA MATER PUCE y todas las personas que posibilitaron la elaboración de este libro.

A nuestras familias, por su paciencia y entendimiento durante los extensos días de investigación y estudio.

A nuestros compañeros(as) docentes, que con sus valiosas contribuciones facilitaron el progreso de esta publicación.

Finalmente, expresamos nuestra gratitud a nuestros lectores, con la esperanza de que este libro les proporcione saberes y recursos esenciales en su aprendizaje y aplicación del Derecho Administrativo, texto de la dedicatoria.

PRÓLOGO

Una de las ramas esenciales del sistema legal es el Derecho Administrativo, representando el núcleo que regula la comunicación entre los ciudadanos y la administración pública. A medida que pasa el tiempo, su progreso ha sido influenciado por la constante transformación en las estructuras del Estado y la creciente demanda de garantizar que el poder público se ejerza de manera legal, eficaz, y transparente.

En el marco de Ecuador, el derecho administrativo ha ganado una importancia incuestionable, especialmente desde la instauración del código orgánico administrativo (COA), que ha marcado un cambio significativo en la legislación sobre la función administradora y las facultades de los administrados frente a los órganos públicos.

El propósito principal del libro, Normas Rectoras del Derecho Administrativo Ecuatoriano, es ofrecer un estudio detallado de los principios y normas que orientan la actividad administrativa del país. Su estructura se ha diseñado para ofrecer una perspectiva clara, organizada y comprensible de los principios del Derecho Administrativo, tratando desde sus elementos teóricos hasta su implementación práctica en la situación de Ecuador.

En sus capítulos esta obra explora los fundamentos básicos de la administración pública, las interacciones entre individuos e instituciones en el desempeño de la función administrativa, además de los procesos administrativos y las regulaciones que establecen la obligación del Estado hacia los administrados. Es un recurso de estudio y referencia esencial para alumnos, profesores, empleados públicos y expertos en Derecho que deseen ampliar su entendimiento en esta materia.

Este libro resalta la progresión del Derecho Administrativo en Ecuador y su vínculo con normas esenciales de la Constitución. Ciertamente, la normativa Constitucional que organiza el Estado ecuatoriano desde 2008 ha establecido los cimientos para una gestión pública contemporánea, basada en la eficacia, la participación de los ciudadanos, la transparencia y la responsabilidad relativa a los funcionarios públicos. La gestión del Estado no puede realizarse sin un marco regulatorio definido que asegure el acatamiento de los derechos fundamentales y el correcto uso del poder público.

En este escenario, el Código Orgánico Administrativo (COA) ha venido fortaleciendo los fundamentos que dirigen el funcionamiento de la administración pública, definiendo normas y procesos que favorecen una relación más eficaz entre el Estado y los ciudadanos.

Es decisivo destacar que este libro no solo se enfoca en el estudio de las normativas, sino que también proporciona una perspectiva crítica y analítica acerca de la implementación de las regulaciones administrativas en la realidad. En la actuación cotidiana perteneciente a la gestión estatal, surgen múltiples retos que demandan una correcta interpretación de las reglas y una aplicación equitativa y justa de los principios administrativos. Este libro incita al lector a interrogar, examinar y entender cómo se expresa el Derecho Administrativo en la realidad de Ecuador, con el objetivo de fomentar una civilización fundamentada en la observancia normativa y la equidad.

Además, las Normas Rectoras del Derecho Administrativo Ecuatoriano buscan ser un inicio para el análisis e investigación en esta disciplina jurídica. Conforme las sociedades progresan, las normas y principios que rigen la función administrativa también lo hacen. Por esta razón, es crucial que alumnos, académicos y expertos en Derecho conserven una postura crítica y en constante renovación, con el

objetivo de entender las modificaciones normativas y ajustarse a las nuevas demandas del sistema legal y administrativo.

Durante la elaboración de esta obra, los escritores han intentado mantener una perspectiva pedagógica y comprensible, con el objetivo de que el contenido pueda ser entendido y utilizado de forma eficaz por cualquier individuo interesado en el asunto. Se ha elegido una metodología que fusiona el estudio doctrinal, la evaluación normativa y la referencia a casos de estudio, con la finalidad de describir de forma precisa y clara los elementos más significativos del Derecho Administrativo de Ecuador.

Además, el libro consta de cuatro capítulos que facilitan el estudio gradual del tema de investigación desde un enfoque del análisis documental. En este contexto, se exponen:

Capítulo I. Bases teóricas preliminares.

Capítulo II: Principios esenciales de la administración pública.

Capítulo III: Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública.

Capítulo IV: Relaciones interinstitucionales en la función estatal.

El libro es el producto de un trabajo compartido de investigación y análisis en el campo de la rama del derecho que regula la administración pública. Su creación ha sido factible con el respaldo de varias instituciones académicas, compañeros de trabajo y expertos en Derecho, quienes han aportado sus saberes y experiencia para potenciar su contenido.

Esperamos que esta obra resulte útil para aquellos que desean consolidar sus saberes en Derecho Administrativo y que funcione como un instrumento para fomentar



CAPÍTULO I

Bases teóricas preliminares

Fundamentos del Derecho.

Se alude a las bases y principios que respaldan la existencia y la validez de las leyes. A través del tiempo, el Derecho ha experimentado una evolución en respuesta a las demandas cambiantes de la sociedad. En una comunidad como la nuestra, donde la violencia diaria se manifiesta de maneras tan cruentas y aterradoras, la justicia se convierte en el objetivo fundamental del Derecho.

Es la condición indispensable para que exista tanto el derecho como la seguridad que se anhela. Solo al lograr una aplicación de la ley sin dilaciones, imparcialidad, desigualdad, vulneraciones a normas constitucionales e irregularidades, podremos alcanzar todo aquello que actualmente nos falta. Una justicia más eficaz y equitativa.

A continuación, se presentan las definiciones necesarias para facilitar la comprensión del área de conocimiento que se va a estudiar.

CAPITULO I

Bases teóricas preliminares

Villoro (1974, como se citó en Ruiz, 2020) afirma que el derecho es “un conjunto orgánico o sistema, establecido de manera racional, que contiene normas de conducta declaradas obligatorias por la autoridad, en la medida en que estas las consideraba soluciones justas frente a los problemas de la realidad histórica” (p. 6).

Esta concepción de un conjunto de órganos o sistemas mencionan un orden o jerarquía normativa y leyes que están relacionadas entre sí dentro de un sistema legal de manera coherente y estructurada que trabajan juntas para lograr un objetivo común:

- a. El mantenimiento del orden,
- b. Proteger derechos o resolver conflictos; y,
- c. La justicia en la sociedad.

Similar a un organismo vivo o funcional. Dicho de otra manera, el cuerpo humano está formado por diferentes órganos (como el esqueleto, el corazón, el cerebro, etc.) cada uno tienen una función específica, pero todos trabajan juntos para que el cuerpo funcione bien. Como se puede apreciar en las Figuras 1 y 2, que se exponen a continuación:

CAPITULO I

Bases teóricas preliminares

Figura 1

Organismo vivo (cuerpo humano)

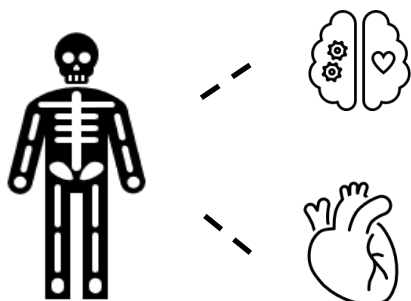


Figura 2

Entidad (Organización)



En el derecho, el Estado, como organización social por excelencia, se estructura a través de diversas instituciones y poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), cada uno con funciones específicas.

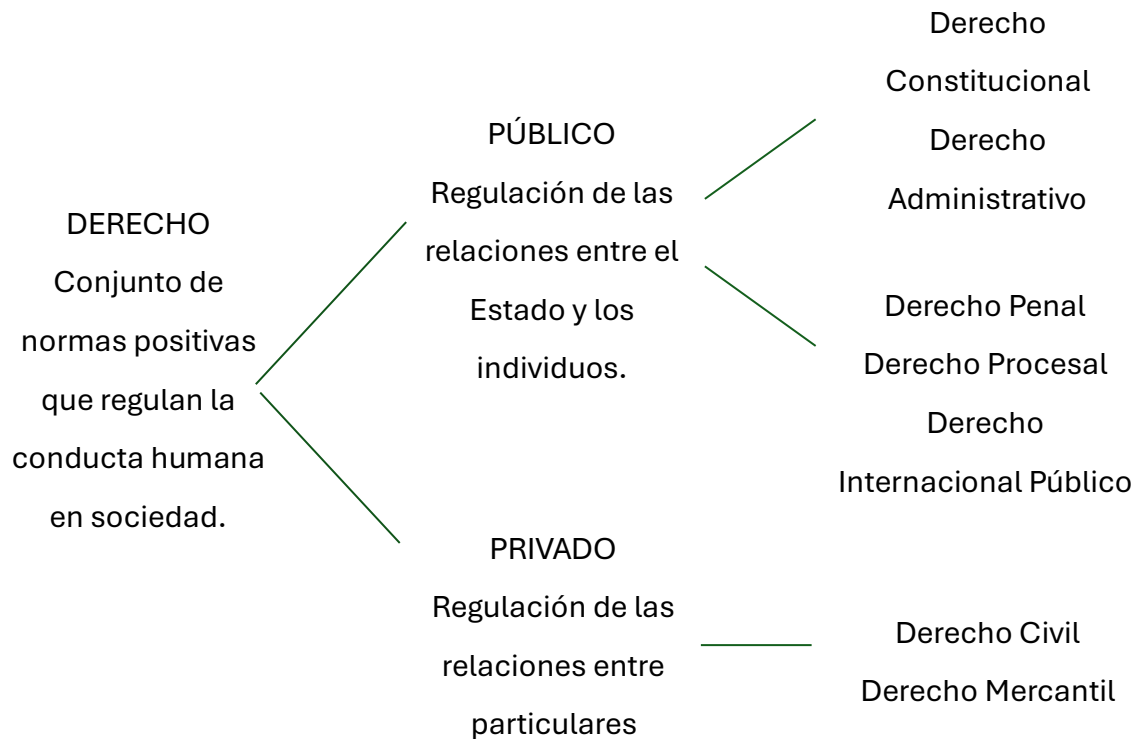
Para garantizar su adecuado funcionamiento y la consecución del bien común, es indispensable contar con un marco jurídico y una representación legal que le permita articular y coordinar las acciones de estos diferentes órganos.

Posición del Derecho Administrativo dentro de las distintas ramas del Derecho.

Se refiere a que el Derecho Administrativo ocupa un lugar dentro del ordenamiento jurídico. Su posición no es solo por su ubicación jerárquica en relación con otras ramas del Derecho, sino también por su papel fundamental en la regulación de la actividad administrativa y en la protección de los derechos de los ciudadanos frente a la Administración Pública. Como se observa en la Figura 3, la cual se muestra a continuación:

Figura 3

Red Conceptual del Derecho



Es necesario recalcar, que además el derecho administrativo, al ser una rama del Derecho Público, se encuentra sujeta a los principios y valores constitucionales, igual que otras ramas del Derecho.

Tal como afirman Castro et al. (2019), la Carta Magna, en el sistema legal vigente, se encuentra encabezando la posición primordial, que garantiza la aplicación de principios fundamentales que rigen en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico, incluyendo el administrativo.

CAPITULO I

Bases teóricas preliminares

Fernández (2015) precisa el derecho público como el propio de las administraciones públicas. Además, el concepto *imperium* se deriva del latín y hace referencia a la autoridad o poder que poseen el Estado o las entidades públicas para actuar y tomar decisiones en pro del interés general. Este poder abarca facultades excepcionales que les habilitan para llevar a cabo acciones que no están al alcance de los ciudadanos ordinarios del derecho privado.

Esto implica que las reglas y principios que conforman el Derecho público se aplican al gobierno central, dependencias, órganos de gobiernos, municipios y otras entidades estatales que ejercen la autoridad, y sus relaciones entre sí y con los ciudadanos. De acuerdo con Justiniano (s.f., citado en Pérez, 2020), se “llama derecho público el que concierne al gobierno de los romanos (*publicum jus est quod ad statum rei romanae spectat*) y privado el que se refiere a la utilidad de los particulares”.

El término facultades extraordinarias hace referencia a los poderes especiales que poseen estas entidades para, por ejemplo, legislar, imponer sanciones o llevar a cabo acciones administrativas que resultan imprescindibles para el funcionamiento del Estado y para el bienestar social.

Quirós y Valverde (2023) afirman que mecanismos de lineamientos como el sorteo y la elección son fundamentales para asegurar la justicia y la legitimidad en estos procedimientos, asegurando así una distribución equitativa de funciones y responsabilidades. Para comprender el contexto véase las Figuras 4, 5, 6, 7.

CAPITULO I
Bases teóricas preliminares

Figura 4

Administrados
(ciudadanos -
mandantes)

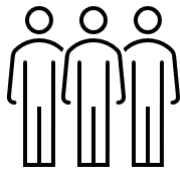


Figura 5

Administradores
(servidores -
mandatarios)



Figura 6

Asamblea (debates
para crear, suprimir,
modificar)

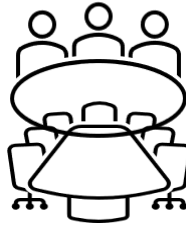


Figura 7

Ley (manda,
prohíbe, permite)

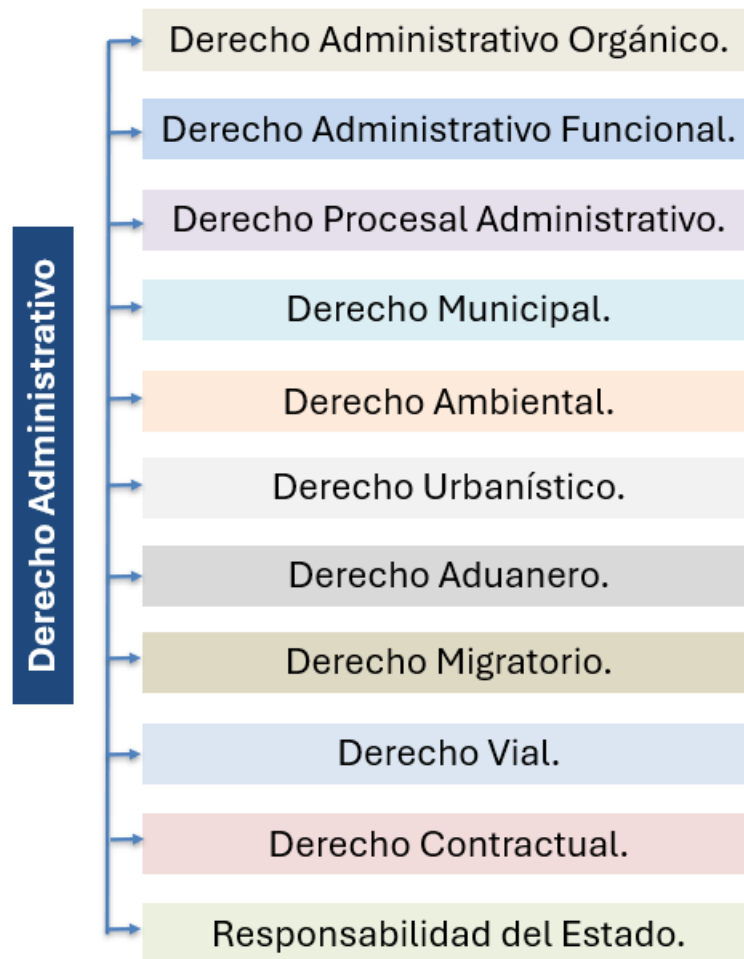


Clasificación General del Derecho Administrativo.

Hace referencia a la forma de estructurar y clasificación de las distintas áreas y reglas que constituyen esta rama del Derecho. Concebir la división del Derecho Administrativo permite entender sus roles y su implementación en la realidad. A continuación, se muestran las categorías más habituales conforme a la Figura 8.

Figura 8

Clasificación Derecho Administrativo



Nota: División Derecho Administrativo.

Definición de Derecho Administrativo.

El Derecho Administrativo, como se ha estudiado en líneas anteriores, pertenece al Derecho Público. Esta área de estudio combina dos conceptos esenciales: la palabra “derecho” proviene del latín “*directum*”, que significa “lo que es recto, justo o conforme a las normas”. Por otro lado, el término administrativo “*administrativus*”,

CAPITULO I

Bases teóricas preliminares

cuando se refiere a “*administer*” significa “servir, dirigir o gestionar asuntos públicos”.

Es decir, esta rama del Derecho Público regulariza el accionar de las entidades gubernamentales y garantiza la legalidad en su trabajo haciendo referencia a su personalidad jurídica. La gestión pública tiene ciertos aspectos en común con la administración de entidades privadas a pesar de sus diferencias en objetivos, contexto y regulaciones.

Dicho de otra manera, desde una perspectiva imparcial, la dirección estatal se distingue de organizaciones privadas debido a que su actividad principal se centra en la administración de cuestiones públicas en beneficio del público general y atención a la comunidad. Aunque las empresas privadas aspiran a incrementar sus ganancias financieras, también se trabaja por satisfacer las insuficiencias específicas de sus consumidores, como la calidad de los productos, la atención al cliente y la personalización de servicios (Caballero, 2023). Las Figuras 9 y 10 lo ilustran.

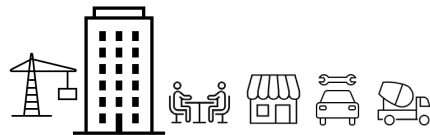
Figura 9

Administración Pública



Figura 10

Administración Privada



Según Gardella (2023) señala la Revolución Francesa y la Constitución de 1978, estampan el nacimiento del derecho administrativo, que es principalmente

CAPITULO I

Bases teóricas preliminares

jurisprudencial y se diferencia de la jurisdicción civil de los magistrados comunes, así como la jurisdicción contenciosa-administrativa.

España erige al Estado social y democrático de derecho, y se estructura territorialmente en comunidades autónomas, provincias y municipios. La inclusión de las Administraciones públicas nacionales en la Unión Administrativa Europea ha provocado la desestatalización del Derecho administrativo vigente.

En otras palabras, el Derecho Administrativo no solo proviene del Estado central (también se encuentra en la Unión Europea, las comunidades autónomas y las entidades locales), sino que también se aplica no solo a las administraciones nacionales, sino también a una amplia variedad de entidades estatales que se encuentran en el ámbito infra y subestatal.

En contraste, hoy en día, las normas del Derecho administrativo se sitúan claramente preestablecidas en la Constitución. Por ejemplo, el principio de imparcialidad dice que los funcionarios públicos tienen que tratar a todos por igual y no favorecer a unos sobre otros.

El principio de imparcialidad es una de esas reglas importantes. Este principio dice que los funcionarios públicos tienen que tratar a todos por igual y no pueden favorecer a unos sobre otros.

En Ecuador, la legislación administrativa se sustenta en la Constitución de la República y en las leyes orgánicas y ordinarias. Las actuaciones administrativas pueden ser impugnadas judicialmente a través de la jurisdicción contencioso-administrativa, que se lleva a cabo mediante un juicio ordinario, regulada en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Esta jurisdicción soluciona las disputas en una sola etapa judicial.

CAPITULO I

Bases teóricas preliminares

Y las resoluciones de los tribunales distritales se pueden elevar en recurso de casación ante la Corte Suprema.

Panorama histórico del Derecho Administrativo en Ecuador

Se muestra a continuación, en la Figura 11, una cronología que sintetiza la progresión del Derecho Administrativo en Ecuador.

Figura 11

Cronología del Derecho Administrativo Ecuatoriano.

	1563 Establecimiento de la Real Audiencia de Quito bajo leyes españolas		1994 Se establece el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Durante la Presidencia de Sixto Durán Ballén
	1825 Se aplican en Ecuador las leyes colombianas, influencia por el Código Napoleónico francés y la legislación española, estableciendo normas iniciales para la administrativa pública.		2008 Se promulga la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública regulando los procesos de contratación pública. Aprobación de la Carta Magna establece principios fundamentales. Cuando Rafael Correa Delgado era presidente.
	1960 Se promulga la Ley de Régimen Administrativo, estableciendo un procedimiento		2010 Se expide el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Norma la organización

CAPITULO I

Bases teóricas preliminares

administrativo incipiente en el país.		territorial y la descentralización administrativa.
		
1993 Se promulga la Ley No.50 de Modernización de Estado, primer intento de regular el procedimiento administrativo.		2017 Entra en vigor el Código Orgánico Administrativo (COA), unificando y modernizando la regulación del procedimiento del Estado. En la Presidencia de Lenín Moreno.

Precursores del Derecho.

Son individuos o conceptos que han influido considerablemente en la formación y progreso de los sistemas jurídicos a través del tiempo. Esto incluye a intelectuales, dirigentes políticos, abogados, movimientos sociales, además de instantes y documentos históricos que han sentado las bases del derecho contemporáneo.

Flavio Pedro Sabacio Justiniano.

Figura 12

Justiniano



Acreditado como Justiniano el grande

Originario de Tauresio, Nació: 482 - 565 d.C., ideó un plan político cuyo propósito era recuperar la unidad del Imperio Romano

Mediante una serie de exitosas campañas militares, consiguió recuperar una amplia porción de las antiguas provincias occidentales. La Figura 12 presenta la imagen del personaje.

Corpus Juris Civilis: Compilación y unificación de las leyes romanas, realizada entre 529 y 534 d.C., abarcando desde el emperador Adriano hasta su época. Se estableció como el fundamento del derecho europeo por siglos.

Asimismo, sus audaces proyectos de edificación, como la basílica de Santa Sofía, dejaron una huella desoladora

Pierre Marie Nicolás León Duguit

Figura 13

León Duguit



Un reconocido académico francés fue León Duguit (1859-1928).

Nació en Libourne, Francia. Jurista.

Famoso por su énfasis en el Derecho Público y la Teoría Estatal.

Su trabajo más impactante “La théorie générale du droit public” el que dice que el derecho es un instrumento para regular las relaciones sociales y fomentar el bien común.

La fotografía del personaje está presente en la Figura 13, lo que simboliza su relevancia histórica.

Duguit rechazaba el individualismo radical y veía al Estado como un mecanismo empleado para el progreso social.

Su legado ha influido en el progreso del derecho administrativo y sus ideas sobre la función social del derecho siguen siendo relevantes en los debates contemporáneos sobre justicia social.

Hugo Grocio (en latín Hugo Grotius)

Figura 14

Hugo Grocio



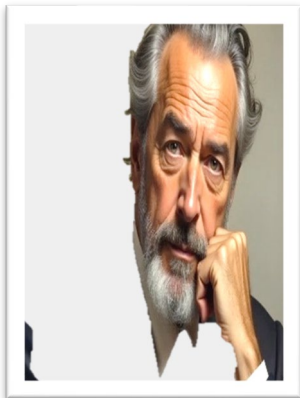
Hugo Grocio, reconocido como el precursor del Derecho Internacional Moderno, nació el 10 de abril de 1583 y murió el 28 de agosto del mismo año.

Jurista de origen neerlandés, sentó las bases para el desarrollo del derecho internacional, sobresaliendo en su trabajo sobre la Convención de Viena, que trata sobre los derechos y acuerdos internacionales y su estructura. Véase la Figura 14, el perfil del personaje.

Jules Henry Fayol

Figura 15

Henry Fayol



Estimado fundador de la Administración moderna (1841- 1925), nació en Estambul, Turquía. Provenía de una familia francesa. Estableció 14 principios de gestión que resultan esenciales para la administración eficiente de las entidades.

Este proceso comprende la habilidad del liderazgo y responsabilidad, la orden, la integración en la dirección, la priorización del interés común por encima del individual.

Sugirió que la gestión podría segmentarse en cinco tareas fundamentales: Planificación, organización, dirigir, coordinar y controlar. Observe en la Figura 15 el perfil del personaje principal.

Tales de Mileto & Francisco de Victoria.

Figura 16

Tales de Mileto & Francisco de Victoria



Nota: Pioneros de la Administración contemporáneo y Derecho Internacional.

Tales: fue legislador griego, padre de la Filosofía y de la geometría (624 a.C – 546 a.C), hizo aportes teóricos que establecieron los cimientos para el pensamiento administrativo contemporáneo. Nació en Mileto una ciudad jónica actual Turquía. Pionero en la búsqueda del principio universal que describe el mundo y sus sucesos.

Esta perspectiva presenta analogías en el derecho natural, que propone que las normas y principios legales deben fundamentarse en la esencia humana y la lógica. En el derecho procesal, resalta la relevancia de la prueba que resulta significativo fundamentar los argumentos en sucesos tangibles y verificables, lo cual tiene relación con el concepto de justicia basada en la realidad objetiva.

Francisco de Victoria: jurista, es reconocido como uno de los precursores del Derecho Internacional (1483 – 1546), su trabajo en el ámbito de los derechos

humanos y la ética en las relaciones internacionales continúa siendo discutido.

Fue una figura relevante de la Universidad de Salamanca. Nació en Burgos, Castilla. Su aporte significativo:

1. Derechos naturales. 2. Teoría de la Guerra Justa. 3. Soberanía y Autodeterminación. 4. Derecho de Gentes. 5. Relación entre religión y el Derecho. 6. Amparo a los indígenas. 7. Influencia en el Derecho Internacional moderno. Examine la Figura 16, el retrato de los personajes.

Romagnosi & Laferrière

Figura 17

Gian Domenico Romagnosi & Eduardo Laferrière



Nota: Pioneros del Derecho natural y Progreso social.

Romagnosi (1761 – 1835), nació en Bérgamo, citado como uno de los padres del derecho natural moderno y la moral en el campo de la jurisprudencia. Nació en Salsomaggiore. Su trabajo más célebre. “Elementi di Diritto Naturale”, muestra su perspectiva sobre la importancia de edificar un sistema jurídico que no solo se fundamenta en reglas rigurosas, sino que también incluya justicia y equidad.

Laferrière (1914 – 2006), reconocido como uno de los precursores del progreso social y la planificación en América Latina. Denominado padre del Derecho Administrativo. Nació en Buenos Aires, Argentina, su libro más destacado es “Derecho Administrativo”. Se puede observar la Figura 17, la silueta de los filósofos.

Interpretaciones del Derecho Administrativo por distintos especialistas.

Durante los siglos XVIII y XIX, la ciencia administrativa europea desarrolló diversas teorías que sentaron las bases para su evolución posterior. Estas teorías se clasifican en dos grandes categorías: objetivas y subjetivas.

Las teorías objetivas buscan identificar la esencia específica de la administración gubernamental, diferenciándola por otros poderes estatales. En este sentido, se centran en elementos como el ejercicio del poder público, la oferta de servicios y la persecución del interés general. Por otro lado, las teorías subjetivas se enfocan en los aspectos organizativos, institucionales y jurídicos de la administración (Gardella, 2024).

De acuerdo con Weber (1921), la administración pública “se ha establecido como un tipo de poder prácticamente inalterable” donde “los gobernados no pueden prescindir del aparato burocrático de autoridad, o sustituirlo, cuando ya está presente, ya que esta burocracia se basa en una formación especializada, una división funcional del trabajo y una constelación de actitudes metódicamente incorporadas” (pp.84 -85).

La burocracia es un sistema de organización y gestión que emplea normas y procesos definidos para administrar una entidad. Por lo tanto, Weber sostiene que la burocracia es fundamental para el buen funcionamiento de la administración pública.

Valdés (2012) indica que las revoluciones liberales XIX, como la de 1812 en España, impulsaron el avance del Derecho Administrativo. Sin embargo, la formación de esta disciplina como un conjunto de normas independientes fue un proceso paulatino y complicado, caracterizado por la interacción de elementos políticos, sociales y legales.

En este marco, surge la urgencia de restringir el poder discrecional de la administración y asegurar la legalidad de su comportamiento. Es vital establecer restricciones al poder de la administración, es decir; a los individuos encargados de tomar decisiones en un gobierno o una organización para evitar que actúen sin control. Esto implica garantizar que todas sus acciones y decisiones se adecuen a las regulaciones y leyes vigentes. Por lo tanto, se resguarda a las personas y se garantiza que todos sean tratados de forma justa y equilibrada.

La frase Derecho administrativo tiene una naturaleza polisémica, desde un enfoque fenomenológico (Campaña et al., 2022). Se puede considerar que esta expresión implica que puede tener diversas interpretaciones o significados dependiendo del contexto en el que se emplee. Puede aludir a las regulaciones que rigen la gestión pública, a los procesos que implementan las entidades gubernamentales, o incluso a la manera en que estas se relacionan con los ciudadanos.

Al abordar el Derecho Administrativo desde un enfoque fenomenológico, se centra en la forma en que este derecho se refleja en la realidad contemporánea. Es una realidad global, presente en todos los países, aunque fluctúa considerablemente según la historia, geografía y el contexto legal de cada lugar.

Así, como las normativas administrativas en España pueden variar considerablemente en comparación con las de Ecuador.

De acuerdo con Dromi (1994), "El derecho administrativo comprende las reglas y principios que orientan y controlan la ejecución de las tareas de la autoridad y su papel de administración" (p.6).

El profesor Bacacorzo (2000) describe el derecho administrativo como "el conjunto de leyes y disposiciones, junto con los principios del derecho público, que

rigen el funcionamiento de los servicios públicos bajo la supervisión de un control jurisdiccional" (p. 45).

Fernández (2016) indica que el derecho administrativo es el “conjunto de normas del derecho público que orientan la estructura, organización y funcionamiento de las diversas áreas de la administración pública, sus interrelaciones entre sí, así como sus relaciones con otras entidades del Estado y con las personas” (p.58).

Rojas (2021, citado en Tagle, 2023) sostiene que la gestión estatal es el instrumento esencial que permite alcanzar un avance socioeconómico sostenible. Su objetivo es garantizar que los beneficios del desarrollo se distribuyan entre todos, en particular entre aquellos que más lo requieren, y no únicamente a aquellos que ya cuentan con recursos. Para llevarlo a cabo de forma eficaz, se requiere contar con una base sólida que defina qué es la administración pública, como funciona y qué conocimientos específicos son necesarios para su adecuada gestión y operación.

Zanobini (2020) afirma que algunas definiciones del derecho administrativo suelen limitarlo a un conjunto de reglas legales que regulan las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos. Sin embargo, hay leyes relacionadas con la administración pública no se restringen a regular y asegurar a sus relaciones amplias, sino que antes de estas relaciones, definen la estructura interna de los entes administrativos, la organización del personal correspondiente, los recursos económicos y técnicos de su labor, el procedimiento y la manera en que esta debe actuar.

Por lo tanto, el derecho administrativo debe ser establecido como el segmento del derecho público que aborda la estructura, los recursos y los métodos de operación de la administración pública, además de las relaciones legales que emergen entre ella y otras entidades.

CAPITULO I

Bases teóricas preliminares

Santos (2013) argumenta que, tradicionalmente, el Derecho Administrativo se interpretaba como un conjunto de reglas que rigen la gestión pública de un Estado. Sin embargo, esta perspectiva ha evolucionado significativamente en las últimas décadas. Actualmente, esta rama de las ciencias jurídicas ha trascendido los límites nacionales y se aplica también a entidades supranacionales y transnacionales.

Organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) poseen sistemas de gestión propios, regidos por reglamentaciones internas que pueden ser vistas como un “Derecho Administrativo” específico para cada organismo. Adicionalmente, organismos comunitarios como la Unión Europea o Mercosur no sólo cooperan entre países, sino que funcionan bajo un sistema legal autónomo llamado Derecho Comunitario, que vincula a sus miembros de manera más estrecha.

Esto demuestra que el Derecho Administrativo no solo es de propiedad de los Estados, sino que también abarca estructuras a escala global y regional con sus propias normas y principios.

Toscano (2019) enfatiza en los patrones actuales del derecho administrativo en España, con la finalidad de ilustrar de forma precisa la manera en que, estas modificaciones han impactado en el sistema legal de la nación. Entre ellos la simplificación administrativa, que persigue acelerar los trámites burocráticos; la administración electrónica, que conlleva la incorporación de instrumentos digitales.

Vergara (2020) manifiesta que el derecho administrativo se fundamenta en dos conceptos clave: salvaguardar los derechos individuales y atender las necesidades de la comunidad. Estas nociones influyen en la gestión y efectividad del poder

estatal, y son esenciales para debatir sobre la legalidad del cumplimiento de las leyes y la responsabilidad de las acciones administrativas. En momentos de crisis, como la Pandemia del SARS-CoV-2, estos fundamentos del derecho administrativo pueden poner en duda la conducta del Estado.

Esto implica que es necesario asegurar que el poder público se comporte de acuerdo con la ley y que se honren los derechos de los individuos.

Ochoa (2020) sostiene que las entidades públicas necesitan aprender a administrar de forma más transparente y responsable. Esto también se presenta como una reacción de la sociedad y los legisladores frente a los casos de corrupción que han sucedido.

Por su parte, Cano (1995) señala que la administración pública tiene la facultad de aplicar penalizaciones a los administrados y sujetos de supervisión por las violaciones a regulaciones jurídicas, que clasifican ciertos presupuestos de hecho como transgresión administrativa. Esta facultad se concede para prevenir, en caso de ser necesario, frenar las infracciones al ordenamiento jurídico en aquellos contextos de la realidad donde su intervención y atención han sido previamente asignados.

Sin embargo, Laubadére (2022) mantiene que, en las sociedades modernas, la actividad gubernamental está sujeta al derecho y al control de los jueces. La administración actual carece de un poder de arbitrio y, al igual que los individuos, debe acatar las normas legales; en caso de que las normas se transgreden, los ciudadanos tienen la posibilidad de acudir a los tribunales para solicitar la sanción correspondiente a las transgresiones. Se refiere al sistema conocido como “Estado de derecho”. Esencialmente, el sistema del Estado de derecho es liberal.

El COA: La ley rectora del Derecho Administrativo

En el Estado actual, la administración se encuentra sujeta al derecho y a la autoridad del juez, aunque es imprescindible establecer qué derecho y a qué juez hace referencia. Para tratar este asunto, se ofrecen dos opciones. Es posible subordinar la administración al mismo marco jurídico y a los mismos magistrados que los ciudadanos, o bien, establecer un conjunto de reglas y tribunales específicos para la administración. Estas dos alternativas originan los dos tipos de sistemas administrativos más relevantes de la actualidad.

El sistema de administración anglosajón, también denominado Common Law, se distingue por su enfoque descentralizado y adaptable.

Tipo anglosajón

Generalmente, se dice que Inglaterra y los Estados Unidos no tienen derecho administrativo. ¿Quiere esto decir que allí la administración no está sujeta al derecho?

De ninguna manera; muy por el contrario, es la preocupación extrema del liberalismo la que impide aceptar a los anglosajones la idea del derecho administrativo; ellos exigen que los funcionarios públicos se sometan al derecho en las mismas condiciones que los demás ciudadanos. La no existencia de derecho administrativo no significa un derecho especial para el Estado ni menos un juez especial.

El administrado, cuando está en pleito con el Estado, se dirige al juez de derecho común, a los tribunales ordinarios. Es el “reino de la ley”, la misma para todos y también por encima de todos.

Tipo francés

Por el contrario, el sistema francés se basa en la existencia de un derecho especial para los asuntos en que esté comprometida la administración y de tribunales especiales para juzgar los litigios en que se vea envuelta. Allí es donde reside la originalidad del sistema francés; obedece a que Francia posee un derecho administrativo (en el sentido técnico de esta expresión, es decir, derecho diferente del derecho civil), ya que ha organizado, completamente aparte de los tribunales ordinarios, una jurisdicción administrativa compuesta por tribunales especiales (de los cuales el más importante es el Consejo de Estado).

La reunión de estos dos elementos (derecho administrativo, jurisdicción administrativa) que, como veremos, son estrechamente solidarios entre sí, forma el concepto del régimen administrativo. El régimen administrativo es la base y el sello característico del sistema francés.

El Código Orgánico Administrativo (COA) se denomina por su esencia y función.

El término “Orgánico” señala que es una regla de nivel superior que rige elementos esenciales de la gestión pública, definiendo principios y procedimientos que todos los entes del sector público deben acatar.

Sin embargo, en Ecuador las leyes se categorizan en orgánicas y ordinarias respectivamente.

Las leyes orgánicas son las que rigen elementos esenciales del Estado, tales como la estructura y operación de las instituciones estipuladas por la Constitución, la aplicación de los derechos y garantías constitucionales, la composición y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, además del sistema de partidos políticos y el sistema electoral.

CAPITULO I

Bases teóricas preliminares

Para su emisión, modificación, anulación e interpretación, es necesaria una mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional. En contraposición, las leyes ordinarias son todas aquellas que no satisfacen los criterios de las leyes orgánicas y, además, no tienen la capacidad de alterar ni predominar sobre estas.

El concepto “Administrativo” alude a que el código se enfoca en la normativa de la función administrativa del Estado, incluyendo las interacciones entre la administración pública y los ciudadanos, además de los procedimientos que debe acatar en la realización de sus responsabilidades.

Se publicó en el Registro Oficial, la entidad responsable de difundir las leyes y regulaciones en Ecuador. Este registro garantiza que las leyes se implementen a partir de su publicación. Fue establecido con el objetivo de normar de forma completa la ejecución de la función administrativa del sector público, con el objetivo de homogeneizar y actualizar el marco regulatorio que regía previamente. Este código fue promulgado el 20 de junio de 2017 y se implementó el 7 de julio de 2017, publicándose en el Registro Oficial No. 31.

El COA consolida y simplifica las regulaciones dispersas que controlaban la gestión pública. Ofreciendo un marco jurídico claro y consistente. El objetivo es suprimir procedimientos anticuados y potenciar la eficacia en la gestión pública. Al fijar principios definidos, se persigue asegurar los derechos de los ciudadanos ante la gestión pública.

Incluye un total de 202 artículos, distribuidos en distintos libros que tratan diversos aspectos del proceso administrativo y la función pública. Se describen a continuación los nombres de los libros que incluye:

Libro Preliminar: Principios, deberes y ámbitos de aplicación.

Define los principios y la implementación de las estas para el correcto desempeño de la administración pública, enfatizando la importancia de los derechos, responsabilidades de los ciudadanos y la obligación del Estado de actuar bajo normas generales de buena administración. Su análisis abarca los artículos 2 a 43 del mismo texto.

Libro Primero: Las personas y las administraciones públicas.

Incluye los artículos del 44 al 133. Se enfoca en las relaciones entre las personas y las entidades gubernamentales. Este libro define las regulaciones vinculadas a las instituciones administrativas; sus roles, los derechos y obligaciones de los funcionarios públicos.

Libro Segundo: El procedimiento administrativo.

Este libro es esencial para garantizar que los procesos administrativos sean equitativos, claros y eficaces, asegurando de esta manera el derecho de los ciudadanos a involucrarse en la gestión pública y a obtener respuestas a sus peticiones de forma correcta. El procedimiento administrativo se refiere a los procedimientos y formalidades necesarios para la toma de decisiones y la ejecución de acciones administrativas. Comprende del artículo 134 al 243 del ídem.

Libro Tercero: Procedimientos especiales.

Define procesos de administración y controla la relación entre la administración pública y los habitantes. En este escenario, se enfocan en procesos que no se adhieren a las reglas generales y tratan circunstancias particulares en el contexto administrativo. Además, aseguran la salvaguarda de derechos y la claridad en la administración pública. Comprende el artículo 244 al 329 del ibidem.

Libro Cuarto: Responsabilidad extracontractual del Estado.

Aborda los artículos 330 al 344 del ídem. En Ecuador, al igual que en otros países, se establecen las condiciones y procesos en los que el Estado puede ser juzgado por daños provocados a los ciudadanos que no derivan de una relación contractual. Este asunto es primordial en el campo del derecho administrativo, pues determina cómo y cuándo el Estado tiene la obligación de compensar a los individuos perjudicados por sus actos u omisiones.

Es fundamental la responsabilidad extracontractual del Estado para asegurar la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos y la responsabilidad de las autoridades. Proporciona que las personas soliciten indemnización por perjuicios experimentados sin la exigencia de una relación contractual anterior.

Marco Normativo del Derecho Administrativo en la Constitución

La Constitución hace referencia al grupo de principios, reglas y estipulaciones que dirigen la organización y funcionamiento de la administración pública en una nación. Este marco define, en el marco constitucional, los fundamentos jurídicos que guían las acciones de las instituciones estatales y protegen los derechos de los ciudadanos ante la gestión administrativa.

La Asamblea Nacional República del Ecuador (2018) determina que la administración pública representa un servicio para la comunidad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación y transparencia, evaluación (Art. 227).

CAPITULO I

Bases teóricas preliminares

La Asamblea Nacional República del Ecuador (2017) establece que la administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República (art.44).

Asimismo, la Asamblea Nacional República del Ecuador (2018), expresa que el ámbito público incluye:

Las entidades y departamentos encargados de las responsabilidades Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Familiar / Las instituciones que forman parte del sistema autónomo descentralizado / Las entidades y organismos establecidos por la Constitución o la legislación para ejercer la autoridad estatal, con el fin de proporcionar la prestación de servicios estatales, de servicios públicos o para llevar a cabo tareas económicas que el Estado asume / Las entidades legales establecidas por mandatario normativo de los gobiernos autónomos descentralizados con el propósito de proporcionar servicios de servicios comunitarios (art. 225).

En concordancia, el Código Orgánico Administrativo (2017), enuncia: El presidente de la República tiene la autoridad sobre la gestión pública central (art.45), que entiende:

- a) La Vicepresidencia y la Presidencia del Estado Los Ministerios del Estado
- b) Las organizaciones asignadas o dependientes
- c) Las instituciones del sector público que cuentan, en la mitad o más, con delegados o instituciones que conforman la administración pública esencial.
- d) En el uso de su autoridad organizativa, el primer mandatario de la República tiene la facultad de establecer, modificar o eliminar los órganos.

CAPITULO I

Bases teóricas preliminares

En adición, la máxima autoridad administrativa de la entidad pública correspondiente ejercerá su representación en todas las acciones, acuerdos y relaciones legales que están bajo su jurisdicción. Esta autoridad no necesita ninguna delegación o autorización de un organismo o entidad superior, a excepción de los casos que la ley establece explícitamente.

Las entidades públicas carentes de personalidad jurídica estarán representadas en cuestiones judiciales por el Procurador General del Estado. En cualquier circunstancia, las reclamaciones se dirigirán contra la autoridad o entidad encargada del acto, contrato o relación legal objeto del conflicto. La representación de las entidades públicas es delegable.

Se consideran servidores públicos, según la Asamblea Nacional República del Ecuador (2018), a cualquier individuo que, de cualquier manera, o bajo cualquier título, desempeñen tareas, brinden servicios o desempeñen un rol, función o dignidad en el sector público.

Los derechos de los empleados públicos son imprescindibles. La legislación establecerá el ente supervisor en lo concerniente a recursos humanos y salarios para todo el sector público y regulará el ingreso, promoción, ascenso, incentivos, y disciplinaria, estabilidad, sistema de retribución y terminación de las tareas de sus funcionarios / Las obreras y obreros del sector público se regirán por el Código Laboral / La compensación de los empleados públicos será equitativa y justa, en función de sus responsabilidades y se apreciará la profesionalización, formación, responsabilidad y experiencia (art. 229).

También, la Asamblea Nacional República del Ecuador (2018), determina que el Estado asegurará la formación y entrenamiento constante de los funcionarios públicos mediante escuelas, institutos, academias y programas de formación o

entrenamiento del sector público; así como la colaboración con entidades nacionales e internacionales con el Estado (art. 234).

Igualmente, la Asamblea Nacional República del Ecuador (2018), establece que la incorporación al servicio público, la promoción y el avance en la posición administrativa se llevarán a cabo a través de la vía de la administración, concurso de méritos y oposición, conforme a lo establecido por la ley, excepto para las funcionarias y funcionarios públicos de la administración pública. Elección popular o de elección libre para nombrar y remover, su falta de cumplimiento causará la destitución de la autoridad de nominación (art. 228).

Al mismo tiempo, la Asamblea Nacional República del Ecuador (2018), declara:

Los funcionarios públicos sin excepción, al comenzar y concluir su mandato y con la regularidad que la ley establezca, entregarán una declaración patrimonial jurada que contendrá activos y pasivos, además de la autorización para que, si es necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; aquellos que no cumplan con esta obligación no tendrán la posibilidad de ocupar sus puestos. Los integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional realizarán un pronunciamiento patrimonio adicional, antes de obtener ascensos y antes de su retiro.

La Contraloría General del Estado analizará y confrontará las declaraciones, además de investigar los casos donde se pueda suponer un enriquecimiento ilegal. La no entrega de la declaración al finalizar las tareas o la falta de coherencia no justificada entre las declaraciones podría sugerir un enriquecimiento ilícito.

Cuando haya serias señales de testaferrismo, la Contraloría podrá pedir declaraciones parecidas a terceros individuos, relaciones con quien desempeña o haya desempeñado una oposición pública (art. 231).

CAPITULO I

Bases teóricas preliminares

Igualmente, la Asamblea Nacional República del Ecuador (2018), prohíbe en el desempeño del servicio público:

- 1) Ocupar más de una función pública al mismo tiempo, a excepción de la enseñanza
- 2) universitaria, siempre que exista compatibilidad horaria.
- 3) El empleo preferencial de familiares práctica conocida como nepotismo.
- 4) Cualquier conducta discriminatoria de cualquier clase (art. 230).

No podrán ser empleadas ni miembros de entidades que tengan la autoridad estatal de control y regulación, ni aquellos que posean intereses en las áreas que serán supervisadas o reguladas, ni quienes, representen a terceros que los posean.

Igualmente, la Asamblea Nacional República del Ecuador (2018), determina que las funcionarias y funcionarios públicos se reservarán de intervenir en situaciones en las que sus intereses entren en conflicto con los del ente o entidad donde brinden sus servicios (art. 232).

También, la Asamblea Nacional República del Ecuador (2018) fija:

Ninguna funcionaria ni funcionario público estará libre de responsabilidades por las acciones llevadas a cabo durante el desempeño de sus tareas o por negligencias, y serán responsables en términos administrativos, civiles y penales por la gestión y administración de recursos, bienes o propiedades públicas.

Los funcionarios públicos y los representantes o delegados a los colegiados a las instituciones estatales serán sujetos a las penalidades establecidas por crímenes de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (art. 233).

Descripción del Derecho Administrativo en el COA

Según el Código Orgánico Administrativo (2017), “regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público” (art.1).

En relación con lo anterior, Gento (2000, citado en Fossi et al., 2013) describe la función administrativa como todas las funciones del proceso administrativo: planificar, coordinar, dirigir y evaluar de forma eficaz y eficiente.

Esto pone de manifiesto que la coordinación de procesos de la gestión tiene como objetivo sistematizar acciones para realizar los procesos, orientar la normativa y optimizar recursos en relación con un plan o proyecto.

De acuerdo con esto, Mero (2018) afirma que el ciclo de administración es un proceso constante y dinámico que orienta a las organizaciones en la consecución de sus metas de bienestar y desarrollo.

Por lo general, la función administrativa suele ser confundida con la función ejecutiva y otras funciones del Estado. Esta afirmación nos indica que, para comprender adecuadamente la función administrativa del gobierno, necesitamos examinar su realidad y su funcionamiento, no solo definirla por lo que no es.

Continuando con la doctrina, constantemente se refiere a la diferencia entre la función administrativa (acciones y resoluciones adoptadas en el ámbito gubernamental) y la Administración Pública (instituciones y recursos), describiendo esta última como compuesta por la Administración Pública entidades que desempeñan tareas administrativas, fuera de su estructura.

Como se ha mencionado previamente, hay entidades que son las encargadas de realizar estas actividades, ejecutan tareas administrativas, que no constituyen esencialmente el Estado.

Tal como, las organizaciones no gubernamentales (ONG), empresas públicas, o incluso entidades privadas que gestionan servicios públicos por contrato. Por otro lado, hay instituciones y entidades que no desempeñan tareas administrativas, sino de otra naturaleza. Ejemplo, una entidad enfocada en la preservación del medio ambiente podría no llevar a cabo tareas administrativas de manera convencional, sino concentrarse en las salvaguardas de la biodiversidad.

Sin embargo, Santofimio (2004) expresa que la función administrativa está sujeta al ordenamiento jurídico, y en particular, a la ley, ya que esta última establece las consecuencias de lo que la administración puede realizar, es decir, su competencia. Por lo tanto, el principio de legalidad se vuelve el más relevante del Derecho Administrativo, e implica que las autoridades deben proceder conforme a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las competencias que les están otorgadas y acorde con los objetivos para los que se le confiere tales atribuciones.

Por su parte, Napurí (2008) menciona que la función administrativa se desempeña en el contexto de las tareas diarias de relevancia general. En otras palabras, esta función conlleva la gestión de estas tareas conforme a las facultades otorgadas al organismo que las lleva a cabo. Las resoluciones de la Administración Pública están vinculadas directamente con tareas de interés general que deben llevarse a cabo de forma constante, es decir, con una naturaleza específica, inmediata y constante.

Este facilita la diferenciación entre función administrativa y las actividades de interés privado, que pueden estar bajo la regulación de la Administración Pública, pero que no constituyen una parte de su función.

Para ilustrar lo que alude el autor, la función administrativa con respecto a tareas diarias. El municipio debe realizar la recolección de basura todos los días. Esta labor es significativa para la salud pública y el bienestar comunitario. El municipio

asigna recursos y personal (camiones de basura, obreros) para realizar la recolección. Es en este punto donde cobra relevancia la función administrativa: organizar, planificar y administrar estos recursos de forma eficaz.

Además, las decisiones administrativas adoptadas por el municipio, tales como definir horarios de recogida y zonas de cobertura, están vinculadas con el bienestar general de los habitantes y su nivel de vida. Optar por invertir en un nuevo camión de residuos, también es una elección de esta que persigue optimizar el servicio.

Con respecto al interés privado, si una compañía privada se ocupa de recolectar residuos (subcontratada por el municipio), a pesar de estar bajo la jurisdicción de la Administración Pública, su labor no forma parte de la responsabilidad administrativa directa del municipio. La compañía opera como un servicio privado que ofrece un servicio público, pero las decisiones acerca de cómo se lleva a cabo la recolección (como las tarifas o los horarios) siguen siendo responsabilidad del municipio.

Por otra parte, Hurtado (2019) afirma que las personas jurídicas que operen bajo el régimen privado y que presten servicios o ejercen funciones administrativas, ya sea, mediante concesión, delegación o autorización del Estado, están sujetas a la normativa correspondiente. Las actuaciones de la función administrativa estatal regulan los procedimientos administrativos llevados a cabo por dichas entidades incluyendo aquellos de carácter especial.

Es fundamental que los procedimientos administrativos, junto con sus requisitos, sean debidamente publicitados por las personas jurídicas bajo el régimen privado, para asegurar el conocimiento y la transparencia ante los administrados.

Inicialmente, son tareas asignadas al ejecutivo y orientadas a la implementación de la Constitución, la ley y los ordenamientos inferiores. En un contexto más extenso y en consonancia con nuestra realidad institucional, la función administrativa se refiere a la que se lleva a cabo por los representantes del Estado y los individuos autorizados por la ley, y que, a excepción de las autoridades administrativas superiores, se distingue por la existencia de un poder de instrucción.

Así, el género representa la función pública y una de sus variantes es la función administrativa, lo que implica que su primera característica es la de ser intrínseca al poder estatal. Por lo tanto, la función administrativa siempre es una acción del poder estatal, ya sea llevada a cabo por entidades o autoridades, individuos, con el objetivo de concretar los derechos y principios establecidos en el ámbito dogmático de la Constitución (Consejo de Estado, 2019).

Figura 18

Función administrativa



Nota: Rol administrativo.

A pesar de que la función administrativa no cuenta con un concepto claramente definido, esta se encuentra mencionada en el artículo primero del Código Orgánico Administrativo. Comparable a una balanza en constante ajuste, busca equilibrar las demandas de una ciudadanía diversa con los recursos limitados del Estado, dentro de un marco de gobernanza participativa.

CAPITULO I

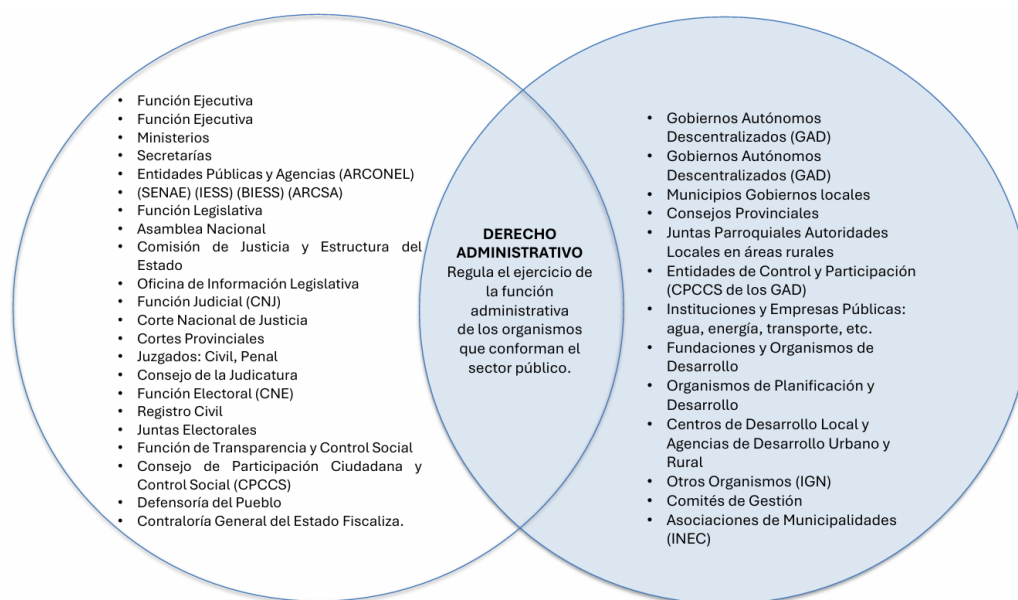
Bases teóricas preliminares

A través de la coordinación de las acciones de los servidores públicos y la implementación de políticas públicas basadas en evidencias, se garantiza una prestación equitativa y eficiente de servicios públicos, promoviendo principios de transparencia, la participación ciudadana e innovación, todo ellos enmarcado en un marco legal sólido y adaptándose a las necesidades de la sociedad.

Mediante la evaluación continua de los resultados, la utilización de tecnologías digitales, y el fomento de la rendición de cuentas, se persigue maximizar la utilización de los recursos, elevar el nivel de vida de los ciudadanos y fomentar la sostenibilidad ambiental y social. La imagen a continuación muestra lo que concierne al Derecho Administrativo.

Figura 19

Diagrama de Venns de los organismos que conforman el sector público



Nota. Órganos de la Administración Pública Ecuatoriana.

Alcance de aplicación del COA

Hace referencia a los límites y la amplitud de las reglas y directrices definidas en este marco normativo del Código Orgánico Administrativo. En particular, se enfoca en los distintos sectores, entidades y procesos administrativos, garantizando así la seguridad jurídica y eficiencia en la gestión pública, en camino hacia la modernización estatal.

De acuerdo con la Constitución, se destina a instituciones, entidades, empresas y organismos que conforman el sector público como se hace mención en las páginas anteriores de esta obra que hace referencia al marco normativo del Derecho Administrativo en la Constitución. Esto incluye, Presidencia y Vicepresidencia, Ministerios y secretarías, gobiernos locales, empresas públicas, entre otros.

En este contexto, el término “persona” no solo alude a las personas naturales, nacionales o foráneas, sino que también se utiliza para identificar a entidades legales, tanto públicas como privadas. Además, incluye a aquellos organismos que, a pesar de no poseer personalidad jurídica, el sistema legal les concede derechos y obligaciones relacionados con la administración. Esto abarca, entre otras comunidades de personas o bienes, herencias yacentes, unidades económicas o entidades jurídicas.

De acuerdo con el Código Orgánico Administrativo (2017), este cuerpo legal se aplicará en:

- La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas. La actividad jurídica de las administraciones públicas.
- Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. El

procedimiento administrativo.

- La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. La responsabilidad extracontractual del Estado.
- Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este cuerpo legal. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas (art. 42).

Relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas.

El concepto de relación jurídica ha sido reconocido como una categoría esencial del derecho. Se comprende como la interacción entre dos individuos, uno de ellos tiene un derecho a algo al que está sujeto el otro (Bagolini, 1950).

Las obligaciones constituyen el núcleo de toda la vida legal. En este sentido, además, se puede afirmar que son la responsabilidad o requerimiento moral que debe guiar la voluntad libre de las partes. Es decir, representan la relación que obliga a realizar o abstenerse de realizar algo, lo cual puede estar dictado por ley, por otorgamiento voluntario o por derivación de determinadas acciones (Castillo, 2014).

Por su parte, la teoría de las situaciones subjetivas nos permite comprender la complejidad de esta relación, en la que los ciudadanos adquieren derechos y deberes frente a la administración, y esta última cuenta con potestades para la gestión de los asuntos públicos. Sin embargo, no es solamente esto, sino que

además constituyen la estructura en la que esos sujetos interaccionan y modifican su posición a lo largo del transcurso de su interacción bajo el principio rector del Estado de Derecho (Utrilla, 2020).

Figura 20

Relación jurídico-administrativa personas y las administraciones públicas



Nota. Vínculo jurídico entre ciudadanos y la administración pública.

La relación entre el Estado y el ciudadano, parecida a la entre un proveedor de servicios y un cliente, va más allá de una simple transacción.

Como proveedor, el Estado tiene la obligación de asegurar la calidad, accesibilidad y equidad en la oferta de servicios públicos, atendiendo a las variadas y fluctuantes necesidades de sus habitantes.

No obstante, en contraposición a un vínculo comercial, esta relación conlleva una mayor implicación de los ciudadanos, un marco regulatorio más complicado y una dimensión social y política que va más allá de la simple satisfacción de necesidades personales.

El Estado no solo actúa como un proveedor, sino también como un protector de los derechos, un mediador en las disputas y un portavoz de la justicia.

Actividad jurídica administración pública

Hace referencia al conjunto de medidas y resoluciones que adoptan las instituciones y entidades estatales para cumplir con su responsabilidad de administración y servicio a la población, dentro del marco legal.

Según Aróstica (2013), la Administración tiene dos formas de ejercer su autoridad: por un lado, la actividad jurídica y material.

La actividad legal se manifiesta en la expedición de actos administrativos, como la especificación de edificar un parque. Estos actos poseen una naturaleza normativa, o sea, establecen, alteran o eliminan situaciones legales, y su incumplimiento puede resultar en sanciones.

En cambio, la actividad material se materializa en la realización de obras o servicios, tales como la excavación, la siembra y la instalación de juegos. Estas medidas, a pesar de ser indispensables para implementar el proyecto, no producen por sí mismas nuevas regulaciones legales. Son la ejecución de las resoluciones tomadas anteriormente mediante las acciones administrativas.

Gordillo (2011) sostiene que la actividad legal implica la emisión de “actos jurídicos”, y esta actividad material se expresa mediante la ejecución de sencillos “hechos” u operaciones físicas.

Según el Código Orgánico Administrativo (2017), las actuaciones administrativas son:

- El acto administrativo
- El acto de simple administración Contrato administrativo Hecho administrativo
- El acto normativo de carácter administrativo

→ Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias (art.89).

Bases comunes a todo procedimiento administrativo.

El procedimiento administrativo es un conjunto ordenado de pasos que sigue la Administración Pública para resolver problemas de interés general o particular y generan efectos jurídicos. Según Loo (2017), este acto final es tanto el objetivo como el propósito del procedimiento.

Bocksang (2006) destaca el carácter institucionalizado y racional del procedimiento, al señalar que se trata de una institución jurídica con sus propias características y principios. Por su parte, Rojas (2004) lo define como un conjunto ordenado de acciones, enfatizando su naturaleza formal.

Sin embargo, el procedimiento administrativo, va más allá de una mera secuencia de acciones. Una de sus características fundamentales, el principio de tipicidad se manifiesta en las transgresiones administrativas y exige que todo procedimiento esté previsto y regulado con anterioridad en la ley. Este principio, consagrado en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 29), busca garantizar la legalidad, seguridad jurídica, evitar la arbitrariedad en las actuaciones de los funcionarios o servidores.

Por todo lo expuesto, los individuos tienen derecho a un proceso administrativo conforme a las normas del sistema legal conforme al Código Orgánico Administrativo, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 33). Para que se lleven a cabo de forma transparente y justa, asegurando así la confianza de la ciudadanía en las instituciones, deben seguirse las siguientes normas constitucionales contempladas en la Tabla 1.

Tabla 21

Protección constitucional de Derechos en el Procedimiento Administrativos

Protección de Derechos en Procedimiento Administrativos	
(Constitución de la República del Ecuador, art. 76).	
Numeral 1	Es responsabilidad de cualquier autoridad administrativa o judicial asegurar el respeto a las normas y derechos de las partes involucradas.
Numeral 2	Se asumirá la inocencia de cada individuo y se le tratará como tal, hasta que se declare su culpabilidad a través de una sentencia definitiva o fallo ejecutoriado.
Numeral 3	Nadie será sometido a juicio ni sancionado por un acto u omisión que no sea clasificado en la legislación como infracción.
Numeral 4	Las evidencias obtenidas o realizadas en contra de la Constitución o la ley carecerán de cualquier validez.
Numeral 5	Si se presenta un conflicto entre dos leyes que establecen sanciones distintas, se implementará la menos severa.
Numeral 6	La legislación determinará la correspondiente proporción entre las transgresiones y las penalizaciones.

Numeral 7 Derecho a la defensa, que incluye:

a) Ninguna persona podrá ser despojada de su derecho a la defensa en ninguna fase del proceso.

b) Disponer del tiempo y de los recursos necesarios para la organización de su defensa.

c) Ser oído en el instante preciso y bajo condiciones equitativas.

Literal d) Ser oído en el instante preciso y bajo condiciones equitativas.

e) Nadie será interrogado sin la asistencia de un letrado en Derecho.

Literal f) Ser asistido sin costo por un traductor o intérprete si no entiende el lenguaje. Literal g) Durante procesos legales, recibir asistencia de un abogado de su elección o de un defensor público.

h) Exponer razones y refutar pruebas en su contra.

i) Nadie podrá ser sometido a juicio más de una vez por el mismo motivo. Literal j) Aquellos que se presenten en calidad de testigos o expertos (peritos) tendrán que comparecer al juzgado o juez(a).

k) Ser juzgado (juez-a) por una autoridad independiente, imparcial y competente.

l) Las decisiones tomadas por los poderes públicos deberán estar fundamentadas. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que carezcan de la motivación adecuada serán declarados nulos. Los servidores o servidoras culpables recibirán castigos.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Nota: Protección de Derechos en la carta magna ecuatoriana. Procedimiento administrativo.

Procedimiento administrativo.

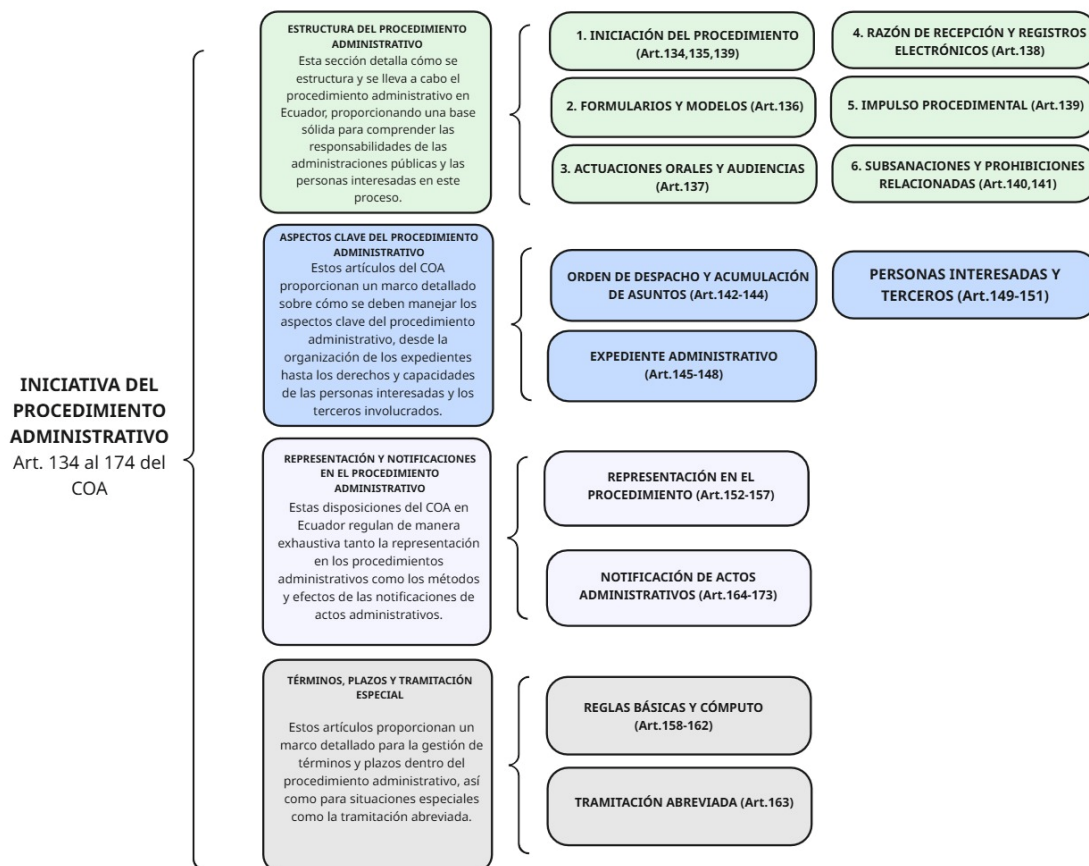
Los escritores españoles García y Fernández (1974) enfatizan que el proceso administrativo debe interpretarse como el conjunto de procedimientos y formalidades de cumplimiento obligatorio para la administración, a través de las cuales se solucionarán las reclamaciones de los administrados.

A partir de las definiciones expuestas en párrafos previos, podemos deducir que el procedimiento administrativo se refiere a un conjunto ordenado y secuencial de acciones, llevadas a cabo ante una autoridad administrativa, con el propósito de impugnar un acto administrativo.

Figura 21

CAPITULO I Bases teóricas preliminares

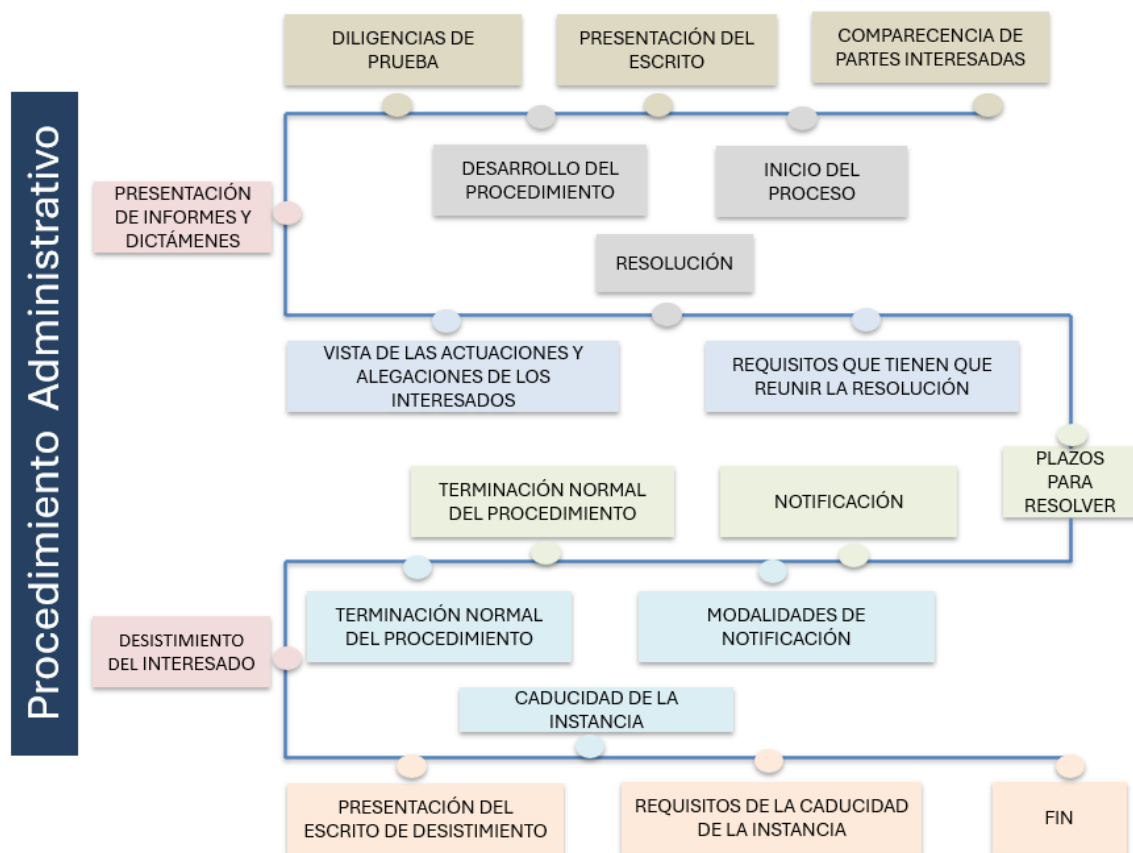
Mapa temático de la iniciativa del Procedimiento Administrativo



En la Figura 21, se explica la iniciativa del procedimiento administrativo previsto en los artículos 134 al 174 del COA

Figura 22

Flujograma del Procedimiento Administrativo



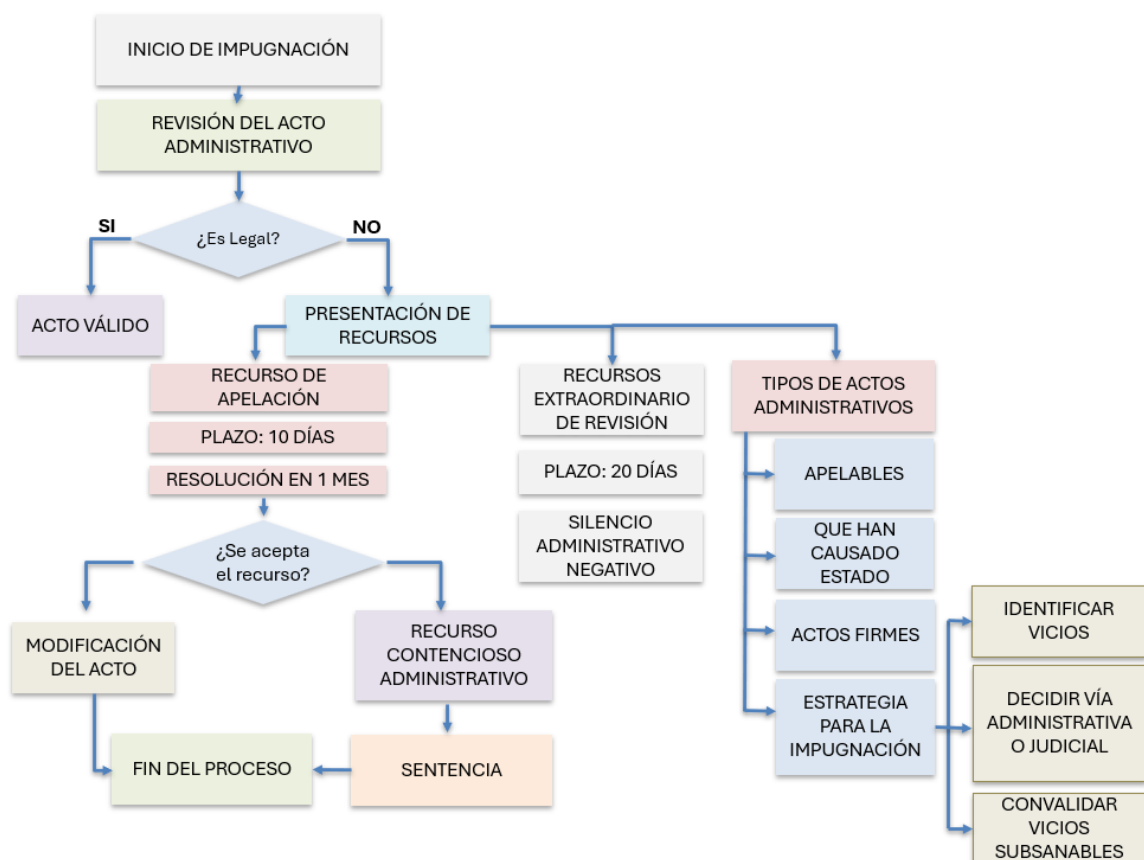
Nota. Secuencia del Procedimiento Administrativo según el COA.

Impugnación de actos administrativos en vía administrativa

La Figura 23, detalla la impugnación de las acciones administrativas mediante el procedimiento administrativo.

Figura 23

Flujograma de impugnación de los Actos Administrativos en vía administrativa



Nota: Rutas de impugnación de actos administrativos: recursos y decisiones.

Responsabilidad extracontractual del Estado.

Figura 24

Imagen de responsabilidad del Estado y representación legal



Nota: Responsabilidad Estatal no contractual.

En todas las responsabilidades otorgadas al Estado, se establecen metas y objetivos. Orientadas a cubrir de forma directa e inmediata las necesidades y demandas del pueblo, para ilustrar.

En el ámbito administrativo, presente en todas las funciones del Estado, pero con mayor intensidad en el Ejecutivo, el objetivo es cubrir de forma instantánea las necesidades colectivas, como, por ejemplo: vías públicas, salud, educación, energía eléctrica, agua

potable.

Para proporcionar estos servicios, se necesitan servidores públicos, compra de propiedades, realización de obras. A excepción de las tres últimas demandas presentes en todas las tareas del Estado, las primeras son responsabilidad del ejecutivo y las de las entidades autónomas, sean estas últimas a nivel territorial o regional (Yanes, 2026, p.8).

No obstante, en un momento específico de la vida, puede ocurrir sucede un daño o perjuicio que infrinja los derechos de las personas.

CAPITULO I

Bases teóricas preliminares

Para citar, explosión de un armamento militar, desplome de un avión militar en un área habitada, aniquilación de una persona e inundación en áreas de producción o población.

Estos riesgos objetivos resultan en compensación para los afectados por la infracción de sus derechos básicos, como la vivienda, la vida, entre otros.

También podríamos considerar los daños ambientales, que necesitan ser restaurados desde un punto de vista diferente, es decir, no desde un punto de vista económico, sino desde una “restauración integral”, lo que implica una obligación de realizar dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 333).

Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Son un conjunto de reglas y procedimientos que rigen para que las entidades públicas puedan aplicar su poder para sancionar a individuos u organismos que hayan incurrido en transgresiones administrativas. A continuación, se enuncian los siguientes procedimientos especiales:

Tabla 22

Procedimientos Administrativos especiales

Procedimientos administrativos especiales	→ Procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos.
	→ Procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora; y,
	→ La ejecución coactiva.

Nota. Procedimientos especiales en el derecho administrativo.

Preguntas de comprensión del Capítulo I

1. ¿Qué se entiende por “Fundamentos del Derecho” y cómo ha evolucionado a lo largo de la historia?
2. Según Villoro ¿Cómo se define el derecho y cuál es su relación con el orden y la justicia social?
3. ¿Cuál es la posición del Derecho Administrativo dentro del ordenamiento jurídico y qué papel juega en la regulación de la actividad administrativa?
4. ¿Qué características definen al Derecho Público y cómo se relaciona con el Derecho Administrativo?
5. ¿Qué son las “facultades extraordinarias” en el contexto del Derecho Administrativo y quiénes las poseen?
6. ¿Cuáles son las categorías más habituales en la clasificación del Derecho Administrativo y por qué es importante esta división?
7. ¿Cómo se diferencia la gestión pública de la administración de entidades privadas según el texto?
8. ¿Qué eventos históricos marcaron el nacimiento del Derecho Administrativo y cómo se ha visto influenciado por la Unión Europea?
9. ¿Cuáles son los principios fundamentales que rigen el Derecho Administrativo en Ecuador según la Constitución de la República?
10. ¿Quiénes son algunos de los precursores del Derecho mencionados en el texto y qué aporte significativo hicieron al desarrollo del Derecho Administrativo?



Referencias

Aróstica, I. (2013). La actividad jurídica de la Administración del Estado. *Actualidad Jurídica, la Revista de Derecho de la Universidad del Desarrollo*, 28, 261-277.

Asamblea Nacional República Del Ecuador (2017). *Código Orgánico Administrativo (COA)*. Registro Oficial, (31), 52.
<https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador (2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Registro Oficial Suplemento No. 595, 12 de junio de 2002. https://www.contraloria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/05/ley_organica_contraloria.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. <https://www.asambleanacional.gob.ec>

Asamblea Nacional del Ecuador (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009.
https://www.funcionjudicial.gog.ec/pdf/codigo_funcion_judicial.pdf

Asamblea Nacional República Del Ecuador (2017). *Código Orgánico Administrativo (COA)*. Registro Oficial, (31), 52.
<https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>

CAPITULO I
Bases teóricas preliminares

Asamblea Nacional del Ecuador (2010). *Ley Orgánica de Servicio Público*. Registro Oficial Suplemento No. 294, 6 de octubre de 2010. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/losep.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas/codigo-organico-integral-penal>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites

Administrativos. Registro Oficial Suplemento No. 407,7 de septiembre de 2018. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/ley_optimización_tramites_administrativos.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Registro Oficial Suplemento No. 459, 26 de mayo de 2021. <https://www.registrooficial.gob.ec/index.php/ro-historico/459-suplemento-no-459>

Bacacorzo G. (2000), *Tratado de derecho administrativo*, (4a. ed.). Lima, Gaceta Juríd, p. 38.

Caballero, F. V., & Darnaculleta Gardella, M. (2023). *Manual de Derecho administrativo*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. [Manual de Derecho administrativo \(3.ª ed.\) | Revista de Derecho Público: Teoría y método](#)

CAPITULO I
Bases teóricas preliminares

Campaña Muñoz, L. C., Prado Calderón, E. B., Bósquez Remache, J. D., & Vega Castillo, C. F. (2022). Modos de ejecución en los actos administrativos. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 397-403.

Cano, C. T. (1995). Derecho Administrativo Sancionador. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 339-348.

Castro, J., Masache, C., & Durán, A. (2019). La aplicación del Derecho Público en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 350–360.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S221836202019000400350&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Dromi, J. R., & Menem, E. (1994). La constitución reformada: comentada, interpretada y concordada.

Fernández Ruiz, J. (2016). *Derecho administrativo*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM).

Fossi, L., Castro, L., Guerrero, W., & Vera, L. (2013). Administrative functions and the communitarian participation. *Orbis*, 9(25), 47-63.

García de Enterría, E. y Tomás Ramón, G. (1974). *Curso de Derecho Administrativo*, vol. I., Madrid: Editorial Civitas.

Gardella, M. M. D. (2024). Lección 2. Derecho Administrativo. *Revista de Derecho Público: Teoría y método*, 65-85.

Gordillo, A. (2011), *Tratado de derecho administrativo* (tomo 3). El acto administrativo, Fundación de Derecho Administrativo.

Laubadère, D. A. (2022). *Manual de derecho administrativo*. Temis.

Loo Gutiérrez, M. (2017). El significado del procedimiento administrativo. *Revista Derecho del Estado*, (38), 155-175.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n38.06>

Mero-Vélez, J. M. (2018). Empresa, administración y proceso administrativo. *Revista Científica FIPCAEC*, 3(8), 84-102.

Napurí, C. G. (2008). Un acercamiento al concepto de Función Administrativa en el Estado de Derecho. *Derecho & Sociedad*, (31), 285-291.

Ochoa Monzó, J. (2020). El Derecho administrativo sancionador en la legislación española de transparencia y buen gobierno: singularidades destacables.

Pérez, E. (2020). *Manual de derecho administrativo*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
<https://elibro.net/es/ereader/uniandesecuador/145743?page=12>

Quirós Montero, Y., & Valverde Cordero, P. (2023). Propuesta de lineamientos de Preservación y Conservación de materiales audiovisuales de la Unidad de Comunicación, Divulgación y Producción Audiovisual (UCDPA) de la Vicerrectoría de Extensión, de la Universidad Nacional, Costa Rica.

Rojas Varas, J. (2004). Notas sobre el procedimiento administrativo establecido en la N.º 19.880. *Revista de Derecho del Consejo de Defensa del Estado*, (11).

Fernández Ruiz, J. (2016). *Derecho administrativo*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM).

CAPITULO I
Bases teóricas preliminares

Ruiz Rodríguez, V. (2020). Filosofía del derecho. *Revista de Filosofía Universidad Iberoamericana*, 52(149), 6–11.
<https://doi.org/10.48102/rdf.v52i149.53>

Santofimio Gamboa, J. O. (2004) *Tratado de Derecho Administrativo*. (Vol. 1, p. 59). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Santos Rodríguez, Jorge Enrique (2013). “El Derecho Administrativo del sistema comunitario Andino”, en *Revista Digital de Derecho Administrativo* (10), 21-44. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Tagle, F. L. (2023). Derecho administrativo. In *Disciplinas jurídicas en revistas españolas. Un repertorio bibliográfico (1836-1935)* (pp. 35–41). Dykinson, S.L.
<https://doi.org/10.2307/jj.1866691.4>

Toscano Gil, F. (2019), "Análisis de las transformaciones actuales del derecho administrativo en España", *Revista digital de Derecho Administrativo*, (22), 337- 363. <https://doi.org/10.18601/21452946.n22.13>.

Utrilla, D. (2020). La relación jurídica en el sistema de Derecho administrativo. *Revista de Derecho público: Teoría y Método*, 2, 73-124.

Valdés, R. L. B. (2012). En el bicentenario de la Constitución de 1812: la primera revolución liberal y el nacimiento de la nación española. REGAP: Revista galega de administración pública, 1(43), 161-170.

Vergara-Mesa, H. D. (2020). El derecho administrativo interpela en contextos de pandemia. *Opin.Jurid*, 19 (spe40), 67-90.
<https://doi.org/10.22395/ojum.v19n40a3>.

CAPÍTULO I
Bases teóricas preliminares

Weber, M. (1921). Qué es la Burocracia.
http://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/Weber_burocracia.pdf

Zanobini, G. (2020). *Curso de derecho administrativo*: Parte general: (1 ed.).
Ediciones Olejnik. <https://elibro.puce.elogim.com/es/lc/puce/titulos/247514>



CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

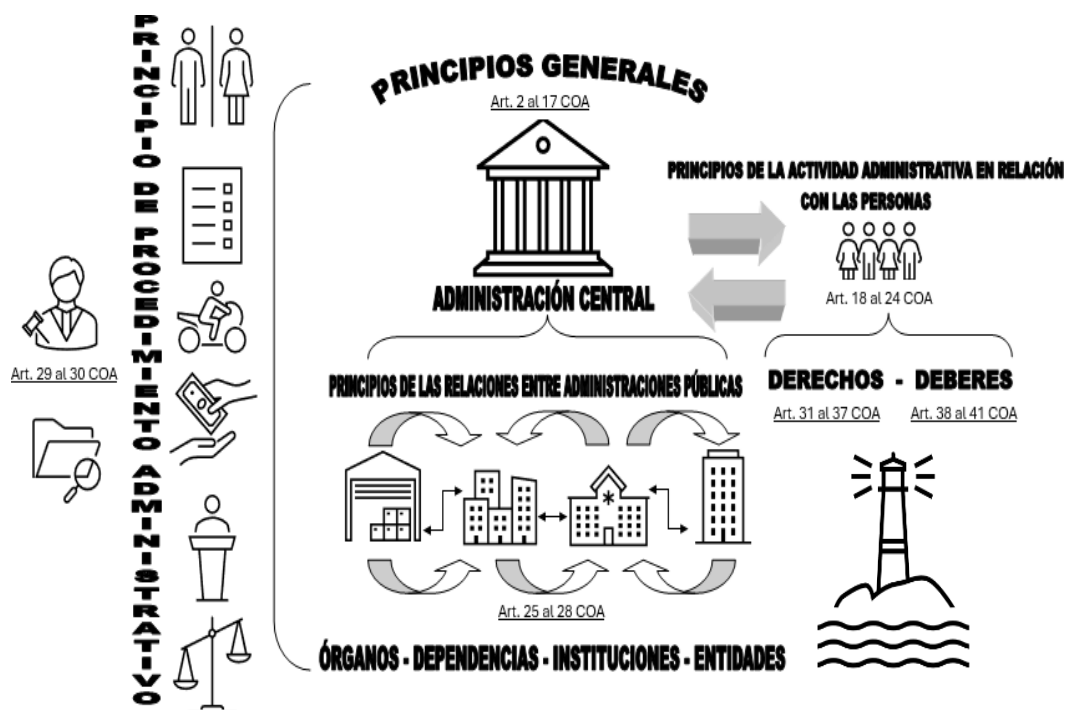
Los fundamentos de la administración pública representan las reglas y pautas que guían el comportamiento del Estado (servidores públicos) y sus entidades en la gerencia de recursos, políticas y servicios públicos.

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

Figura 25

Esquema de los Principios Administrativos Generales



Nota: Principios del procedimiento administrativo según el COA.

Estos principios aspiran a asegurar la eficiencia, transparencia, equidad y responsabilidad en la realización de las tareas públicas, garantizando que el bienestar de los ciudadanos sea el propósito principal de cualquier acción del gobierno.

Entender estos principios es esencial para todo ciudadano, ya que le facilita el ejercicio de sus derechos y la participación en la edificación de un Estado de Derecho.

Además, para los funcionarios públicos, estas nociones constituyen una orientación para la ejecución de sus responsabilidades.

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

En la Figura 25, se aprecia la manera en que estos principios se entrelazan y cómo aportan a una adecuada administración gubernamental.

Así mismo, proporciona un panorama general de los fundamentos, vínculos y organización de la administración central, facilitando así una mejor comprensión de su operación.

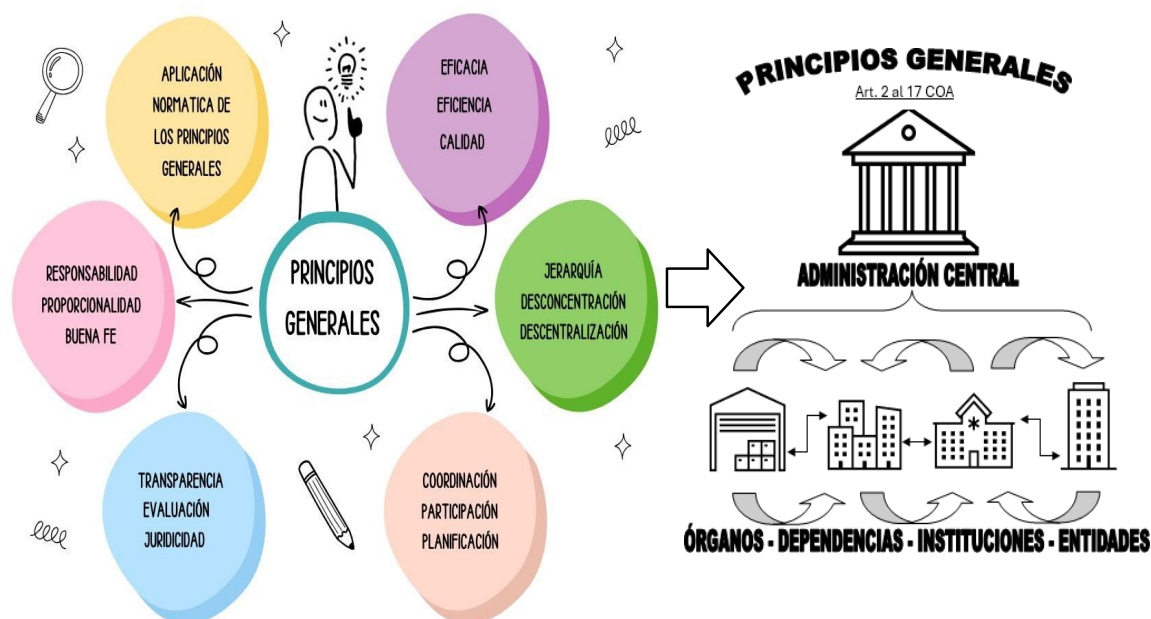
Los principios generales constituyen el faro que orienta toda actividad de gobernanza.

Aplicación normativa de los principios generales

La Figura 26, presenta la manera en que estos preceptos se concretan en la estructura de la administración central y sus organismos. Cada entidad administrativa, desde la máxima autoridad hasta la más baja, debe proceder conforme a estos principios estipulados en la Constitución y en las alianzas internacionales determinadas en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 2).

Figura 26

Aplicación de los Principios Administrativos Generales



Nota: Principios generales del procedimiento administrativo.

EFICACIA. Imaginen que el gobierno es una empresa y los ciudadanos son sus clientes. La eficacia es como cuando vas a una tienda y te atienden rápido y te solucionan el problema. En el gobierno, la eficacia significa que los trámites se hacen rápido, que los servicios son buenos y que todo funciona como debe ser para que la gente esté contenta (Matilla, 2020).

Todas las acciones que lleva a cabo el gobierno deben tener un propósito definido y ser útiles para realizar las atribuciones y responsabilidades que le pertenecen, logrando los objetivos propuestos en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 3,4). En otras palabras, debe ser eficaz en sus acciones.

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

Ejemplo: El Ministerio de Salud persigue mejorar la salud de los ciudadanos, debe poner en marcha programas y políticas que contribuyan a lograr este propósito.

Estableciendo campañas de vacunación, edificar hospitales u optimizar la asistencia sanitaria en zonas rurales

EFICIENCIA. Una administración pública puede ser muy eficiente en la utilización de sus recursos, pero si no logra los objetivos establecidos, no es eficaz. Por lo contrario, una administración puede ser eficaz en alcanzar sus objetivos, pero si lo hace de manera ineficiente, desperdicia recursos que podrían destinarse a otros fines. Cuando las administraciones públicas persiguen la eficiencia, pueden mejorar la calidad de los servicios que ofrecen, maximizar los recursos y fortalecer la confianza en los ciudadanos (Muñoz, et al. 2024).

La eficiencia es un término de múltiples aspectos que ejerce un impacto significativo en la toma de decisiones y en la administración de recursos. Al seguir la eficiencia, las entidades tienen la capacidad de potenciar su rendimiento, disminuir gastos y elevar la satisfacción de sus clientes o habitantes (Verdesoto, 2024). La efectividad motiva al gobierno a trabajar por nosotros. Al referirse a la eficacia gubernamental, se pretende afirmar que el dinero de todos se emplee de la forma más eficiente posible para optimizar nuestras vidas (Yauli et al., 2022).

CALIDAD. Un sistema de administración de calidad alude a todas las acciones, procesos, metas y tácticas que se llevan a cabo en una entidad con el objetivo de incrementar la calidad del producto o servicio que se proporciona conforme al Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art.5).

Esto implica que deben atenderse las necesidades y expectativas de las personas de manera responsable. Las funciones de este sistema incluyen

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

supervisar cada acción ejecutada y garantizar que se realice de forma satisfactoria, siempre buscando: la eficiencia, la innovación y la vanguardia de los servicios ofrecidos (Vicher, 2020).

Según Espinoza (2021), los criterios de calidad en la gestión pública son pautas y normas que aseguran que los servicios proporcionados por las entidades gubernamentales alcancen niveles adecuados de mejorar la condición de vida de los ciudadanos. El estándar de calidad ISO 9000 se ha establecido como uno de los avances más significativos de la administración y aseguramiento de la calidad en las entidades.

Es un sistema mundialmente famoso que permite demostrar, desde el principio, la confiabilidad de los productos y servicios que proporcionan producción (Vicher, 2012).

JERARQUÍA. Nieto (1992) proporciona una vista tradicional del concepto de jerarquía como un sistema de estructura social fundamentado en grados de autoridad. Este precepto, fundamentado en el Derecho romano (monarca desempeñaba un rol decisivo) y canónico (vinculado con la estructura de la iglesia), ha organizado el poder político y social a lo largo de siglos. También es un método para estructurar el poder y la autoridad en una sociedad, que ha experimentado una evolución a través del tiempo e incorpora diversas influencias tanto jurídicas como políticas.

La jerarquía exhibe las siguientes particularidades:

- a) Define grados de autoridad en la estructura organizativa.
- b) Ordena las autoridades de los órganos menores a las de los órganos más altos.
- c) Facilita una asignación imparcial de las relaciones de poder.

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

La organización del Ejecutivo es una muestra palpable de la aplicación práctica del principio de jerarquía. Como máxima autoridad, el presidente lidera una estructura ministerial que incluye una extensa variedad de políticas públicas. A continuación, se expone en la Tabla 3, como se estructura la Función Ejecutiva:

Tabla 3

Estructura u organización de la función ejecutiva

-
-
- Vicepresidencia e Presidencia: Los principales líderes.
 - Ministerios Públicos: Organizaciones responsables de diversas áreas administrativas, tales como salud, educación, economía, entre otros.
 - Otras Entidades y Organizaciones: Podrían abarcar agencias y entidades que respaldan la puesta en marcha de políticas públicas.
-
-

Nota: Art. 141 Constitución de la República del Ecuador. Adaptada de Microsoft Office 365 (2023). Tabla de Word.

Se muestra a continuación en la Tabla 4, la organización de los ministerios:

Tabla 4

Organización de los Ministerios.

-
-
- Ministerio del Interior;
 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
 - Ministerio de Defensa Nacional;
 - Ministerio de Finanzas;
 - Ministerio de Educación;
 - Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
 - Ministerio del Trabajo;
 - Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
-
-

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

-
- Ministerio de Industrias y Productividad;
 - Ministerio de Hidrocarburos;
 - Ministerio de Salud Pública;
 - Ministerio de Inclusión Económica y Social;
 - Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - Ministerio de Turismo;
 - Ministerio del Ambiente;
 - Ministerio del Deporte;
 - Ministerio de Cultura y Patrimonio;
 - Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;
 - Ministerio de Coordinación de la Política Económica;
 - Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;
 - Ministerio de Coordinación de Seguridad;
 - Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.
 - Ministerio de Comercio Exterior;
 - Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
 - Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.
 - Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
 - Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.
 - Ministerio de Minería
-

Nota. Art. 16 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, (ERJAFE).

Por otro lado, en la Tabla 5, muestra como la Asamblea Nacional está estructurada por los siguientes órganos:

Tabla 5

Organización de la Función Legislativa.

- El Pleno;
 - La Presidencia de la Asamblea Nacional;
 - El Consejo de Administración Legislativa, (CAL);
 - Las Comisiones Especializadas;
 - La Secretaría General de la Asamblea Nacional;
 - La Unidad de Técnica Legislativa; y,
 - Los demás que establezca el Pleno.
-

Nota: Art. 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En la Tabla 6, se establece que, para el nombramiento de las autoridades, los miembros de la Asamblea presentarán aspirantes para cada una de las siguientes dignidades:

Tabla 6

Dignidades de la Asamblea

- Presidenta o presidente;
 - Primera vicepresidenta (e);
 - Segunda vicepresidenta (e);
 - Primer Vocal;
 - Segundo Vocal;
 - Tercer Vocal; y,
 - Cuarto Vocal
-

Nota: Art. 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

La Tabla 7, menciona las comisiones especializadas permanente de la Asamblea:

Tabla 7

Comisiones especializadas permanentes

-
- De Justicia y Estructura del Estado;
 - De los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social;
 - Del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control;
 - Del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa;
 - De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral;
 - De la Biodiversidad y Recursos Naturales;
 - De la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero;
-

Nota. Art. 21 Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Las entidades jurisdiccionales, además de otros entes con potestad similares establecidas en la Constitución, tienen la responsabilidad de gestionar la administración de la justicia y llevar a cabo en el país.

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

A continuación, se detalla la estructura del sistema judicial en la Tabla 8:

Tabla 8

Organización de las instituciones judiciales.

→	Juezas y jueces de paz;
→	Tribunales y juzgados;
→	Cortes provinciales de justicia
→	Corte Nacional de Justicia

Nota: Art. 170 Ley Orgánica de la Función Judicial.

Las Salas Especializadas que conformarán la Corte Nacional de Justicia serán las siguientes que detalla la Tabla 9:

Tabla 9

Salas especializadas que conforman la Corte Nacional de Justicia.

→	De lo Contencioso Administrativo;
→	De lo Contencioso Tributario;
→	De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito;
→	De lo Civil y Mercantil;
→	De lo Laboral; y,
→	De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.

Nota. Art. 183 Ley Orgánica de la Función Judicial.

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

El Consejo de la Judicatura llevará a cabo sus tareas mediante los siguientes elementos estructurales, como se muestra en la Tabla 10:

Tabla 10

Estructura Consejo de la Judicatura

-
- El Pleno;
 - La Presidencia;
 - La Dirección General;
 - Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el presidente de la Corte Provincial;
 - Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial.
-

Nota: Art. 261 Ley Orgánica de la Función Judicial.

Por consiguiente, la jerarquía no es simplemente una noción teórica, sino el pilar fundamental que sostiene las instituciones estatales. Al comprender y examinar su operación y organización, no solo se adquiere una perspectiva clara de la estructura del gobierno, sino también un fundamento sólido para meditar sobre el rol del ciudadano en la dinámica del poder y las consecuencias de esta relación en la edificación en una sociedad interactiva.

DESCONCENTRACIÓN. Es la forma en que el gobierno estructura su labor con el fin de ser más eficaz y asequible para los habitantes.

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

Su fin es:

- Distribuir funciones,
- Delegar funciones,
- Descongestionar
- Llevar la administración más cerca de los administrados.

La desconcentración es un procedimiento administrativo interno en el que un ente central del Estado encomienda algunas de sus responsabilidades y competencias a entidades jerárquicamente inferiores, pero que continúan formando parte de la misma estructura administrativa.

La meta principal es acelerar la administración y aproximar los servicios públicos a los ciudadanos, perseverando siempre una relación de jerarquía entre los distintos estamentos.

En el plan “Nacional del buen vivir” de 2007 – 2017, realizó una transformación institucional, que constituyó uno de los componentes clave de la reforma del Estado. Esta administración implementó una táctica de desconcentración de la gestión pública que propuso aproximar al poder ejecutivo a los territorios en términos de servicios, fondos públicos, planificación y toma de decisiones (Tamayo, 2023).

De acuerdo con Mora Caicedo (2006), los componentes de la desconcentración incluyen:

1. El mandato legal que dispone el traslado de competencias;
2. El traslado de competencias en relación únicamente con ciertas funciones;
3. El traslado de competencias de una entidad jurídica a un órgano que le está subordinado; y,

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

4. La subordinación de dicho órgano a la jerarquía del desconcentrado.
5. Las responsabilidades transferidas son a nivel nacional, que son las del órgano descentralizado (p. 69).

DESCENTRALIZACIÓN. Históricamente, Ecuador ha experimentado una fuerte concentración del poder en las principales ciudades: Quito, Guayaquil y Cuenca. Lo que ha generado desigualdades regionales limitando el desarrollo de muchas localidades del país.

Dejando a las otras ciudades con un resultado de sostenes de miseria tales como la pobreza, prostitución, delincuencia, carteles del narco tráfico, sufrimiento y retraso local, fuga de cerebro, sumado al acogimiento de decenas de familias migrantes de todo el país a las tres principales ciudades en busca de oportunidades laborales, cubrir sus necesidades básicas como salud o educación entre otras. Provocando asentamientos irregulares (suburbios, barrios marginales) en las afueras de las ciudades en crecimiento, mendicidad, falta de trabajo, etc.

La descentralización busca revertir esta tendencia, promoviendo una mayor autonomía y capacidad de gestión de los gobiernos locales. En este periodo histórico, el Presidente Gabriel García Moreno, en 1860, con su radical “conservadorismo”, unificó el país en un solo Estado (Universidad de especialidades Espíritu Santo, 2000). No obstante, la carta magna de 2008 estableció la descentralización como un principio fundamental para garantizar procesos democráticos, una prestación eficiente de servicios y una productividad sostenible en el país.

Con este fin, se aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010) en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010. Su última reforma se llevó a cabo en mayo de 2018, estableció la organización político-administrativa

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

del Ecuador en la región y se establecieron diferentes niveles de gobiernos autónomos y descentralizados y los regímenes (Gallegos et al., 2021).

El Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) se estructura de la siguiente manera: Consejos Regionales (existen 7 regiones).

Provincias y sus consejos provinciales (uno por cada provincia) provincias y sus consejos (uno por cada cantón); Como régimen especial tenemos: la provincia de las Galápagos, las comunidades indígenas y pluriculturales y las mancomunidades (Pérez, 2013).

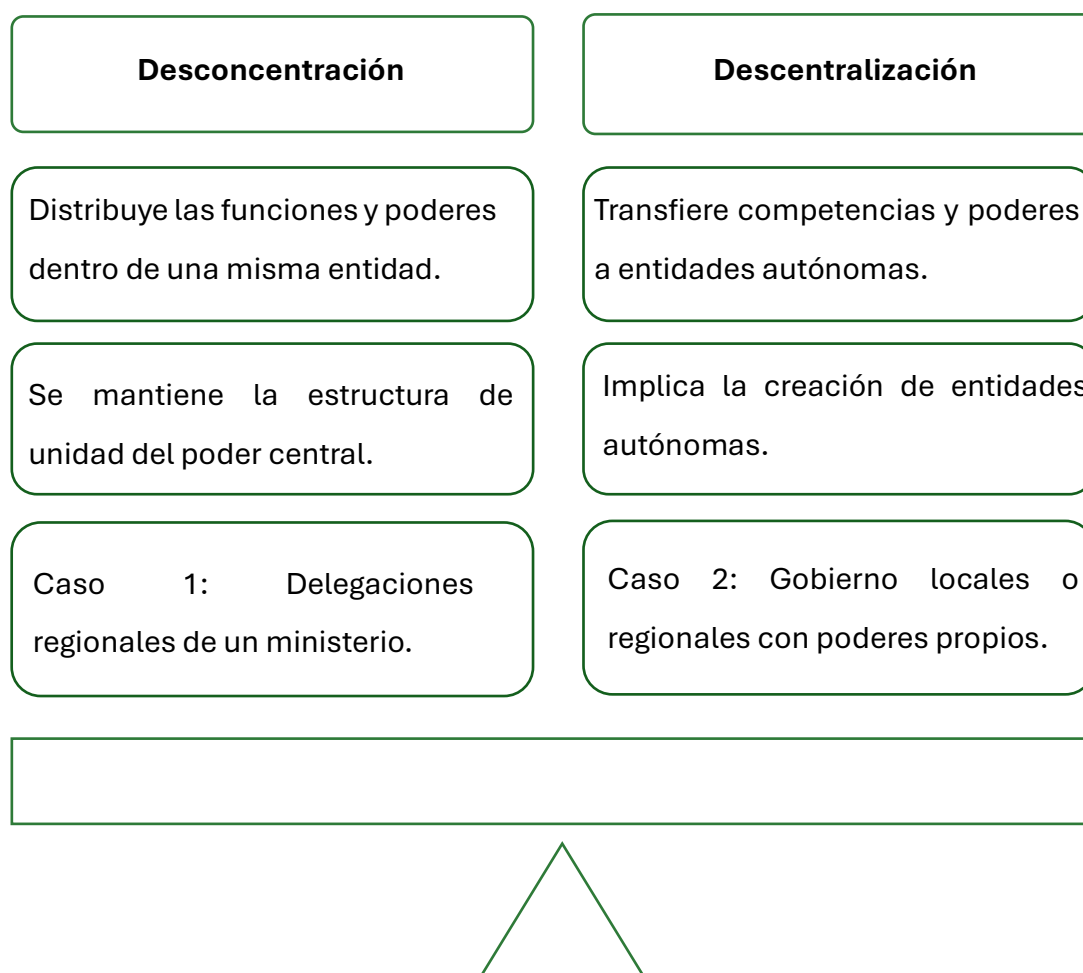
La Constitución de la República otorga a los GAD, ciertas competencias y autonomía en las esferas política, administrativa y financiera.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, las autoridades locales están subordinadas al Estado central bajo el principio de tutela, lo que significa que el Estado conserva el control sobre ciertas cuestiones, como el orden público nacional. Comercio exterior y endeudamiento; creación o liquidación de instituciones (ministerios, secretarías, etc.).

Por lo tanto, el Estado debe estructurarse de tal forma que cada componente tenga tareas precisas y definidas, es decir, funciones claramente establecidas para prevenir malentendidos y realizar su labor de forma eficaz fijado en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art.7, 8).

Figura 27

Cuadro comparativo



Nota. Desconcentración y Descentralización.

La Figura 27 del cuadro comparativo muestra el siguiente ejemplo del primer caso: El Ministerio de Educación, con sede en la capital, es responsable de formular políticas educativas a nivel nacional. Y establece delegaciones en todo el país para implantar y monitorear las políticas educativas en toda la región.

Por tanto, los responsables de estas delegaciones deben comunicarse con la escuela, maestros y padres de familia. Para delegar funciones de coordinación,

supervisión y recopilación informativa de actividades escolares durante el año lectivo.

El segundo caso: Gobierno Municipal: Posee capacidad de hacer regulaciones encaminadas a priorizar la construcción y mantenimiento de escuelas en áreas remotas. El Gad municipal tiene mayor autonomía para gestionar sus propios asuntos educativos. Establecer programas educativos para incluir temas relevantes para la comunidad, como agricultura, ecología o lenguas indígenas. Además, de gestionar las escuelas municipales: programas de alimentación, becas, alfabetización, biblioteca, internet.

COORDINACIÓN. Según Lozano (2019), el principio de coordinación exige que las entidades públicas desempeñen sus responsabilidades de manera lógica y organizada, previniendo las repeticiones y las omisiones. Álvarez (1992) está de acuerdo en que este principio requiere una acción conjunta de las instituciones gubernamentales para evitar tanto la repetición de esfuerzos como la negligencia administrativa. Existen dos metas fundamentales de la coordinación:

a) Prevenir repeticiones administrativas. b) Evitar la omisión en la administración pública. Estos principios exigen la acción organizada y eficiente de las distintas entidades públicas, incluyendo el gobierno nacional, los gobiernos regionales y las instituciones locales. Todo lo anterior, se concreta mediante varios procedimientos, tales como acuerdos entre administraciones, comisiones entre instituciones, planes estratégicos compartidos.

Ejemplo: Existe una comunidad de edificaciones destinadas a centros sanitarios. Si el gobierno local no actúa y el gobierno regional tampoco cuenta con estrategias para enfrentarlo, esto representaría una falta de atención. Es necesario que las autoridades se comuniquen para garantizar que la necesidad sea cubierta, el gobierno regional pueda asistir en ayudar al gobierno local en la edificación del

centro de salud comunitario. Existe una comunidad de edificaciones destinadas a centros sanitarios.

PARTICIPACIÓN. Es relevante el principio de participación en la elaboración de las acciones administrativas del Estado constitucional las que sean legítimas al derecho administrativo (Orfale, 2008). Esto es, el derecho que tienen los ciudadanos a involucrarse en la toma de decisiones que afecta su sector.

Por tanto, es un pilar fundamental de la acción pública, se propone que el Estado tiene el deber y la obligación de adaptar y/o modificar sus formas de existencia y operación con el fin de promover e incentivar la aportación de los ciudadanos en el debate y la supervisión de los procesos estatales (Narváez, 2023). El primer mandante es el pueblo, y es relevante que su participación en la administración pública sea garantizada.

De acuerdo con Sánchez et al., 2018, sostienen que los individuos (ciudadanos y comunidades) poseen el derecho a participar y expresarse en los temas que impactan a la sociedad en su conjunto. Contribuyendo a manifestar puntos de vista, recomendaciones e influir en la toma de decisiones a través de mecanismos que ya están definidos en la legislación. Ejemplo: el GAD municipal decide construir una escuela para atender necesidades educativas de la colectividad. Antes de tomar la decisión sobre la ubicación y diseño, se debió organizar reuniones y consultas a padres, maestros, moradores para expresar sus sugerencias.

PLANIFICACIÓN. La planificación estratégica se refleja en el diseño y ejecución de diversos planes operativos por parte de las compañías u organizaciones, con el propósito de lograr los objetivos y metas establecidos. Estos planes pueden ser a corto, mediano o largo plazo, funcionando como guía y dirección en una organización para alcanzar objetivos establecidos (Calle et al., 2018).

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

Según Da-Fonseca et al. (2014), en la esfera pública, los enfoques de planificación más habituales son el modelo de Harvard y el modelo de grupos de interés. Es decir, las tareas administrativas deben llevarse a cabo de forma organizada, lo que conlleva establecer metas precisas, administrar correctamente los recursos con los que cuenta el gobierno. Para elegir métodos adecuados y establecer mecanismos de organización.

Tabla 11

Enfoque de planificación.

Harvard emplea un procedimiento denominado análisis FODA (Fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas). De fácil comprensión de la situación de una organización, valorando sus puntos fuertes y débiles internos.

El modelo de grupos de interés se enfoca en reconocer y tomar en cuenta las necesidades e intereses de los diferentes actores afectados por una organización, como ciudadanos, empleados y proveedores, para tomar decisiones más inclusivas y efectivas.

Nota: Cuadro de enfoque de Planificación.

La secretaria nacional de Planificación y Desarrollo (SEMPLADES) ha definido tres niveles de planificación con el objetivo de optimizar los servicios públicos y simplificar el acceso al Estado: áreas, distritos y circuitos.

Tabla 12

Niveles de planificación

Áreas. — Se componen de provincias, según una cercanía geográfica, cultural y económica. Posee 9 áreas de organización. Cada región se compone de distritos y, a su vez, de circuitos. Desde este nivel, se organizan estratégicamente las instituciones del sector público, mediante la administración de la planificación para la formulación de políticas en el ámbito de su jurisdicción.

Distrito. — El distrito se constituye como la entidad fundamental para la planificación y provisión de servicios públicos. Está relacionado con el cantón o conjunto de cantones. En el país se han establecido 140 distritos. Cada distrito cuenta con una población media de 90.000 personas. No obstante, para cantones con gran población como Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato y Santo Domingo de los Tsáchilas, se crean distritos en sus respectivos territorios.

El circuito. — es la localidad donde la población puede disfrutar de todos los servicios públicos de alta calidad, se compone de varios establecimientos distribuidos en un área dentro de un distrito. Se refiere a una parroquia o grupo de ellas, hay 1.134 circuitos con una población promedio de 11.000 personas.

Nota. Optimización de recursos públicos con los niveles de planificación. Secretaría Nacional de Planificación. (s.f). Gob.ec. Recuperado el 27 de enero de 2025, de <https://www.planificacion.gob.ec/3-niveles-administrativos-de-planificacion>

El diseño y la implementación de planes operativos funcionan como guía para las organizaciones, al simplificar el monitoreo y la valoración de los avances en la consecución de los objetivos estratégicos.

TRANSPARENCIA. La gestión estatal se refleja en el cumplimiento de tareas públicas, de manera que la sociedad puede verificar ese ejercicio, responsabilidad y capacidad de quienes lideran. La transparencia es una demanda de cualquier Estado democrático de derecho, como pilar fundamental en la acción de la administración pública y el derecho a la información pública es una de sus expresiones más destacadas (Rodríguez, 2023).

Este principio garantiza el acceso a la información en poder del Estado, permitiendo a los ciudadanos conocer y evaluar la gestión pública. Como afirma Garrido (2020), la transparencia es un componente esencial del sistema democrático que asegura que los ciudadanos tengan acceso a la información del gobierno y de esta manera combatir la corrupción.

En Ecuador tenemos la función de Transparencia y Control Social, aquel órgano que supervisa a las entidades del sector estatal y servidores. El pueblo es el mandante y primer observador del poder público (Constitución de la República del Ecuador, 2018, art. 204). Así mismo, existe una ley de transparencia y control social, está concebida para fomentar la claridad en la administración pública y garantizar la responsabilidad de las autoridades y organismos estatales.

La transparencia conlleva la implementación directa de los individuos en todas las acciones del Estado. Mediante mecanismos que faciliten la cristalización de lo que se lleva a cabo con los recursos materiales y financieros de la población; tales como, la divulgación de datos en portales web de transparencia, la ejecución de audiencias públicas, la rendición de cuentas, el acceso a documentos públicos y la puesta en marcha de sistemas de información asequibles para toda la ciudadanía (Gudiño, 2022).

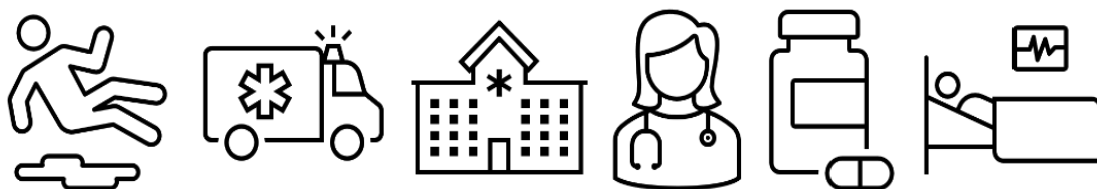
EVALUACIÓN. Cada medida del gobierno afecta a la sociedad, generando alteraciones en las situaciones sociales, económicas y culturales a raíz de la puesta

en marcha de políticas públicas. El triunfo o descalabro de los programas del gobierno recae en la administración pública, que tiene la tarea de maximizar los recursos escasos para mejorar de manera constante las condiciones de vida en la sociedad (Rodríguez et al., 2024).

Los gobiernos están diseñados para solucionar problemas y promover el bienestar general, por lo que es importante analizar sus acciones para contrastar propósitos con resultados. Este procedimiento ofrece datos fiables que facilitan la identificación de aciertos, fallos, insuficiencias en el funcionamiento de la administración pública (Merino, 2023).

Figura 28

Evaluación caso hospitalario



Nota: Caso hospitalario.

Ejemplo: Una persona sufre un accidente y es trasladada al hospital en ambulancia. Cuando llega, un médico le atiende de manera rápida. El doctor le pregunta algunas cosas acerca de lo que le sucedió, le examina las heridas y después le prescribe fármacos para aliviar el dolor que padece y le indica que requiere reposar en casa por unos días. Tras la atención, el hospital le envía un mensaje o le solicita que complete una encuesta de satisfacción acerca del cuidado recibido: ¿qué le pareció la atención que obtuvo? ¿Se sintió escuchado el médico?

El individuo indica que el médico fue amable y lo trató de manera adecuada, pero que necesitó esperar mucho tiempo para recibir atención, los medicamentos los

tuvo que adquirir por su cuenta. Además, no se le proporcionó reposo médico en las instalaciones debido a escasez de camillas. El Administrador del Hospital puede utilizar dicha información para optimizar los servicios. Así se justifica la relevancia de la evaluación.

En definitiva, la evaluación se refiere a valorar la percepción de las personas (ciudadanos o moradores) respecto a los servicios proporcionados por el gobierno. Esto implica que los individuos tienen la capacidad de expresar si les agrada o no lo que reciben, y el gobierno debe tener en cuenta esas opiniones para mejorar (Miller, 2023).

JURIDICIDAD. Dicta que todas las actividades de la administración pública deben fundamentarse en la Ley y adherirse a determinados principios generales del derecho. Esto implica que la gestión no puede tomar decisiones de forma arbitraria o caprichosa; debe adherirse a un marco legal definido. Este principio aspira a otorgar un significado interpretativo, descriptivo y más extenso a lo ya establecido, ya que no se restringe únicamente a la ley formal, sino a principios y valores implícitos en el sistema legal (Silva et al., 2024).

Este principio va más allá de la simple sujeción a la ley formal, puesto que abarca también los principios y valores implícitos en el ordenamiento jurídico, como la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, la buena fe y la justicia. Como señalan Silva et al. (2024), la juridicidad no se limita a la aplicación mecánica de la ley, sino que exige una interpretación y aplicación integradora del ordenamiento jurídico en su conjunto.

Tabla 13

Elementos del principio de juridicidad

Sujeción a la Constitución	Todas las acciones de la gestión pública deben estar alineadas con la carta fundamental del país.
Instrumentos Internacionales	Es necesario tener en cuenta los acuerdos y tratados internacionales que el país haya ratificado.
Principios y jurisprudencia	Adherirse a los principios generales del derecho y a las resoluciones análogas.
Discrecionalidad	A pesar de que la administración posee cierta autonomía en las decisiones, debe aplicarse conforme a la ley y no de forma arbitraria.

Nota: Definición de los elementos del principio de juridicidad.

En la Administración Pública, se establece que “la juridicidad es el respeto irrestricto al ordenamiento jurídico, es un elemento para la garantía de derechos, tanto de los administrados como de la propia Administración Pública” (Abcarius, 2019).

Un alcalde desea edificar un parque en un área determinada de la ciudad. De acuerdo con este principio. Debe asegurarse de que la construcción no infrinja derechos constitucionales (como el derecho a la propiedad) revisando fallos para determinar causas judiciales anteriores en litigio.

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

Así mismo, debe considerarse que el terreno de la edificación no atente con la regulación internacional respecto a zonas verdes protegidas. Igualmente, acatar las normas de edificación y urbanismo. La máxima autoridad del GAD municipal tiene la potestad de determinar el lugar de construcción del parque, debe hacerlo de forma que respete las leyes y elementos previamente citados evitando tomar resoluciones inicuas instituidas en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 14).

RESPONSABILIDAD. Los administradores públicos son responsables de la correcta prestación de los servicios públicos. Sin embargo, la determinación de la relación de causas y efecto del daño y su reparación indemnizatoria puede verse influenciada por la forma en que se prestó el servicio (Morate, 2023).

Por ejemplo: Un ciudadano experimenta un percance debido a la deficiente condición de una vía pública, la administración podría ser considerada culpable si se prueba que tenía el deber de conservar la vía en condiciones seguras y no lo hizo. Las administraciones públicas no son responsables de todos los daños que puedan surgir durante sus actividades, sino únicamente de aquellos que sean consecuencia directa del funcionamiento normal o anormal del servicio estatal (Cavana, 2022).

Es importante destacar que la responsabilidad puede ser tanto por: Acción (ejemplo: una obra pública mal ejecutada que causa daños).

Omisión (ejemplo: la falta de mantenimiento de una infraestructura que provoca un accidente).

Las compañías del sector privado ecuatoriano que realizan auditorías internas necesitan más asesores financieros y administrativos para reducir el riesgo de fraude o fallo empresarial. Por otro lado, las auditorías internas de las instituciones

del sector público se rigen por las regulaciones emitidas por la Contraloría General del Estado (CGE) que, en las dos últimas décadas, ha enfocado la auditoría interna más como un mecanismo sancionado para predefinir responsabilidades administrativas y civiles, retirándoles las autonomías a las entidades públicas en el marco organizativo que cada institución del estado debe poseer (Vásquez, 2023).

El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de los perjuicios ocasionados a individuos debido a las acciones u omisiones de sus funcionarios públicos en la realización de sus tareas, debiendo indemnizarlos siempre que una sentencia lo requiera. Si el Estado quiere reparar un perjuicio causado por esos funcionarios, tiene el derecho de repetición, es decir, demandar la devolución de los gastos a los **culpables si se prueba que actuaron con dolo o culpa grave (Carrillo, 2022).**

Tabla 14

Categorías de la responsabilidad

Administrativa	Hace referencia a las responsabilidades que poseen los empleados públicos y las instituciones estatales al desempeñar sus tareas. Incorpora penalizaciones como multas, destituciones e incapacitaciones para desempeñar tareas públicas. Por ejemplo: Un empleado que no cumplió con sus responsabilidades podría enfrentar una sanción administrativa.
Civil	Se refiere a las responsabilidades derivadas de acciones u omisiones que provocan perjuicio a otra persona o a sus propiedades, y su objetivo es reparar dicho perjuicio. Involucra el deber de compensar a la persona perjudicada, ya sea a través de indemnizaciones

financieras o devoluciones. Por ejemplo: Si una persona provoca un accidente de tráfico, tiene la obligación de indemnizar a la otra parte por los daños ocasionados.

Penal	Hace referencia a las repercusiones que surgen de la perpetración de delitos o infracciones, y se fundamenta en las reglas dictadas por el código penal. Puede conllevar sanciones que oscilan entre multas y prisión, en función de la severidad del crimen. Por ejemplo: Un individuo sentenciado por homicidio puede ser sentenciado a prisión como resultado de su acción delictiva.
-------	--

Nota. Categorías de la responsabilidad: administrativa, civil, penal.

Por tanto, el principal deber del Estado es respetar y salvaguardar los derechos establecidos en la Constitución. Esto implica que cualquier individuo, ya sea un empleado público o un individuo privado que opere en representación del Estado, tiene la obligación de indemnizar los perjuicios si infringen los derechos ajenos al no proporcionar correctamente los servicios públicos o a través de acciones inadecuadas en su labor (Mogrovejo, 2025).

Además, si un individuo causa perjuicio en su labor, el Estado tiene la potestad de actuar de inmediato para recuperar el costo de dicha reparación del individuo culpable, sin ignorar las repercusiones legales a las que ese individuo podría verse sometido.

El Estado también tiene responsabilidad si se detiene a alguien sin razón, si existen fallos en el sistema judicial, demoras injustas, o si se infringen los derechos procesales de un individuo.

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

Si se modifica o anula una sentencia que condenó a alguien, el Estado tiene la obligación de compensar a dicho individuo por el perjuicio experimentado debido a dicha sentencia. Después, si se establece que el perjuicio fue provocado por empleados públicos, el Estado tiene la potestad de exigirles la devolución del dinero que desembolsaron para reparar tal perjuicio (Constitución de la República del Ecuador, 2018, art. 11, numeral 9).

La responsabilidad extracontractual del Estatal, dicta que las entidades del sector público, excepto el poder judicial, son responsables por los perjuicios que infrinjan a las personas, ya sea por acto o negligencia, incluso si estas son ilegítimas. Esta responsabilidad se impone siempre que el perjuicio sea adecuadamente descrito, como un daño a la propiedad o un daño personal, y el individuo perjudicado no tenga el deber legal de sufragar instituido en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art.15, 330).

Los delegados y concesionarios de servicios públicos también tienen la responsabilidad de los daños provocados durante el desempeño de sus tareas, y el Estado asumirá la responsabilidad subsidiaria si estos no logran hacerlo.

Por ejemplo, una compañía pública que administra un vertedero viola las regulaciones ambientales y deja que residuos tóxicos se infiltren en el terreno y contaminen el agua de un río próximo. En consecuencia, los residentes de una comunidad vecina experimentan problemas de salud y daños en sus cosechas.

En este escenario, la compañía concesionaria asumirá directamente la responsabilidad por los perjuicios provocados a la salud humana y a su medio ambiente, dado que su negligencia en la preservación del medio ambiente ha provocado un perjuicio palpable. Si la compañía no posee los medios financieros requeridos para compensar a las víctimas, el Estado tomará la responsabilidad

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

subsidiaria, asumiendo de esta manera los daños y asegurando la indemnización a los perjudicados.

En el contexto del derecho internacional, la negligencia del Estado en la prevención e investigación de circunstancias que infringen los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción, junto con las carencias en la estructura del poder público para salvaguardar y respetar dichos derechos, pueden conducir a que se le impute al Estado por acciones realizadas por individuos o entidades que no desempeñaban oficialmente roles gubernamentales.

Estos deberes no se rigen porque los culpables de las infracciones a estos derechos sean representantes del poder público, individuos o colectivos, dado que, de acuerdo con las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la acción u omisión de cualquier autoridad pública representa un acto atribuible al Estado que pone en juego su responsabilidad en los asuntos relacionados con los Derechos Humanos (Corte I.D.H., Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110).

PROPORCIONALIDAD. En el ámbito administrativo y constitucional es un instrumento esencial que asegura la armonía entre las acciones del estado y los derechos de los ciudadanos (Aguas, 2024). Este principio permite salvaguardar los derechos personales y asegurar que las acciones del gobierno sean equitativas y razonables.

Su adecuada implementación favorece un balance sano entre la autoridad gubernamental y las libertades de los ciudadanos, lo cual es esencial para un sistema democrático. En este contexto, el gobierno opta por instaurar un toque de queda y restringir encuentros, aunque admite excepciones para actividades fundamentales (tales como trabajo, adquisiciones y cuidado de la salud).

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

Además, se instaure un sistema de comunicación permanente para notificar a la población acerca de las modificaciones en las acciones, garantizando que sean transitorias y justificadas.

Para ejemplificar en la Sentencia 376-20-JP/21, la Corte Constitucional de Ecuador resolvió una acción de protección presentada por un profesor destituido por presunto acoso sexual a una estudiante. La Corte consideró que la sanción de destitución fue desproporcionada y que, por lo tanto, se vulneraron los derechos del profesor a la motivación, la seguridad jurídica, el trabajo y a la proporcionalidad.

Por lo tanto, la potestad discrecional de la administración pública para emitir actos administrativos que conlleven limitaciones a los derechos y garantías esenciales de las personas es supuesta e hipotética, considerando que el margen de libertad de la autoridad para seleccionar las condiciones de tiempo, modo y lugar es inexistente, dado que la autoridad está obligada a utilizar el medio necesario para alcanzar el objetivo que menoscabe en menor medida los principios constitucionales impactados por la aplicación (Carrillo, 2017).

BUENA FE. Se requiere que los individuos se comporten con fidelidad y honestidad, actuando de forma esperada y lógica en el marco de la legalidad o fuera de ella (Goñi, 2016).

Este principio se desarrolla en las interacciones con la Administración pública, lo que permite al administrado confiar en que las instituciones públicas no demandarán más de lo requerido ni adoptarán comportamientos inadecuados de acuerdo con la legislación vigente (Ortega, 2021).

Sin duda, la buena fe proviene del latín bona “fides”, significa comportarse con integridad, honestidad y fidelidad en las relaciones personales y laborales en varias

disciplinas jurídicas, tales como derecho contractual, el derecho civil y el derecho mercantil, entre otras.

Tabla 15

Características de la buena fe

-
-
- Asegurar acciones equitativas y transparentes.
 - Fomentar la confianza entre el Estado y los ciudadanos.
 - Crear un contexto de fidelidad en las relaciones administrativa.
 - Salvaguardar la dignidad de las personas.
-
-

Nota: Cualidades de la buena fe.

En el nuevo Código Orgánico Administrativo, se encuentran las palabras “buena fe” en cinco ocasiones, de las cuales en dos se hace referencia específicamente a este concepto como un principio. El primero de estos principios aparece en la Tabla 15 correspondiente, cuyo título exactamente es el de "Principio de buena fe". La segunda referencia se encuentra sobre la abstención ante comportamientos que violan el derecho (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 17, 40).

La tercera referencia adicional a la “buena fe” se ubica en el principio de ética y probidad en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 21), donde se detallan las consecuencias de la declaración de nulidad en relación con derechos de terceros obtenidos de buena fe (Arguello et al., 2020).

La gestión pública, al actuar de buena fe, no solo cumple con una obligación legal, sino que también fomenta la edificación de una sociedad más equitativa, justa y transparente.

Preguntas de comprensión del Capítulo II

1. ¿Qué representan los fundamentos de la administración pública y cuál es su propósito principal?
2. Expliqué la importancia de la eficacia en la administración pública. ¿Por qué es relevante para el bienestar de los ciudadanos?
3. Define el principio de eficiencia en la administración pública y cómo se relaciona con la utilización de recursos.
4. Describe el concepto de jerarquía en la administración pública y su función en la estructura organizativa del Estado.
5. ¿Qué es la desconcentración y cómo se diferencia de la descentralización en la gestión pública?
6. Analiza el impacto de la descentralización en el desarrollo regional en Ecuador. ¿Cuáles son sus objetivos principales?
7. Explica el principio de transparencia y su importancia en la gestión estatal. ¿Cómo puede influir en la confianza ciudadana?
8. ¿Cuál es el papel de la evaluación en la administración pública y cómo puede mejorar la calidad de los servicios ofrecidos?
9. ¿Define el principio de juridicidad y su relevancia en las decisiones de la administración pública?
10. ¿Qué implica el principio de responsabilidad en la administración pública y cómo se relaciona con la prestación de servicios?



Referencias.

Abcarius, L. (2019, 29 de agosto). *Prometheo portal jurídico*.
<http://prometheo.pe/aplicacion-del-principio-de-juridicidad-en-el-procedimiento-administrativo-sancionador/>

Aguas-Almeida, C., & Molina Andrade, W. (2024). El principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. 593 *Digital Publisher CEIT*, 9(4), 726-740,
<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2573>

Arguello Pazmiño, A. M., Llumiguano Poma, M. E., Gavilánez Cárdenas, C.V., & Torres Ordoñez, L. H. (2020). *Administración de Empresas: Elementos Básicos*. Editorial Pons.

Álvarez, L. O. (1992). *La coordinación de la Administración del Estado*. Documentación Administrativa.

Calle García, A. J., Zea Barahona, C. A., Soledispa Rodríguez, X. E., & Quimi Cobos, L. S. (2018). La gestión pública fundamentada en la planificación estratégica con impacto en la ciudadanía. *Eumed.net*. <https://www.eumed.net/rev/cccss/2018/02/gestion-publica.Html>.

Carrillo-De La Rosa, Y., & Pereira-Blanco, M. (2017). Principio de proporcionalidad, argumentación jurídica y potestad discrecional de la administración pública: análisis desde los límites a los derechos y garantías fundamentales. *Rev. Digital de Derecho Admin.*, 18, 65.

Cavana, P. (2022). La responsabilidad administrativa derivada del delito de las personas jurídicas en el derecho del Estado de la Ciudad del Vaticano. *Ius Canonicum*, 62(123), 89-118. <https://doi.org/10.15581/016.123.018>

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

Gallegos Rojas, R. X., Quiroz Castro, C. E., & Celi Masache, M. E. (2021). Descentralización y desconcentración. Análisis y perspectivas. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, 8(16). <https://doi.org/10.54753/suracademia.v8i16.664>

Garrido Mayol, V. 2020. El Principio De Buena administración y la gobernanza en la contratación Pública. *Estudios De Deusto*, 68 (2), 115-40. [https://doi.org/10.18543/ed-68\(2\)-2020pp115-140](https://doi.org/10.18543/ed-68(2)-2020pp115-140).

Goñi, M. L. (2016). El principio de la buena fe como rector del ejercicio de la función pública. *Revista Derecho Público*, (50).

Gudiño Mena, Z. G. (2022). El principio constitucional de transparencia en la contratación pública del Ecuador. Un enfoque desde la participación ciudadana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(2), 410-420. Epub 02 de abril de 2022. Recuperado el 27 de enero de 2025, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000200410&lng=es&tlng=es.

Lozano, S. M. (2019). La administración pública en el nuevo régimen constitucional. *Palabra*, 1(1), 101-127.

Matilla, A. (2020). La buena administración como noción jurídico-administrativa. Dykinson

Merino, B. V. (2023). Dirección y evaluación de políticas públicas en base a la evidencia: ¿dónde se encuentra la Administración General del Estado? *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, (32), 28-44.

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

Miller, L., & Rodríguez Marín, I. (2023). Estrategias experimentales para el análisis y evaluación de políticas públicas. *Gestión y Análisis De Políticas Públicas*, (31), 56–70. <https://doi.org/10.24965/gapp.11133>

Mogrovejo Jaramillo, D. F. (s/f). La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador de 2008.

Edu.ec. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2304/1/05-TC-Mogrovejo.pdf>

Morate, J. E. P. (2023). La responsabilidad administrativa. El nexo causal. Últimas orientaciones jurisprudenciales. *Cuadernos de Derecho Local*.

Orfale, R. F. N. (2008). La participación ciudadana como principio de la función administrativa en el contexto de la descentralización. *Derecho y Realidad*, 6(12).

Ortega, A. R. (2021). El principio constitucional de buena fe ante la Administración Pública.

Revista de la Sala Constitucional, (3).

Pérez, E. (2013). *Descentralizaciones y Autonomías*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Narváez, J. (2023). Participación ciudadana y control social. En *Control social y control fiscal participativo* (pp. 57-92). Universidad del Externado de Colombia. <https://doi.org/10.2307/jj.7968018.5>

Rodríguez Pérez, M. Á. (2023). La transparencia en la Administración: la experiencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de

CAPÍTULO II
Principios esenciales de la administración pública

Canarias. *Revista Española de La Transparencia*, (16), 347–372.
<https://doi.org/10.51915/ret.210>

Rodríguez-Barboza, J. R., Vásquez-Pajuelo, L., Andrade-Díaz, E. M., Bartra-Rivero, K. R.,

Sánchez-Aguirre, F. D. M., & Ruiz-Villavicencio, R. E. (2024). Evaluación de la Eficiencia de la Gestión Pública en la Productividad Laboral. *Revista InveCom*, 4(2).

Sánchez Zapata, D. C., & Vergara Mesa, H. D. (2018). Administrative Procedure and Post- Agreement: The Principle of Participation in the Formation of Administrative Decisions. *Opinión Jurídica*, 17(35), 185–208.
<https://doi.org/10.22395/ojum.v17n35a8>

Silva-Conde, D. I., Fuentes-Gavilanez, M. J., Valencia-Murillo, E. V., & Lluquin Valdiviezo, A.

F. (2024). Análisis crítico: el principio de legalidad y juridicidad en el proceso administrativo. *Estudios Y Perspectivas Revista Científica Y Académica*, 4(1), 328–349. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v4i1.102>

Tamayo, A. M., & Tamayo, A. M. (2023). Desconcentración. *Estado & Comunes, Revista de Políticas y Problemas Públicos*, 1(16), 125–143.
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2477-92452023000100125&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Vásquez-Flores, A., Chávez-Cruz, G., & González-Sánchez, J. (2023). La auditoría interna en las entidades públicas y privados de Ecuador. *Revista Enfoques*, 7(26), 162-169.

CAPÍTULO II

Principios esenciales de la administración pública

Vicher, D. (2020). Origen y efectos de las normas de calidad en la administración pública. *Revista De Gestión Pública*, 1(1), 127–164.

<https://doi.org/10.22370/rgp.2012.1.1.2347>

Vicher-García, M. D. (2012). Utilidad o futilidad: calidad e ISOs en la administración pública. *Convergencia*, 19(60), 205-228.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352012000300007&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352012000300007&lng=es&tlng=es)



CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

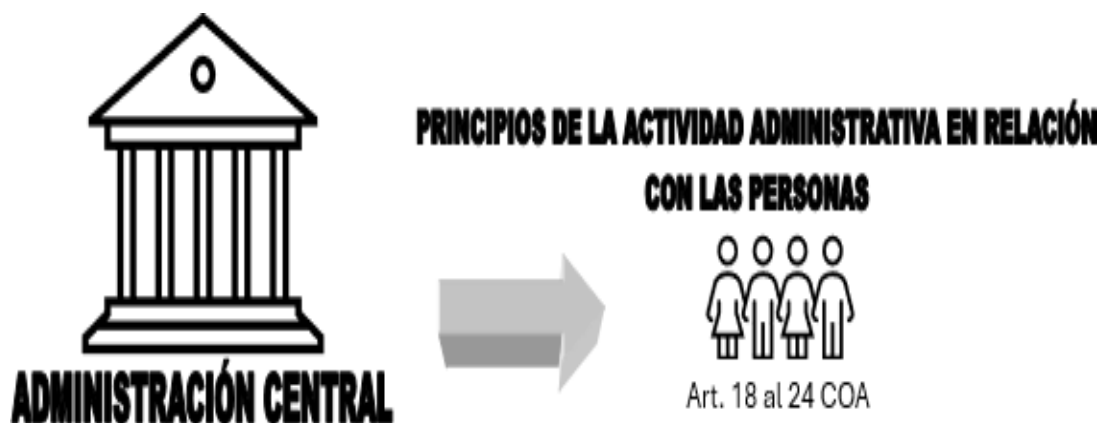
Las interacciones humanas con los administrados en la gestión pública son esenciales para la eficacia, eficiencia, transparencia, el respeto y calidad de las entidades gubernamentales, dado que promueven la cooperación, potencian la comunicación y favorecen un ambiente organizacional favorable. La empatía (escucha activa, ponte en el lugar de otro), la confianza, el buen trato, el uso e interacción de herramientas tecnológicas como plataformas de atención ciudadana en línea (aplicaciones móviles, documentos electrónicos, redes sociales, chatbots), la resolución de conflictos de manera justa, equitativa, oportuna, y orientada a la satisfacción de necesidades (agua, salud, educación, vivienda o transporte) son necesarias para establecer vínculos sólidos, entre diferentes niveles de jerarquía y la comunidad.

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

Figura 29

Actividad Administración en relación con las personas.



Nota. Administración relacionada con los ciudadanos.

Lamentablemente, persisten obstáculos como la burocracia, reglas complicadas, el rechazo al cambio, condescendencia de personas, los tramitadores, el retardo injustificado, la falta de capacitación, ocasionan una ruptura que desfavorece la optimización de la relación de la actividad administrativa con los ciudadanos.

Las relaciones sociales en la gestión pública superan el mero proceso de un simple trámite, representan el núcleo de la administración pública y el espejo de una sociedad que aspira a edificar un futuro más prometedor para todos.

Así pues, es deber de los funcionarios públicos promover un entorno laboral colaborativo y construir vínculos positivos tanto con sus compañeros como con los ciudadanos. Lo que potencia a edificar una sociedad justa y participativa, en la que ellos se sientan apreciados, respetados en sus relaciones con el Estado.

En la Figura 29 se aprecia un diagrama de la administración central resaltando los principios de la actividad administrativa en contacto con las personas hace

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

referencia a los artículos 18 hasta 24 del COA. Además, se muestra un dibujo de personas que simboliza la conexión entre el gobierno y los ciudadanos, enfatizando la importancia de la aplicación de los principios administrativos en su relación con la comunidad.

Principio de interdicción de la arbitrariedad.

Durante la primera mitad del siglo XX, y precisamente en el inicio de la depresión económica de 1929, es donde se conoce por vez primera la teoría del principio de interdicción de la arbitrariedad. Fue en 1928 cuando Gerhard Leibholz, un profesor alemán de ascendencia judía, lo plantea como un mecanismo que busca garantizar la no discriminación de los poderes públicos, especialmente el legislador, respecto a las circunstancias de los habitantes (Arguello, 2017).

En Ecuador, la discrecionalidad ha sido preservada durante años, tanto que incluso en la ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se mantuvo un apartado que prohibió a los jueces de Tribunales de lo Contencioso Administrativo examinar y resolver en contra de resoluciones de autoridades que llevaban a cabo su administración basándose en su autoridad.

Los derechos de miles de individuos fueron perjudicados por esta ley, quienes no acudieron a la justicia Contenciosa Administrativa, por miedo a ser rechazados sus actos, y porque, los tribunales tampoco se atrevieron a violar negativa. Sin embargo, el imperio de los derechos humanos establece en su totalidad la vigencia de esta norma, que se deben respetar los derechos de las personas (Alvarado et al., 2020).

Este principio hace relación a la prohibición del actuar abusivamente por parte de quienes dirigen la Administración Pública, por tanto, la Carta Magna recoge en

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

su cuerpo legal. No debe ser de quienes están ostentando el poder estatal; es así, que:

El Estado responderá por detención arbitraria, error judicial, retardo no justificado e inoportuno en la administración de justicia, vulneración de derecho a una efectiva tutela judicial, por transgresiones de principios y el debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11, numeral 9).

No se puede agravar la situación de la persona que solicita la impugnación. La persona que detienen, desacatando las normas fundamentales u otras normas, el garrafal uso de la fuerza policial, la aplicación o interpretación abusiva, o por motivos discriminatorios, será sancionado penal y administrativamente (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 77, numeral 14).

“El intérprete constitucional asume estar en presencia de un sujeto libre (el legislador) y, por tanto, que su tarea ha de ser más bien delimitar el camino dentro del cual la interpretación política resulta admisible o no “arbitraria” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 316).

Dicho de otro modo, el intérprete es la persona o grupo que se encarga de entender y aplicar las leyes. Su trabajo no es hacer las leyes, sino asegurarse que las decisiones que tomen al interpretar las leyes sean justas y razonables, estableciendo límites para que no se hagan de manera arbitraria. El sujeto libre es el legislador (quien hace las leyes) tiene la libertad de decidir cómo se deben hacer las leyes.

En las instituciones financieras públicas o privadas se prohíbe la congelación o retención arbitraria de fondos o depósitos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 308).

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

En el caso de privación ilegítima o arbitraria, el Juez(a) pondrá en libertad dentro de las veinticuatro horas, finalizada la audiencia, mediante la acción de hábeas corpus (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 89). Por lo tanto, se debe velar por los derechos de libertad y el derecho al debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66, 76).

Ejemplo: Un empleado público es despedido de su puesto de director en la entidad donde laboraba. La resolución se fundamenta en una presunta infracción grave que el trabajador ha incurrido. Sin embargo, al analizar la situación se descubre:

- a) No se ha seguido el procedimiento disciplinario establecido en la ley de servidores públicos para su destitución.
- b) No se le ha dado al servidor la oportunidad de defenderse ni presentar pruebas a su favor.
- c) La falta que se le imputa no está claramente tipificada como tal en la normativa actual.
- d) Existen indicios de que la decisión se debe a motivos personales del Director y no a una verdadera falla del funcionario. En este caso, la destitución del funcionario podría ser considerada arbitraria.

Principio de imparcialidad e independencia.

En España, el procedimiento administrativo sancionador se encuentra en conflicto con los principios de debido proceso y tutela efectiva, debido al conflicto de intereses inherente a que los mismos funcionarios investiguen y sancionen las infracciones. Por otro lado, Ecuador ha modificado su sistema para que un ente autónomo gestione estas funciones, potenciando así la imparcialidad. El estudio tiene como objetivo determinar las garantías requeridas para garantizar la independencia y justicia en ambos países, cotejando sus leyes y sugiriendo mejoras

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

que faciliten la aplicación eficaz de sanciones, asegurando a la vez revisiones equitativas por tribunales administrativos autónomos (Velásquez, 2019).

Es responsabilidad de los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, actuar de manera opuesta a la parcialidad o las predilecciones que hagan acepción de personas. Además, deben tomar decisiones sin presiones ni injerencia de otros poderes, ya sean políticos, económicos o de cualquier otra índole (Sailema et al., 2021). Es decir, evitar favoritismos, perjuicios o cualquier tipo de influencia externa.

Con el fin de prevenir conflictos de interés y asegurar la imparcialidad en la administración estatal, se establecen restricciones en cuanto a la contratación del personal. En particular, las autoridades de nominación están prohibidas de contratar o designar a familiares hasta el cuarto grado de parentesco y el segundo de afinidad, así como a su esposo o pareja en unión de hecho, en la misma institución. Esta restricción se aplica a los familiares de integrantes de agrupaciones y a las autoridades de superintendencias en relación con las instituciones que supervisan.

Los contratos actuales de los familiares permanecerán en vigor hasta su término, aunque no serán renovables. Si se delegan funciones, el delegado no podrá designar a individuos con las relaciones mencionadas. Si existen conflictos de intereses entre funcionarios públicos vinculados, deben notificarlo y pedir disculpas. No se permitirá emplear consultores con vínculos familiares próximos. Además, no se permitirá el nombramiento del esposo o familiares del Presidente o Vicepresidente (Ley Orgánica de Servidores Públicos, 2010, art. 6).

En las entidades gubernamentales, se espera que los funcionarios públicos se comporten con integridad, honestidad e imparcialidad, sirviendo a la comunidad de buena fe y creando confianza recíproca. Es necesario promover la solidaridad y

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

mantener la transparencia en sus actos, enfocándose completamente en su labor y respetando a todos los individuos.

Además, es esencial que se comporten con responsabilidad y den prioridad al interés general por encima de cualquier ventaja personal, cumpliendo de esta manera con los estándares profesionales más elevados, según lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 21).

El Estado de Ecuador desempeña el papel de una única entidad en el contexto internacional. Esto implica que, pese a tener diversas entidades o estructuras internas en el país, en sus vínculos con otras naciones y organizaciones a nivel global, se manifiesta como un único "Ecuador". Por lo tanto, todas sus medidas y resoluciones a nivel global son adoptadas en representación del país, independientemente de cómo se esté estructurado internamente, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 46).

El tráfico de influencias es un crimen perpetrado por funcionarios públicos o individuos con autoridad gubernamental que, utilizando su autoridad, ejercen influencia en otros para lograr decisiones que benefician sus intereses o los de terceros, con sanciones de tres a cinco años de cárcel.

Se impone la sanción máxima si se obtienen beneficios ilegales en acuerdos u operaciones con el gobierno. Adicionalmente, las entidades jurídicas culpables recibirán sanciones como la disolución y liquidación, además de multas de 500 a 1,000 sueldos básicos. Además, este delito abarca a miembros y vocales de entidades del sector público que participen en el Código Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 285).

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

El testaferrismo, entendido como el acto de simular la posesión de bienes muebles o propiedades que resultan del enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos o del enriquecimiento privado no justificado, será penalizado con tres a cinco años de cárcel. Las entidades legales culpables sufrirán la extinción y sanciones de 500 a 1,000 salarios básicos.

Si los recursos provienen de actividades ilegales como el tráfico de drogas, el tráfico de personas o el crimen organizado, se impondrán las mismas sanciones que al delito encubierto. Además, aquellos que posean permisos vinculados con el Parque Nacional Galápagos y los declaren bienes propios o de terceros, también enfrentarán castigos de tres a cinco años fijado en el Código Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 289).

Es imprescindible asegurar que todos puedan acceder a los servicios digitales, sin importar sus situaciones personales, recursos o saberes. Para alcanzar este objetivo, los servicios necesitan al menos tener oficinas de atención presencial, donde se pueda obtener ayuda de manera presencial; puntos de acceso digital, que son lugares para utilizar servicios en línea; y servicios de asistencia telefónica, que brindan ayuda a través del teléfono.

Esto garantiza que todos tengan la oportunidad de utilizar de forma correcta los servicios requeridos conforme al Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art.93).

La máxima autoridad administrativa, con los recursos legales a su alcance, tiene la facultad de anular un acto administrativo que sea inválido en cualquier instante. Esta anulación puede realizarse por propia iniciativa o a petición de un individuo interesado. El procedimiento administrativo pertinente es el que se debe seguir para realizar esta anulación, acordada en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 132).

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

Se deben respetar algunas normas durante el procedimiento de impugnación. Específicamente, únicamente las personas interesadas pueden cuestionar un acto administrativo mediante el procedimiento administrativo, independientemente de si han intervenido o no en el proceso. Se lleva a cabo la impugnación a través del recurso de apelación establecido en el Código Orgánico Administrativo, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 217).

El ejecutor dispondrá el embargo de los bienes que considere adecuados para cumplir con la obligación, de manera autónoma y sin tener en cuenta el embargo que pueda establecer sobre los bienes dimitidos por la o el deudor, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art.282).

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes, conforme al Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, art. 9).

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto al Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, art. 103, numeral 14). En concordancia al Código Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 289).

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

Los miembros de la judicatura y los árbitros que transgreden la ley dañen a una de las partes, o que transgreden las normas legales, serán castigados con tres a cinco años de cárcel. Asimismo, serán sometidos a una inhabilitación de seis meses para practicar su oficio. A través de la Sentencia 141, la Corte Constitucional precisa que el crimen de prevaricato no tiene lugar en el marco de la justicia constitucional, por lo que los magistrados que intervienen en garantías constitucionales no pueden ser acusados ni penalizados jurídicamente por tal crimen, ratificado en el Código Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 268).

Aunque Ecuador ha progresado en establecer un organismo autónomo para administrar las sanciones administrativas, es imprescindible continuar robusteciendo los controles y sistemas de transparencia para garantizar la total autonomía en la gestión pública.

Principio de control

La supervisión es primordial en el uso del poder, pues garantiza que las acciones de aquellos con autoridad se adecuen a las leyes y metas fijadas por el legislador. Su responsabilidad primordial es asegurar que las resoluciones de los administradores estén en concordancia con el bienestar general, previniendo excesos de autoridad y asegurando el cumplimiento de los principios jurídicos. Por lo tanto, el control funciona como un instrumento que restringe el abuso de la autoridad y salvaguarda el orden legal en la gestión pública (Reyna, 2017).

Ecuador cuenta con la gestión de la Contraloría General del Estado, posee un sistema de control, supervisión y auditoría estatal, y normar su operación con el objetivo de examinar, corroborar y valorar el acatamiento de la visión, misión y metas de las instituciones del Estado, así como el uso de recursos, administración

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

y resguardo de bienes públicos (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2002, art. 1).

Además, la Procuraduría General del Estado, la Fiscalía General del Estado, el Sistema Nacional de Contratación Pública, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Superintendencia, con el objetivo de llevar a cabo un control eficiente e interconectado de cualquier circunstancia o anomalía que ocurra en la contratación pública, denotando deficiencias en el sistema previo liderado por la SERCOP y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Campoverde et al., 2021).

Moreno (2019), afirma que los sistemas de control interno tienen la obligación de supervisar las acciones de la administración pública, garantizando su subordinación a la legalidad, la transparencia y el servicio público; un aspecto que no se percibe en las naciones latinoamericanas (p. 1).

Las entidades e instituciones que reciban o transfieran recursos o bienes públicos se rigen por las regulaciones que las rigen y a los principios y procedimientos de transparencia, responsabilidad y supervisión pública (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 297).

El principio de supervisión estatal resalta una categorización fundamental de acuerdo con el objeto de supervisión, la cual se segmenta en cuatro grupos: control de juridicidad, control democrático, control interno y control de gestión.

Control de Juridicidad: Este tipo de control se centra en la legalidad de los actos administrativos, asegurando que estos se ajusten a las normas establecidas en la Constitución y las leyes. Se ejerce tanto internamente por los propios órganos

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

administrativos como externamente por entidades como la Contraloría General de la República.

Control Democrático: Este control busca garantizar que las decisiones administrativas sean transparentes y responsables ante la ciudadanía. Incluye mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana, lo que refuerza la legitimidad del actuar estatal.

Control Interno y Externo: El control interno es ejercido por las propias instituciones a través de auditorías y revisiones administrativas, mientras que el control externo se realiza por organismos independientes que supervisan la legalidad y eficiencia de la administración pública.

Control de Gestión: Este se refiere a la evaluación del desempeño administrativo en términos de eficacia y eficiencia, asegurando que los recursos públicos se utilicen adecuadamente para cumplir con los objetivos establecidos (Manríquez, 2011).

La responsabilidad en la gestión pública se divide en dos categorías: la vertical y la horizontal.

- a) La responsabilidad vertical alude a la habilidad de los ciudadanos para seleccionar a sus representantes a través del sufragio, quienes deben actuar en pro del bienestar colectivo y tienen responsabilidad frente a la sociedad.
- b) En contraposición, la rendición de cuentas horizontal conlleva un sistema de supervisión y regulación recíproca entre distintas entidades gubernamentales, con el objetivo de prevenir y penalizar acciones ilícitas o corruptas. Las dos modalidades son esenciales para asegurar la legalidad, la transparencia y el correcto desempeño del servicio público,

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

particularmente en situaciones donde la gestión puede no satisfacer estas expectativas (Briones, 2019).

Es importante entender que el principio de control no es un objetivo en sí mismo, sino un instrumento para alcanzar una administración eficaz y eficiente al servicio de la comunidad.

Principio de ética y probidad

Estos principios demandan que las acciones administrativas se lleven a cabo con diligencia, austeridad y prioridad del interés general. Su falta de vigilancia ha propiciado actos corruptos, tales como el abuso de recursos y el intercambio de influencias. La existencia de intereses particulares de cargos públicos y funcionarios, que no cumplen con los principios éticos, viola particularmente el principio de probidad. Por lo tanto, como se indicó previamente, el Estado necesita disponer de entidades públicas que intensifiquen un control y supervisión permanente (Honorio et al., 2021).

En términos generales, la probidad hace referencia a la rectitud y moralidad que debe orientar la conducta humana, particularmente en el contexto público, donde se debe acatar en la ejecución de tareas administrativas. La palabra se deriva de la voz probitas, que se interpreta como bondad, rectitud en el ánimo, honor e integridad en el comportamiento. Se vincula con la noción de honorabilidad (Diccionario Español).

La ética alude a los fundamentos, principios y reglas morales. Desde las bases del cristianismo y las pautas de Dios, hasta el estudio de las razones de la acción humana, la ética también incluye un principio de utilidad que valida o descarta comportamientos humanos, manifestados desde el lenguaje ético en su totalidad (García et al., 2024).

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

A continuación, se detallan varios postulados de la ética:

Tabla 16

Postulados de la ética

Sócrates	La ética implica seguir las directrices de la razón respecto a lo que es correcto y renunciar a lo que es incorrecto.
Platón	La ética sostiene que la virtud es un saber que puede ser <i>adquirido</i> .
Aristóteles	Todas las actividades y elecciones libres suelen ser de beneficio, siendo la felicidad el máximo bien de la vida humana.
Kant	Se debe entender la ética como la ciencia del deber, que se basa en la ley que surge de la razón y que se impone a todo ser racional.
Marx	La ética es la ideología pura que sólo busca legitimar lo existente.
Tomas de Aquino	Situación de la ética en Dios. El bienestar colectivo de la sociedad está gobernada por la moralidad formada por las normas y el conocimiento.

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

Vaillarini	La ética comprende las reglas que establecen lo correcto y lo incorrecto en las relaciones laborales.
Rene Descartes	El ser humano tiene una voluntad independiente y por ende es responsable ante Dios de su estilo de vida.

Nota: Teorías de la ética.

La Real Academia Española (2021) caracteriza la "corrupción" como el acto y la consecuencia de corromper o corromperse. Además, se entiende como alteración o imperfección, y se define como un abuso o abuso infringido en los objetos inmateriales, además de la degradación de las tradiciones y voces.

La única definición jurídica de la probidad impone una responsabilidad del agente público, que puede resultar en responsabilidad legal. Hay varias definiciones del principio de probidad en varias leyes constitucionales y jurídicas que definen obligaciones, restricciones, inhabilidades e incompatibilidades de los entes públicos. Si estas se violan, también originan responsabilidad (Riveros, 2019).

Los compromisos de los funcionarios públicos comprenden: respetar y cumplir con la Constitución y las leyes; cumplir de manera eficaz con sus responsabilidades laborales; asistir a su horario laboral; obedecer instrucciones legítimas de sus superiores, excepto las que sean infrinjan a la ley; proteger los recursos y bienes del Estado; brindar atención apropiada al público; comunicar a sus superiores sobre sucesos que puedan perjudicar la administración (Ley Orgánica de Servidores Públicos, 2010, art. 22).

Las infracciones disciplinarias son actos u omisiones de funcionarios públicos que transgreden el sistema legal, categorizándose en leves y graves. Las infracciones graves impactan considerablemente el sistema legal o institucional, y

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

su sanción tiene como objetivo mantener la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad en la realización de tareas públicas. Se considera grave la reincidencia en infracciones leves, lo que puede resultar en sanciones de suspensión o destitución, tras un informe administrativo. Todas las penalizaciones se anotarán en el expediente personal del funcionario (Ley Orgánica de Servidores Públicos, 2010, art. 42, 48).

La ética y la probidad son elementos esenciales para el adecuado desempeño de la administración pública. El cumplimiento de estos preceptos no solo evita la corrupción, sino que también promueve un clima de confianza y claridad en la administración pública. Es imprescindible contar con instituciones robustas que aseguren el control y la supervisión de las acciones administrativas para proteger el interés general.

La instrucción ética y el fomento de valores en los funcionarios públicos son fundamentales para fomentar una cultura de integridad. Además, es vital que se establezcan procedimientos eficaces para penalizar las transgresiones, garantizando de esta manera que la responsabilidad y la rendición de cuentas se conviertan en un hecho en el uso del poder público. Al robustecer la probidad y la ética en el sector administrativo (Bello et al., 2025).

Principio de seguridad jurídica y confianza legítima

La fuente histórica del término de seguridad jurídica está estrechamente relacionada con el derecho individual. Este lazo es claro en los sistemas de derecho administrativo, y se expresa con más nitidez en los sistemas de derecho común. En el ámbito del derecho inglés, la seguridad legal ha conseguido consolidarse como un pilar esencial del derecho administrativo. Dentro del marco americano, durante un corto lapso entre las Cortes de Warren y Rehnquist, se estableció como un

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

elemento relevante en una teoría, aunque básica, de los derechos sociales y su protección a través de la implementación jurídica (Ferrari, 2024).

Por un lado, la estabilidad representada por la seguridad legal es una característica de un Estado de Derecho, en el que se definen reglas de comportamiento específicas, estables y constantes que impulsan, orientan y limitan las interacciones de los miembros de la comunidad. Estas regulaciones garantizan que las acciones de las autoridades y los organismos que ejercen el poder público se rigen exclusivamente por el contenido de la normativa previa y escrita (Canónico, 2024).

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en la observancia de la Constitución y en la existencia de reglas legales previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades pertinentes (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 82).

Este derecho asegura que las personas entiendan sus derechos y obligaciones mediante leyes que sean claras, públicas y justas. Estas regulaciones deben estar en vigor antes de que un individuo sea juzgado y deben estar en concordancia con la Constitución, la ley más importante del país. Además, las instituciones encargadas de poner en práctica estas regulaciones deben hacerlo de forma justa y siguiendo los procedimientos establecidos, lo que ayuda a evitar maltrato y garantiza un orden en la sociedad.

Las instituciones públicas deben actuar de manera precisa y anticipada, respetando las expectativas establecidas en el pasado. Si deciden cambiar sus políticas, deben proporcionarles una razón adecuada. Además, los derechos de las personas no deben ser afectados por errores administrativos, a menos que estos fallos sean provocados por un dolo serio o una culpa grave del individuo implicado.

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

Para concluir, la meta es garantizar la confianza y la protección de derechos en la relación entre los ciudadanos y la administración pública.

El objetivo del derecho que cumple con la demanda social de seguridad individual y colectiva en el contexto de la sociedad política, analizando el fundamento actual de la reacción preventiva y represiva del estado frente a la violencia social, con la finalidad primordial de asegurar el respeto a los derechos humanos esenciales (del Pico, 2024).

La confianza legítima proviene del principio de seguridad jurídica y hace referencia a la expectativa justificada que los ciudadanos poseen sobre la continuidad y estabilidad de las decisiones gubernamentales. Este principio sostiene que los administrados pueden confiar en que la administración actuará conforme a criterios establecidos con antelación, para fomentar un ambiente de cooperación entre la población y el Estado.

Además, la confianza legítima es esencial para establecer una relación de cooperación entre los ciudadanos y el Estado, en la que se respeten y se satisfagan las expectativas de los administrados. Para alcanzar este objetivo, es relevante que las instituciones públicas se comporten con claridad y respalden sus decisiones, garantizando que cualquier modificación en las políticas sea transmitida de manera apropiada (Herrera et al., 2024).

Principio de racionalidad

El principio lógico defiende que las decisiones de las instituciones públicas deben estar respaldadas y justificadas, evitando de esta manera la arbitrariedad. Esto significa que cada elección debe contar con una justificación precisa, garantizando la transparencia y la responsabilidad, mientras se protegen los derechos de los ciudadanos y se promueve una gestión pública más justa. Este

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

principio es fundamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

La razonabilidad funciona como un límite a la autonomía administrativa y al poder público en su totalidad. Mediante la argumentación expuesta por la autoridad en apoyo a una resolución, se puede entender cómo la administración aplica su autoridad, las capacidades que le concede el sistema legal y, principalmente, los argumentos y acciones que ha llevado a cabo (González, 2019).

La Constitución de Ecuador exige que las decisiones de las autoridades, que comprenden tanto las administrativas como las judiciales, estén debidamente justificadas y expliquen su razonamiento. Esto permite a la sociedad monitorear y apreciar estas decisiones, asegurando que las administraciones actúen de manera adecuada.

Si alteran sus políticas, deben hacerlo con un motivo exacto. Además, el propósito es proteger los derechos de la población, garantizando que no sean afectados por errores administrativos, a menos que estos errores sean causados por acciones deliberadas o negligentes (Montaño et al., 2024).

Este precepto no sólo salvaguarda los derechos de los habitantes, sino que también fortalece la legitimidad de las entidades públicas al asegurar que sus acciones sean predecibles y justificables.

La aplicación eficaz de este principio promueve la confianza de los ciudadanos en la gestión pública, puesto que los ciudadanos pueden tener la certeza de que las decisiones que les impactan se fundamentan en motivos objetivos y transparentes. Al potenciar la lógica en la aplicación del poder público, se favorece una administración más justa y una relación más equilibrada entre el Estado y la sociedad (Montaño et al., 2024).

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

Principio de protección de la intimidad

El principio de salvaguarda de la privacidad dicta que las instituciones públicas deben gestionar con responsabilidad los datos personales de los ciudadanos, asegurando el derecho a la privacidad tanto personal como familiar. Esto implica que deben salvaguardar la privacidad de los individuos y garantizar que su información no se revele sin su permiso, respetando de esta manera elementos esenciales de su vida privada.

El derecho a la privacidad personal y familiar, lo que conlleva la salvaguarda de la vida privada de las personas y el resguardo de sus vínculos familiares. Esto implica que tanto el Estado como otros individuos deben prevenir intervenciones no autorizadas en los asuntos privados de cada persona y en las interacciones familiares, garantizando un ambiente en el que se honre la privacidad y se salvaguarden estos derechos esenciales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66, numeral 20).

Así mismo, se garantiza que todos tengan acceso al saber y recursos necesarios para emplear de forma correcta, segura y constructiva las tecnologías de la información y comunicación (TIC). Este derecho subraya la salvaguarda de la dignidad humana y derechos esenciales, tales como la privacidad, la vida privada y la autodeterminación informativa, mientras fomenta una ciudadanía digital consciente y la sensibilización acerca de la salvaguarda de la información personal (Ley Orgánica de Protección de datos Personales, 2021, art. 23).

La intimidad se ocupa de elementos más limitados y privados, tales como el domicilio, creencias religiosas, vínculos políticos y gustos sexuales. En cambio, la privacidad tiene un rango más extenso e incluye aspectos de la vida de un individuo, tales como aficiones, preferencias y gustos musicales, libros favoritos y películas más vistas, que pueden no ser muy pertinentes a nivel individual, pero que, en su

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

totalidad, ofrecen un retrato integral del individuo en cuanto a gustos, pasatiempos, inquietudes o requerimientos, los cuales también deben ser resguardados (Castro, 2016).

La infracción a la privacidad en el marco de los crímenes informáticos se distingue por ser una ofensa con una perspectiva legal particular. Estos crímenes, realizados a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), afectan derechos jurídicos al utilizar de manera incorrecta dispositivos informáticos y páginas web. Por lo tanto, se argumenta que la infracción a la privacidad, en el marco de los delitos informáticos, hace referencia a acciones llevadas a cabo mediante las TIC que interfieren en derechos jurídicos a través del uso indebido de tecnología y plataformas digitales (Meléndez, 2020).

Preguntas de comprensión del Capítulo III

- 1.¿Cuál es la importancia de las interacciones humanas en la gestión pública?
- 2.¿Qué papel juega la empatía en las relaciones entre funcionarios públicos y ciudadanos?
- 3.¿Qué herramientas tecnológicas se mencionan como facilitadoras de la atención ciudadana?
- 4.¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los funcionarios públicos en sus relaciones con los ciudadanos?
- 5.¿Cómo se relaciona el principio de interdicción de la arbitrariedad con los derechos humanos en Ecuador?
- 6.¿Qué medidas se han implementado en Ecuador para garantizar la imparcialidad en la administración pública?
- 7.¿Por qué es esencial el principio de control en la administración pública?
- 8.¿Qué implica el principio de ética y probidad en el desempeño de los funcionarios públicos?
- 9.¿Cómo se define la confianza legítima y cuál es su relevancia en la relación entre ciudadanos y el Estado?
- 10.¿Qué derechos se protegen bajo el principio de protección de la intimidad en el contexto administrativo?



CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

Referencias

- Araujo Juárez, J. (2018). El derecho administrativo constitucional. Sistema de relaciones, interferencias y complementariedad. *Misión Jurídica*, 11(14), 75.
- Aristóteles (2000a). *Ética Nicomáquea*, versión de Julio Pallí Bonet, Madrid: Gredos.
- Barrera, A. H., & de Catalunya, L. S. D. C. (2023). El controvertido principio de colaboración en las relaciones administrativas. *Auditoría pública: revista de los Órganos Autónomos de Control Externo*, (82), 134-141.
- Barrero, R. A., Vignau, B. S. S., & Hernández, M. M. M. (2025). Resultado de la gestión y su evaluación en los órganos municipales de gobierno. *Revista Cubana de Administración Pública y Empresarial*, 9, e338-e338.
- Bobbio, N. (2023). Bobbio, Norberto, *Teoría General de la Política*.pdf. Editorial Trota.
- Castillo Aucancela, A., & Delgadillo López, A. (2021). La buena administración pública electrónica. *Revista praxis de la justicia fiscal y administrativa*, XIII, 1–23. https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r_29-trabajo-2.pdf
- Castro, A. (2016). Derecho a la Intimidad en la Redes Sociales en Colombia. *Universidad Libre de Colombia - Seccional Cali*, 113 - 133.
- Cerrada, M. A. (2024). Lección 13. Las relaciones entre administraciones públicas. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, 321-346.
- Cordero Torres, J. M. (2011). Los servicios públicos como derecho de los individuos. *Ciencia y Sociedad*.

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

Coscolluela Montaner, L. (2022). *Manual de Derecho Administrativo* (33ª ed.). Thomson–Civitas, Madrid.

Crespo, S. G. V., & Rodas, M. A. T. (2022). El silencio administrativo como consecuencia del derecho de petición. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 7(2), 434-452.

Cruz Soto, L. A. (2010). El concepto de autoridad en el pensamiento de Aristóteles y su relación con el concepto de autoridad en el comportamiento administrativo. *Contaduría y administración*, (231), 53-78.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-10422010000200004&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-10422010000200004&lng=es&tlng=es)

De Sousa Santos, B. (2002). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. *El otro Derecho*, (pp. 59 – 83). Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA). <https://ilsa.org.co/2022/01/el-otro-derecho-n-28>

Escobar González, E. J., & Guambo Llerena, M. Á. (2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. *Revista Uniandes Episteme*, 7, 975– 987. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/episteme/article/view/2274>

Galeano Rodríguez, B. J. (2021). Principio de la Buena Administración en Paraguay. *Revista Científica Estudios e Investigaciones*, 9, 127– 128. <https://doi.org/10.26885/rcei.foro.2020.127>

Giler-Vélez, J. N. (2022). El Principio de irretroactividad en materia administrativa. *UDA Law Review*, (4), 34-43.

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

Giribaldi, N. V. (2019). El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionatorio. *Revista de derecho*, 18(36), 69-84.

González Domínguez, P. (2017). Reconfiguración de la relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho nacional sobre la base del principio de subsidiariedad. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 17, 717-748.

González Morfin, E. (2009). *Subsidiariedad*, México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 5-6.

González, E. L. (2019). El principio de racionalidad. En *El conocimiento de lo social* (pp. 297- 314). ITESO. <https://doi.org/10.2307/j.ctvjhzq1x.20>

Gordillo, A. (1998). *Tratado de Derecho administrativo. Tomo 2*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

Guillén, R. (2020). Incorporación y Desarrollo del Gobierno Abierto en la Gestión Pública Costarricense. *Tesis doctoral*, Universidad de Costa Rica, San José. <https://n9.cl/uecjin>

Hachem, D. (2011). A dupla noção jurídica de interesse público em Direito Administrativo. *Revista de Derecho Administrativo & Constitucional*, (11), 19-110.

Hachem, D. W., & Valencia Tello, D. (2018). Reflexiones sobre el derecho fundamental a la buena administración pública en el Derecho Administrativo brasileiro. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (21), 47-75. <https://doi.org/10.18601/21452946.n21.05>

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

Hernández Cruz, O., & Herrera, H. H. (2024). Participación ciudadana: un nuevo paradigma en la gestión pública. *Estudios de la Gestión*, (15), 79-99.

<https://doi.org/10.32719/25506641.2024.15.4>

Herrera, C. M. (2026). Acerca de la extensión actual del concepto de “solidaridad” en derecho constitucional.

<https://doi.org/10.57998/bdigital/handle.001.1586>

Herrera-Kit, P., Balanzó Guzmán, A., Parra Moreno, J. y Rivera Chávez, M. (2021). Mecanismos de colaboración interinstitucional: prácticas típicas. *Innovar*, 31(79), 145-159.

<https://doi.org/10.15446/innovar.v31n79.91888>

Knight Soto, I., & Delgado Knight, M. I. (2023). El derecho de Petición. Una mirada a su dimensión defensiva y de participación ciudadana. *Estudios constitucionales*, 21(1), 200-218. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000100200>

León Calixto, D. (2024). Maximiliano García Guzmán, Daniel Ortega Carmona, Jason Alexis Camacho Pérez (Eds.). Tendencias del Análisis de Políticas Públicas en México: la formación de mejores opciones instrumentales. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 2023. *Revista Estudiantil Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 12(20).

Londoño Martínez, F. (2014). Tipicidad y legalidad en el derecho administrativo-sancionatorio. *Revista de derecho (Valdivia)*, 27(2), 147-167.

<https://dx.doi.org/10.4067/s0718-09502014000200007>

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

López Moya, D. F. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales.

Sociedad & Tecnología, 4(S1), 44–60. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.113>

López-Muñiz, J. L. M. (2011). Ética pública y deber de abstención en la actuación administrativa.

Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, (67), 329-357.

Lluguin Valdiviezo, A. F., Erazo Granizo, E. G., & Guaman Cevallos, A. M. (2024). El deber ser y el ser de la buena administración pública: Crónicas del servidor público. *Estudios Y Perspectivas Revista Científica Y Académica*, 4(1), 262–283. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v4i1.99>

Mayol, V. G. (2007). Corresponsabilidad y responsabilidad autonómicas en la Administración de

Justicia. Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, (60), 51-64.

Meléndez, J. S., & Bardales, J. M. D. (2020). Satisfacción laboral en la gestión administrativa. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 4(2), 1510-1523.

Merino Delgado, J., & Arriaga Navarrete, R. (2024). Relaciones interinstitucionales para el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas en México. *Estudios en derecho a la información*, (17), 109-136. <https://doi.org/10.22201/iiij.25940082e.2024.17.18784>.

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

Monereo Atienza, C. (2018). Vulnerabilidad y solidaridad: una concreción de la dignidad. *Anuario De Filosofía Del Derecho*, (34), 375–401.

<https://doi.org/10.53054/afd.vi34.2339>

Montaño Escobar, J. C., Castillo Peña, J. A., Ocampo Romero, K. Y., Rojas Rentería, L. L., &

Veintimilla Figueroa, G. del C. (2024). El principio de motivación y las sentencias No. 227- 12 y 1158-17-EP, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, su vigencia y debida comprensión. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1).

<https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1786>

Montero-Solano, J. P., & Sanchez-Villalva, C. M. (2025). La aplicación del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano. *MQRInvestigar*, 9(1), e2-e2

Morán, G. T., Romero, J. L., Montes, J. M., & Esmeralda, D. I. (2025). La Importancia del Precedente Judicial en la Protección de Derechos Constitucionales. *Revista Lex Enlace*, 2(1), 66-73.

Moreta, A. (2019). COA Procedimiento administrativo y sancionador. *Tendencia Legal*.

Muñoz, J. R. A. (2023). Interés general y Derecho Administrativo. *Revista de Derecho Administrativo*, (22), 20-36.

Ortíz Ortiz, E. (1981). Nulidades del acto administrativo en la Ley General de Administración pública». *Revista del Seminario Internacional de Derecho Administrativo*. San José: Colegio de Abogados.

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

Pérez, E. (2013). *Descentralizaciones y Autonomías*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Pérez Yauli, V. L., & Tamayo Viera, J. O. (2022). Derecho a la buena administración pública, referente de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa. *Revista Eruditus*, 3(3), 43–60.
<https://doi.org/10.35290/re.v3n3.2022.716>

Pozo-Calderón, E. M., Garate-Amoroso, J. C., Cusi-Chambi, P. R., & Quispe-Gabincha, A. (2020). Derecho de petición, derecho a información y a recibir servicios públicos de calidad. *Iustitia Socialis*, 5(8), 674.
<https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.659>

Rojas Franco, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Derecho PUCP*, (67), 177-188. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201102.008>

Salazar, O. L. A., Torres, Y. L. V., Arnaiz, N. V. Q., & Arias, N. G. (2024). La aplicación del principio de intermediación en el proceso administrativo de visto bueno en el contexto ecuatoriano. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

Soto-Delgado, P. (2024). La procura existencial como función de la Administración en el Estado social y su contraste con el principio de subsidiariedad. *Ius et Praxis*, 30(3), 200-223.
<https://dx.doi.org/10.4067/s0718-00122024000300200>

Tamariz Águila, María de L., & Giler-Vélez, J. N. (2022). El Principio de irretroactividad en materia administrativa. *UDA Law Review*, (4), 34-43.

CAPÍTULO III

Relaciones interpersonales en la actividad administrativa pública

Tovar, E. D. (2023). Principio de corresponsabilidad, ¿una evolución de las formas? /Principle of shared responsibility an evolution of forms? *Revista Visión Gerencial*, 22(2), 205-219.

Valencia Hernández, J. G. (2013). “Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental”. *JURÍDICAS*. 10 (1), 123-146. Universidad de Caldas.

Vera, G. V. (2018). La aplicación del principio de subsidiariedad en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos: avances y retos. *Iuris Dictio*, (21), 99-109.
[Http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s2528-78342018000100099&lng=es&tlng=es](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s2528-78342018000100099&lng=es&tlng=es)

Weber, M. (2001). La ética protestante y el espíritu del capitalismo. Madrid: Alianza Editorial Cometa S.A.
https://www.editorialreus.es/media/pdf/primeraspaginas_9788429015409_laeticaprotestanteyelespiritucapitalista.pdf



CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Dentro del marco de la gerencia pública, las interacciones entre instituciones desempeñan un rol esencial en la efectividad y eficacia del gobierno. Estas relaciones hacen referencia a las interacciones y cooperaciones entre distintas instituciones del sector público, con el objetivo de coordinar esfuerzos para la puesta en marcha de políticas y la provisión de servicios para los ciudadanos. En un mundo progresivamente más complejo y globalizado, donde los retos sociales, económicos y medioambientales demandan soluciones holísticas, la cooperación entre instituciones se vuelve una exigencia esencial.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Figura 30

Relaciones interinstitucionales de la Administración Pública



Nota: Administración Pública Interinstitucional.

La colaboración entre diversas entidades no solo mejora la utilización de recursos, sino que también promueve la innovación y la claridad en la administración pública. Mediante redes laborales y sistemas de comunicación eficaz, las entidades pueden intercambiar saberes, vivencias y buenas prácticas, lo que conduce a soluciones más eficaces y ajustadas a las demandas de la comunidad. Por lo tanto, las relaciones interinstitucionales no solo potencian la habilidad de reacción del estado, sino que también favorecen la construcción de un marco institucional más sólido y resistente.

Principio de lealtad institucional

El Principio de Lealtad Institucional se basa en valores fundamentales como la unidad, autonomía, competencia, interés colectivo, equidad y solidaridad. Dentro del ámbito administrativo, es relevante destacar la lealtad institucional, la

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

colaboración, la cooperación y el respaldo mutuo entre las instituciones (Merino et al., 2024).

El principio de fidelidad institucional surge del principio de solidaridad como pilar del Estado, se establece como el criterio principal en las relaciones interadministrativas, vinculando de esta manera a las Administraciones Públicas en la realización de sus responsabilidades (Wagner et al., 2010).

Las interacciones entre las instituciones administrativas deben ser dirigidas por principios como la fidelidad institucional, la colaboración y el apoyo recíproco. En este contexto, la igualdad conlleva un trato equitativo en situaciones parecidas, permitiendo diferencias en circunstancias desequilibradas de acuerdo con la jurisprudencia constitucional.

La unidad del Estado es esencial para asegurar el libre desplazamiento de individuos, propiedades y capitales, removiendo obstáculos en esta dirección.

Igualmente, se enfatiza que el interés general del país debe prevalecer sobre los intereses específicos de las comunidades autónomas, siendo el Tribunal Constitucional el responsable de interpretar y proteger esta relación, además de solucionar los conflictos que puedan presentarse.

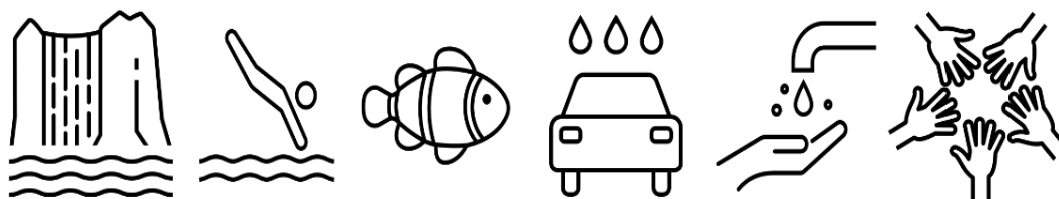
Las responsabilidades exclusivas del Estado, que incluyen áreas fundamentales como la gestión de justicia y la defensa, deben ser desempeñadas únicamente por este organismo (González, 2020). En definitiva, esto significa fidelidad hacia el organismo para el que laboran, lo que implica actuar en beneficio de este y respetar su misión y metas (art. 22 literal h).

Figura 31

Lealtad institucional en conservación del agua.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública



Nota: La fidelidad institucional en la preservación del agua.

Ejemplo: El Ministerio de Salud Pública dicta regulaciones y criterios de calidad para el agua para consumo humano, garantizando que los servicios satisfagan las exigencias de salud pública. Las Juntas de Agua, formadas por integrantes de la comunidad, se encargan de la puesta en marcha y conservación de estos servicios a escala local.

Las dos organizaciones colaboran en campañas de sensibilización acerca de la relevancia del agua potable y la higiene, fomentando hábitos saludables en las comunidades.

El Ministerio brinda formación a los integrantes de las Juntas de Agua acerca de la correcta administración de los recursos acuáticos y la calidad del agua.

Mediante esta cooperación, se garantiza que el interés general de la salud pública sea superior a los intereses personales, asegurando un acceso universal.

Si existen discrepancias respecto a la administración del agua, el Tribunal Constitucional tiene la potestad de intervenir para solucionar disputas, garantizando que las resoluciones se ajusten al interés general y a las regulaciones vigentes.

Principio de corresponsabilidad y complementariedad

En el contexto político, el concepto de responsabilidad colectiva genera un nuevo modelo constitucional que incorpora componentes del gobierno abierto y el

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

autogobierno, resaltando la soberanía de la población y una interpretación equitativa de la democracia. Esta visión compara el modelo representativo con uno más democrático y protagónico, en el que los ciudadanos participan de manera activa en la toma de decisiones. Mediante un enfoque heideggeriano, se analizan las bases que sustentan el principio de responsabilidad colectiva, fomentando de esta manera una política más precisa y participativa (Tovar, 2023).

Este enfoque contrasta el modelo representativo con uno más participativo, donde los ciudadanos actúan activamente en la toma de decisiones. Utilizando un enfoque heideggeriano, se analizan las lógicas que sustentan la responsabilidad colectiva, promoviendo así una política más transparente y participativa.

La administración pública demanda una cooperación conjunta y coordinada entre las distintas entidades y niveles gubernamentales para lograr metas compartidas y optimizar la eficiencia en la provisión de servicios públicos. Este principio es fundamental para el desempeño eficiente del Estado, dado que promueve una gestión unificada y evita dificultades en los trabajos administrativos (Mayol, 2007).

La administración pública hace referencia a la exigencia de que las diferentes instituciones y niveles gubernamentales colaboren de forma conjunta y coordinada para lograr metas compartidas y optimizar la eficiencia en la provisión de servicios públicos. Este principio es esencial para el desempeño eficaz del estado, dado que fomenta una administración unificada y previene repeticiones en las tareas administrativas (León, 2024).

El principio de intermediación en los trámites de revisión de resoluciones de ratificación en la jurisdicción administrativa de Ecuador ha generado discusiones acerca de si este principio, habitual en los procesos judiciales, es igualmente

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

aplicable a los procedimientos administrativos estipulados por el Código Orgánico Administrativo.

La meta es valorar la legitimidad y el beneficio del principio de inmediación en estos procesos, considerando los principios consagrados en la Constitución. La metodología empleada es cualitativa y empírico-jurídica, empleando métodos inductivos, exegéticos e interpretativos para analizar minuciosamente el rol de la rapidez en los procesos administrativos. Los descubrimientos señalan una resistencia de los trabajadores del sistema judicial a aplicar eficazmente el principio de inmediatez (Salazar, 2024).

El Derecho administrativo se sustenta en el Derecho constitucional, que define sus principios y reglas esenciales. Además, ambos forman parte del Derecho público y rigen elementos de la gestión estatal. La conexión entre lo legal y lo político incide en el progreso del Derecho administrativo, evidenciando que la política puede influir en su implementación y evolución.

Además, se hace referencia a la implementación del "bloque de constitucionalidad", un sistema donde las normas y principios constitucionales ejercen una influencia directa en la normativa administrativa. Se subraya que el Derecho administrativo rige la administración estatal, aunque su fundamento y base están en la Constitución. Es decir, ambos derechos se complementan, ya que la Constitución define los principios y límites que la Administración Pública debe respetar (Araujo, 2018).

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Figura 31

Principio de corresponsabilidad y complementariedad.



Nota: Fundamento de responsabilidad compartida y complementariedad.

Ejemplo: La administración del agua potable en Ecuador. En este escenario, el gobierno nacional dicta reglas y criterios sobre la calidad del agua, mientras que los gobiernos locales tienen la tarea de establecer y conservar los sistemas de suministro.

Además, las comunidades se involucran de manera activa en la administración del agua mediante juntas de agua, en las que los habitantes cooperan en la organización y control del servicio. Esta colaboración entre distintos niveles gubernamentales y la implicación de la comunidad no solo garantiza un abastecimiento apropiado de agua para consumo, sino que también potencia la responsabilidad colectiva y potencia la sostenibilidad de los recursos acuáticos.

Principio de subsidiariedad

En términos etimológicos, el concepto de subsidiariedad se deriva del latín *subsidium*, que inicialmente se refiere a una forma de apoyo o fortalecimiento militar. En la antigua Roma, las fuerzas de reserva se denominaban *subsidium* y solo actuaban cuando las fuerzas principales no podían solucionar una situación de manera autónoma.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

En términos actuales, la subsidiariedad significa que una autoridad superior (como el Estado) sólo debe actuar cuando una entidad menor (como una comunidad, empresa o individuo) no puede gestionar un asunto de manera autónoma. En otras palabras, funciona como un respaldo o soporte, pero sin sustituir a los niveles más próximos a la acción.

El principio de subsidiariedad es un principio esencial en el derecho administrativo de Ecuador, que dicta que las resoluciones y medidas deben ser adoptadas por la autoridad más próxima al ciudadano, a no ser que esta no pueda tratar de manera apropiada el tema. Este principio tiene como objetivo fomentar la autonomía de las instituciones locales y garantizar que la intervención del gobierno central se lleve a cabo únicamente cuando sea indispensable.

La subsidiariedad sostiene que los entes más próximos a los ciudadanos son los más apropiados para solucionar sus dificultades. Esto significa: mínima intervención: las autoridades a nivel superior deben evitar tomar parte en temas que pueden ser administrados de manera eficiente por niveles inferiores. Impulso a la independencia: se promueve el potencial de las entidades locales para intervenir.

El principio de subsidiariedad dicta que el estado sólo debe actuar cuando los individuos no logran llegar a un nivel apropiado en determinadas actividades vitales para el bienestar general. Esta acción debe ser excepcional y temporal, fomentando que los individuos asuman esas responsabilidades y se retiren cuando sean capaces de administrarlas correctamente en el contexto social y económico, esto significa que los individuos tienen prioridad en áreas como los servicios fundamentales, la seguridad social, la educación y el transporte, restringiendo la intervención del estado. Por lo tanto, el estado asume un papel de regulador, auditor o beneficiario en vez de proveedor directo de servicios. Este principio impacta en la

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

administración pública, limitando su crecimiento y su actividad corporativa, lo que ha provocado procesos de privatización y otorgamiento de servicios (Soto, 2024).

Este documento sostiene que la noción de subsidiariedad es un instrumento conceptual eficaz para examinar la relación entre el derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho interno de cada nación. Este principio tiene la capacidad de enfrentar las restricciones de las teorías monistas y dualistas al interpretar esta relación, ya que posee la suficiente flexibilidad para gestionar las tensiones que emergen de la coexistencia de normas universales de derechos humanos y la legitimidad de principios como la soberanía y la autodeterminación constitucional.

Se argumenta que la habilidad de un estado para establecer el rango de los derechos humanos a nivel nacional está esencialmente vinculada con el grado de salvaguarda de la dignidad humana que se reconoce en el contexto de los derechos humanos (González, 2017).

El principio que sostiene que cada colectivo social y político debe asistir a comunidades más locales o pequeñas para lograr sus propios objetivos, sin que se le confiera esas responsabilidades a sí mismo. El principio de subsidiariedad proporciona una respuesta, ya que posibilita el equilibrio entre la diversidad cultural y la demanda de un bien común a nivel mundial. En otras palabras, contribuye a hallar un equilibrio entre la independencia de cada nación y la implementación de estándares internacionales de derechos humanos en un mundo interconectado (Vera, 2018).

El Tribunal Interamericano de Derechos Humanos (TIDH) ha implementado en sus fallos el principio de subsidiariedad. Este principio sostiene que los estados poseen la principal responsabilidad de salvaguardar los derechos humanos, y que las entidades internacionales solo actúan cuando los estados no satisfacen esta

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

responsabilidad. Indica que, pese a que el tribunal internacional de justicia ha incluido el principio de subsidiariedad en sus fallos, frecuentemente lo ha hecho sin una definición precisa o coherente.

En palabras de González (2009), esta falta de exactitud puede provocar retos en la comprensión y uso del principio en situaciones futuras. El artículo resalta progresos en la doctrina de la Corte IDH, tales como la valoración de la relevancia de la subsidiariedad para salvaguardar la soberanía del estado y la independencia de los sistemas de justicia nacionales.

Figura 31

Principio de subsidiariedad



Nota. Principio de asistencia mutua

Ejemplo: Una comunidad local se encuentra con dificultades en la administración de desechos. La comunidad cuenta con un consejo municipal responsable de la recogida y administración de desechos. El consejo pone en marcha un plan de reciclaje y campañas de sensibilización para disminuir la generación de residuos. Los ciudadanos se involucran de manera activa, y el programa genera un efecto beneficioso.

Intervención de Alta Autoridad: pese a los intentos locales, aún existen algunas dificultades, como la ausencia de infraestructura apropiada para el reciclaje. La

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

administración local pide respaldo a la administración regional para optimizar la infraestructura.

A escala regional: la administración regional analiza la situación y opta por otorgar recursos extra, como camiones de reciclaje y formación para los empleados del Concejo Municipal. No obstante, la administración regional procura no imponer su propio plan, dejando que el consejo municipal conserve el mismo.

A escala nacional: si el problema de manejo de desechos se transforma en una crisis a escala nacional (por ejemplo, un incremento considerable en la polución), el gobierno nacional tiene la potestad de actuar.

Esta acción podría abarcar normativas nacionales de manejo de desechos, pero siempre manteniendo la independencia del consejo municipal para aplicar soluciones locales.

A nivel local:

Asamblea Municipal: La comunidad dispone de un consejo municipal responsable de la recogida y administración de desechos.

El consejo pone en marcha un plan de reciclaje y campañas de sensibilización para disminuir la generación de residuos.

Organiza seminarios y eventos para instruir a la población acerca de la relevancia del reciclaje.

Los ciudadanos se involucran de manera activa, reportando dificultades y proponiendo mejoras, lo que resulta en una mayor eficacia del programa.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Principio de colaboración

El siglo XX resaltó por la exploración de estructuras estatales ideales, con esfuerzos marcados por distintas ideologías y perspectivas para incrementar la eficacia del Estado.

Durante los años 1930 y 1970, se registró un Estado dinámico que, bajo el esquema de reemplazo de importaciones, se ocupaba de servicios e inversiones para la modernización, logrando su mayor crecimiento en las décadas de 1960 y 1970, aunque ya presentaba indicios de agotamiento.

Basándose en las fluctuaciones económicas mundiales y el impacto de entidades internacionales, ocurrió una transformación de paradigma en los años 70 y 80, señalando una transición hacia políticas neoliberales que culpaban la crisis financiera al intervencionismo estatal desmedido. Estas reformas pusieron en duda los papeles del Estado y su efectividad, sugiriendo un enfoque distinto (Herrea et al., 2021).

Desde el comienzo del Estado constitucional vigente en España, se ha generado confusión respecto a los términos de "coordinación", "colaboración" y "cooperación" entre administraciones.

Previamente, la legislación y la jurisprudencia empleaban extensamente la "colaboración", definiendo un "deber de colaboración" para todas las entidades públicas, con el objetivo de lograr una actuación pública consistente. Este deber de colaboración se define como la obligación de actuar en conjunto para alcanzar objetivos compartidos.

No obstante, se introducen métodos de colaboración distintos a los métodos de cooperación, lo que podría sugerir que la obligación de colaboración no se alcanza

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

solamente por medio de acuerdos o convenios, sino a través de estas técnicas particulares, como la ayuda o el intercambio de información.

El propósito de principio de colaboración entre las diferentes entidades públicas, sin importar su posición jerárquica y autoridad. El principio de cooperación entre organismos públicos se enfoca en promover un trabajo en equipo y coordinado, independientemente de la jerarquía o autoridad de las instituciones implicadas.

Este objetivo se basa en el concepto de que la colaboración y la comunicación franca pueden potenciar la eficiencia, la efectividad y la claridad en la gestión pública (Cosculluela, 2022). Estos son dos ejemplos que ilustran este principio:

Figura 32

Redes laborales entre instituciones.



Nota. Redes de trabajo entre entidades.

Ejemplo 1: Redes de Trabajo conjunto entre instituciones.

Normativas para la Coordinación de Políticas Públicas. Estas normativas impulsan la colaboración entre distintos niveles gubernamentales (federal, estatal y local) y promueven la formación de redes en las que las instituciones pueden compartir datos y mejores prácticas. Mediante estas redes, las entidades consiguen colaborar para tratar asuntos complicados como la seguridad pública,

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

la salud y el medio ambiente, optimizando de esta manera las respuestas a emergencias y maximizando los recursos.

Figura 33

Conservación ambiental.



Nota: Iniciativas sustentables.

Ejemplo 2: Iniciativas de creación Sostenible

Norma importante por cumplir deben ser las metas de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidas por la ONU. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible promueven la cooperación no solo entre naciones, sino también entre diversas entidades gubernamentales y privadas, entendiendo la importancia de una acción conjunta para alcanzar resultados sostenibles.

En el contexto local, varias instituciones públicas tienen la capacidad de colaborar en iniciativas de urbanismo sostenible, fomento del empleo o educación. Esto podría derivar en proyectos que fusionan diferentes puntos de vista y recursos, potenciando así el efecto social (Barrera et al., 2023).

Es indispensable distinguir entre cooperación y coordinación. Aunque la cooperación es voluntaria y se fundamenta en el respeto recíproco de las habilidades, la coordinación puede ser obligatoria, lo que supone que un ente administrativo imponga determinaciones a otros. La teoría indica que:

- a) Coordinación obligatoria: involucra resoluciones obligatorias que otros

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

entes deben acatar.

- b) Colaboración (alianzas): se fundamenta en convenios voluntarios para promover acciones compartidas.

Se enuncian a continuación las subclases de colaboración:

Tabla 17

Subclases de colaboración.

CLASE	SUBCLASES	TÉCNICAS
		ADMINISTRATIVAS
Colaboración	Asistencia y auxilio	
	Cooperación	Convenio Plan
	Coordinación	Órganos mixtos

Nota: Técnicas administrativas y subclases de colaboración.

Las relaciones de colaboración se forman cuando varias administraciones colaboran en conjunto para lograr una meta de interés general. Esto podría suceder de dos formas: Implementación de la misma autoridad: diversas administraciones (estado, comunidad autónoma, provincia y municipios) se ocupan del mismo asunto, como en el fomento del turismo en una zona.

Funciones concretas: una entidad ejerce la principal competencia (como la provincia en la "colaboración jurídica, económica y técnica" con los municipios), mientras que otras administraciones cooperan en dicha labor.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

En el contexto de la colaboración interadministrativa, el principio de fidelidad institucional emerge como elementos básicos. Este principio exige que estas administraciones colaboren y aporten de manera equitativa a la implementación de competencias, maximizando los recursos y medios existentes.

Las relaciones de colaboración suelen manifestarse a través de planes y acuerdos interadministrativos. De acuerdo con la ley de régimen jurídico del sector público, estas relaciones son de naturaleza pública (Cerrada, 2024).

Principios del procedimiento administrativo

Principio de tipicidad

El principio establece la exigencia de que los comportamientos punibles estén explícitamente estipulados en una normativa antes de que se produzca la infracción, que también establezca la penalización correspondiente.

Por lo tanto, se ha establecido el principio de tipicidad como "la necesidad de la predeterminación normativa (lex previa, lex scripta), de las conductas ilícitas y sus respectivas penalizaciones que posibiliten anticipar con suficiente precisión (lex certa), las repercusiones de las acciones y negligencias de los administrados" (Giribaldi, 2019).

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

El fundamento de la seguridad jurídica se especifica a continuación:

Tabla 18

Elementos del principio de tipicidad

La presencia de una ley que explícitamente establezca la infracción y la penalización correspondiente.	Lex scripta
La necesidad de que la ley correspondiente sea anterior en el tiempo a la violación.	Lex praevia
Es imprescindible que la mencionada ley posea un nivel de exactitud adecuado y justificado respecto a cuál es el comportamiento punible y su respectiva penalización.	Lex certa

Nota. Principio de tipicidad

Esto significa que tanto el administrador como el administrado estén claramente informados acerca de qué conductas implican infracciones anteriores a su acción y que puedan prever, también, cuál será la sanción correspondiente.

Por su parte, la normativa administrativa busca mejorar el ambiente, mientras que el derecho penal se enfoca en sancionar comportamientos delictivos. Esto posibilita que la normativa administrativa adopte una perspectiva consecuencia lista.

Se considera que es responsabilidad de los legisladores administrativos establecer regulaciones orientadas a mejorar el sector y que la interpretación de estas regulaciones debe centrarse en resultados que favorezcan al sector, previniendo efectos no deseados como la sobre disuasión y promoviendo la

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

inversión responsable. Se pone en duda la utilidad de un principio riguroso de tipicidad en el contexto administrativo.

En vez de normas establecidas, un marco jurídico adaptable debería ser suficiente para alcanzar las metas de mejora en este escenario. Se propone que las normas generales son más apropiadas que las normas estrictas, facilitando a las autoridades la implementación de medidas (Londoño, 2014).

Para estar al par de las innovaciones tecnológicas, hay programas de denuncia de anomalías se han transformado en uno de los instrumentos más relevantes para las agencias antimonopolio a nivel global, incluyendo el programa de beneficios de cooperación de la oficina de supervisión industrial y comercial.

No obstante, la penalización del derecho a la competencia suscita diversas interrogantes y genera nuevos retos en la implementación de esos sistemas de denuncia de anomalías. Por lo cual, el principio de tipicidad es fundamental para garantizar la seguridad legal, sin embargo, su implementación en el contexto administrativo demanda una revisión exhaustiva. La flexibilidad y la transparencia en las regulaciones son esenciales para alcanzar un balance entre una regulación eficaz y el fomento de un ambiente de negocios sano. Es imprescindible la constante actualización de las normativas y leyes para abordar los desafíos contemporáneos en la aplicación del derecho (Giribaldi, 2019).

Principio de irretroactividad.

Se considera que la irretroactividad es un principio antiguo que fomenta la confianza en el sistema jurídico, definiendo normas claras que no se modifican sin previo aviso, lo que salvaguarda los derechos de los ciudadanos.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

A pesar de que la Constitución de Ecuador hace referencia a este principio desde una perspectiva penalizadora, su interpretación resalta la relevancia de la certeza y seguridad en todos los campos del Derecho, incluyendo la Administración Pública.

Aunque la irretroactividad es universal en todos los campos del derecho, este análisis se centrará especialmente en el campo del Derecho Administrativo, donde, por lo general, tanto las normas como las acciones del estado generan efectos a largo plazo; sin embargo, debido a sus características, al objetivo mismo que busca la administración, a principios como la seguridad jurídica, legalidad y juridicidad, y a los efectos propios de la ley (Tamariz Aguilar & Giler Vélez, 2022).

El principio de irretroactividad, establecido en el Código Civil (Congreso Nacional del Ecuador, 2005, art. 7) de Ecuador y avalado por la Constitución, dicta que las leyes solo se aplican a sucesos venideros y no poseen efecto retroactivo.

Este principio tiene como objetivo salvaguardar los derechos de las personas evitando la implementación de reglas en circunstancias previas a su instauración, lo que asegura seguridad y confiabilidad en el sistema legal.

La irretroactividad está íntimamente vinculada con el principio de seguridad jurídica, que requiere reglas claras y previamente identificadas, facilitando de esta manera que los ciudadanos conozcan sus derechos y restricciones legales.

Además, se relaciona con los principios de legalidad y juridicidad, que demandan que toda acción del estado se lleve a cabo de acuerdo con el marco legal, garantizando que no existan excesos de autoridad (Tamariz, 2022).

El principio de irretroactividad sostiene que, por lo general, las regulaciones no ejercen efectos retroactivos en el sistema jurídico, en particular en las acciones administrativas estatales.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

No obstante, la ley establece excepciones en las que algunas leyes y medidas administrativas pueden generar un impacto retroactivo en situaciones concretas.

Esto se realiza con el objetivo de proteger y salvaguardar los derechos de las personas, impidiendo que sean infringidos.

Así pues, es decisivo tener en cuenta su efecto retroactivo directo al anular medidas administrativas y evaluar acciones (Giler, 2022).

Derechos de las personas

En Ecuador, los derechos de los individuos en la gestión pública se basan en principios constitucionales y regulaciones que aseguran la salvaguarda y el fomento de los derechos de los ciudadanos en su relación con el Estado.

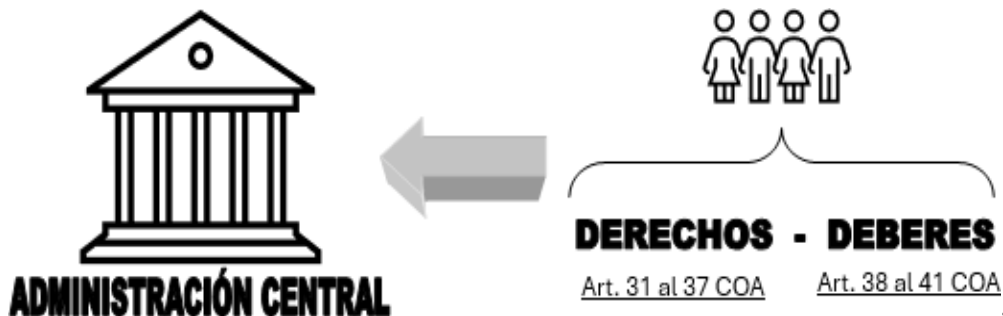
Este sistema jurídico se expresa principalmente mediante la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo (COA), que definen derechos y obligaciones tanto para los habitantes como para las instituciones del estado.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Figura 34

Derechos de las personas con la Administración Pública



Nota. Individuos con derechos ante la Administración Pública.

La Figura 34, representa la conexión entre la Administración Central y los derechos y obligaciones de los ciudadanos, conforme a los artículos del Código de Organización Administrativa (COA). En la esquina superior derecha, se puede apreciar el emblema de un edificio que simboliza la "Administración Central".

A la derecha, se señalan los artículos del COA vinculados a los "Derechos - Obligaciones" de los ciudadanos, organizados en dos apartados.

Artículos del COA 31 al 37. La flecha que dirige de la Administración Central a la sección de "Derechos - Deberes" indica la relación y la conexión entre la Administración Central, los derechos y obligaciones de los ciudadanos, supervisados por el COA.

Derecho fundamental a la buena administración pública.

La "administración pública buena", es aquella que aplica y cumple con los principios expuestos en esta obra.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

En otras palabras, una administración que se esfuerza por el bienestar de todos los ciudadanos y que lo realiza de forma eficaz y clara. Es un reflejo del compromiso del Estado con sus ciudadanos.

El objetivo de este principio es profundizar en la importancia de este derecho para los ciudadanos, subrayando su relevancia en la salvaguarda de un sistema de administración equitativo y eficaz.

Esto significa que, en varios países, incluyendo los miembros de la Unión Europea, se ve como de gran importancia que los gobiernos desempeñen adecuadamente su labor. Se asemeja a tener el derecho que tiene el gobierno de brindarte un servicio de alta calidad y que todo lo que haga sea equitativo y apropiado.

Por lo contrario, cuando un gobierno no satisface su deber de proporcionar una administración buena, pueden surgir diversas situaciones adversas:

Escepticismo hacia las instituciones: Si los individuos perciben que el gobierno no es equitativo, eficaz o claro, pierden su fe en las instituciones y en la democracia. Esto podría provocar un incremento en la corrupción e incrementar la inestabilidad social.

Disminución de ingresos en la provisión de servicios: Los servicios públicos, tales como la enseñanza, la salud y la protección, sufren perjuicios. Los procesos se demoran, los recursos se desaprovechan y la calidad de los servicios se deteriora.

Desigualdad: Si las acciones gubernamentales no son equitativas, pueden favorecer a una minoría en perjuicio de la mayoría. Esto incrementa la inequidad económica y social.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Violación de Derechos Humanos: En situaciones extremas, la inadecuada gestión puede conducir a la infracción de los derechos humanos de los individuos.

Como se ha dicho en líneas anteriores, el derecho al buen gobierno; es un concepto jurídico introducido en los sistemas jurídicos europeo, latinoamericano y más recientemente en la legislación ecuatoriana, que exige una reestructuración fundamental de la administración pública y la gobernanza (Pérez et al., 2022).

En palabras de Galeano (2021), esto se logra a través de principios, derechos y obligaciones que deben ser respetados y cumplidos tanto por el sector público como por los ciudadanos, teniendo en cuenta los beneficios objetivos y el logro de las metas nacionales, incluidos los intereses colectivos, los intereses comunes o cualquier otra cosa.

El artículo 41 de la Carta de Niza no representa una innovación revolucionaria, sino una consolidación de derechos previamente reconocidos tanto doctrinaria como jurisprudencialmente. El reconocimiento de este derecho posee un valor simbólico significativo para el derecho administrativo, dado que sitúa en el núcleo de esta rama legal el ser humano y la salvaguarda de su dignidad (Hachem, 2018).

Es evidente que tanto la teoría como la práctica en la gestión pública han progresado en beneficio de los individuos, particularmente en los años recientes, donde los medios digitales se han convertido en fundamentales para una administración pública eficaz.

Es importante adaptar la administración a esta revolución digital, uniendo estos avances con el derecho relevante para una correcta gestión pública. Además, se propone el estudio del derecho digital como una guía para los componentes tecnológicos en la administración. Con estos principios, podemos avanzar hacia la

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

puesta en marcha de una administración pública electrónica de excelente calidad (Castillo & Delgadillo, 2021).

La adecuada gestión pública se caracteriza por la entrega eficaz del servicio público, posibilitada por una acción eficaz de las entidades estatales. Es necesario que los Estados modifiquen su sistema legal para regular estas acciones, respetando la norma constitucional y los derechos esenciales.

De acuerdo con Arana (2014), una adecuada gestión se manifiesta en la eficiencia de los servicios para los ciudadanos, resaltando el interés general. La administración pública no solo tiene que desempeñar sus responsabilidades, sino también salvaguardar la dignidad y la humanización de los individuos.

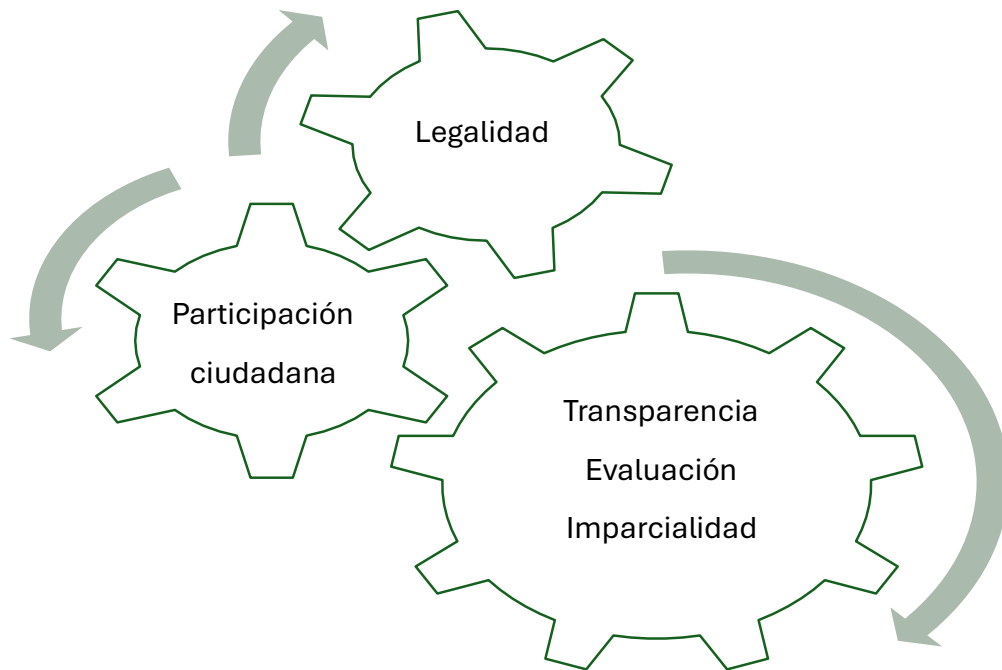
Fundamentalmente, se centra en la eficiencia y equidad del servicio, armonizando las acciones administrativas con los derechos esenciales y el bienestar colectivo (Lluguin et al., 2024).

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Figura 35

Elementos constitutivos de una buena Administración Pública.



Nota: Componentes esenciales de una adecuada Administración Pública.

La Figura 35, expone los componentes esenciales para un adecuado mandato público. Los que se apoyan con las siguientes teorías:

Legalidad. De acuerdo con Weber (2001), las estructuras burocráticas deben fundamentarse en normas claras y jerarquías claramente establecidas para asegurar el cumplimiento eficaz de sus responsabilidades.

Participación ciudadana. Para Hernández y Herrera (2024) las contribuciones de los ciudadanos son un elemento determinante para la creación de políticas públicas, porque poner en práctica decisiones difíciles requiere, en gran medida, que la población las acepte, apruebe y apoye.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Transparencia. Según Guillén (2020), intrínsecamente supone una relación de doble dirección con la población, tanto en la provisión de información, como en la creación de procesos y mecanismos para facilitar un acceso libre a la información pública y rendir cuentas sobre la utilización de los fondos públicos.

Evaluación: A juicio de Barrero *et al.* (2025), los gobiernos locales están incorporando novedosas técnicas de administración para apreciar su labor gubernamental, se destaca la importancia de perfeccionar la valoración de los resultados en la administración pública, tomando en cuenta factores más extensos que únicamente la eficacia financiera.

Imparcialidad: Es un principio esencial que asegura que las acciones y decisiones de los empleados públicos se lleven a cabo de forma justa, equilibrada y sin favoritismo. Es un precepto esencial que no solo impide la discriminación, sino que también promueve una gestión pública transparente, equitativa y responsable en su relación con la sociedad (Monteduro, 2023).

Calidad: Para Pérez *et al.* (2022), la calidad en la gestión pública presenta dos caminos de evolución: uno se enfoca en potenciar la percepción del consumidor cliente, ciudadano, mientras que el otro se refiere al ámbito interno, a la optimización de los procesos y procedimientos: la administración de calidad.

Derecho de petición

El Derecho de Petición ha experimentado una evolución a nivel global, en contraste con Ecuador donde no hay ni una resolución jurisprudencial obligatoria de la Corte Constitucional respecto a este. Esto ha sucedido en otras naciones como Colombia, donde la Corte Constitucional ha intervenido, ha emitido textos aditivos que han aclarado el procedimiento y los casos en los que se aplica, en el caso de Colombia, donde se encuentra la Ley 1755 que rige el Derecho de Petición. Por lo tanto, en la actualidad, el derecho de petición en la República del Ecuador no

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

está desempeñando su papel, que es facilitar el acceso eficiente y efectivo de todos los ciudadanos, tanto nacionales como foráneos, a las instituciones estatales para solicitar la provisión de servicios.

Por esta razón, si no se cuenta con un procedimiento y un mecanismo apropiados que regule el derecho de petición estipulado en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 66, numeral 23) y el Código Orgánico Administrativo aprobado por la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 32) publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de fecha 7 de julio del 2017, que entró en vigencia completa el 8 de julio del año 2018, la población en general no tiene la posibilidad de acceder a presentar solicitudes, reclamos o sugerencias.

En general, la ausencia de un marco legal y procedimientos transparentes que promuevan el ejercicio del derecho de petición ciudadana obstaculizaría que la población pueda relacionarse eficazmente con la administración pública y ejercer sus derechos. Esto restringiría la interacción y el intercambio entre la población y el gobierno.

Sin embargo, en Ecuador se ha implementado de manera diversa el uso del Derecho de Petición en las distintas entidades del Estado, sin lograr establecer hasta el momento un criterio homogéneo, más allá de las breves regulaciones relacionadas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Garantías Constitucionales, Control Constitucional y el más reciente Código Orgánico Administrativo. Esto ha provocado vacíos legales, procedimientos, infracciones a derechos constitucionales y ha originado. Así pues, representa un serio problema legal y de procedimiento que necesita ser regulado, dado que no permite a los ciudadanos obtener directamente la información o los servicios que las instituciones públicas deben proporcionar (Pozo *et al.*, 2020).

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

El derecho de petición, en su calidad de derecho humano, es un derecho subjetivo que concede facultad y estatus legal a los individuos. Sin embargo, también posee una relevancia objetiva, al establecerse como un mecanismo de protección del individuo ante el Estado para asegurar, además de la libertad personal, la salvaguarda de otros derechos (Knight, 2023).

El derecho de petición y del derecho al silencio administrativo en la Constitución ecuatoriana, las cuales han sido controvertidas y consideradas, y por lo tanto requieren el establecimiento de una forma mínima del derecho peticiones y disposiciones claras, exigibles y punibles para que estos derechos sean reconocidos administrativamente como derechos fundamentales, de ahí la necesidad de un ordenamiento jurídico claro y preciso que respete los derechos de los peticionarios y las responsabilidades de la sociedad.

Las instituciones están reguladas; pueden determinar lo que eventualmente se traducirá al lenguaje legal. El mecanismo objetivo mediante el cual las instituciones otorgan o retienen ciertos derechos que los estados soberanos deben otorgar para este propósito hace práctico el uso de información bibliográfica doctrinal, al menos a una escala regional muy cercana; soluciones a las cuestiones jurídicas planteadas (Crespo & Rodas, 2022).

Figura 36

Derecho de petición.



Nota: Solicitar arreglo de calle.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Ejemplo: un ciudadano quiere pedir a una entidad pública que arregle una calle deteriorada en su vecindario. Si se encuentran claramente definidos los reglamentos y los procedimientos para el derecho de petición, el ciudadano podría:

Proceder a la oficina de atención al público de la entidad responsable el alcalde (Dirección de carreteras GADM): y entregar su petición en persona, adquiriendo un número de trámite o comprobante / también puede emitir un correo o email a la entidad, especificando la petición de reparación de la calle y anexando fotos del estado de la vía.

Involucrar la petición mediante el sitio web de la entidad, empleando un formulario en línea creado específicamente para la realización del derecho de petición.

Debido procedimiento administrativo

Las reclamaciones administrativas, los conflictos que las personas puedan interponer ante las instituciones públicas y las acciones de la administración pública que no requieran un procedimiento específico, se realizarán a través de un proceso administrativo. Existen diversas clases de procedimientos administrativos, que se clasifican en diferentes tipos, los cuales se listan a continuación:

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Tabla 19

Procedencia Procedimiento Administrativo

El Procedimiento administrativo	
Procedimientos especiales	Procedimiento administrativo sancionador
	Procedimiento de ejecución coactiva
Procedimiento para la provisión de bienes y servicios públicos	

Nota: Clases de procedimiento administrativo.

El término justicia administrativa engloba tanto elementos sustantivos como procesales. En términos básicos, esto implica que las acciones de la administración pública deben enfocarse en asistir y cumplir con intereses públicos particulares, siempre respetando los derechos individuales y los intereses de la sociedad.

Además, la justicia administrativa tiene la responsabilidad de solucionar conflictos que puedan presentarse entre la administración pública y los ciudadanos (particulares), entre diversas instituciones públicas, o entre el Estado y una entidad pública de menor tamaño. En conclusión, aspira asegurar un manejo correcto de los conflictos en el ámbito administrativo, salvaguardando de esta manera el bienestar colectivo.

A lo largo de la historia, el manejo de disputas entre la administración pública y los ciudadanos ha experimentado una evolución considerable. En la época del

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

absolutismo, esta justicia se agrupaba en entidades administrativas que no tenían capacidad judicial.

No obstante, las revoluciones liberales del siglo XVIII, marcadas por la división de poderes establecida por Montesquieu, propiciaron la instauración de tribunales administrativos para solucionar dichas disputas.

Se estableció con la Revolución Francesa, un precedente al poner la ley por encima del poder soberano, en consonancia con la concepción de Rousseau de un pueblo que se subordina únicamente a las leyes.

El primer texto revolucionario de 1791 estableció la subordinación de la administración a la ley, estableciendo el principio de legalidad como pilar esencial en el derecho administrativo y estableciendo mecanismos de supervisión interna mediante el Consejo de Estado.

A pesar de que inicialmente funcionaba como una entidad consultiva, este consejo se convirtió en un ente judicial en el siglo XIX, lo que concedió a la justicia administrativa autonomía en relación con la justicia judicial.

Aunque Francia adoptó el modelo, otros países adoptaron sistemas en los que el control se llevaba a cabo en la jurisdicción ordinaria, preservando la habilidad de los tribunales judiciales para solucionar disputas entre la administración y los individuos. Algunos ejemplos de estas naciones son Alemania, Inglaterra, Bélgica, España y Costa Rica, todos ellos con variados modelos para tratar las disputas entre la administración y los administrados (Rojas, 2011).

El procedimiento administrativo como un grupo de acciones preparatorias que se estructuran de forma cronológica y funcional. Este proceso busca comprobar la presencia de necesidades públicas y los sucesos que las generan.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Adicionalmente, intenta prestar atención a los potenciales perjudicados y a los representantes de intereses, ya sean públicos o privados, en particular estos últimos. La meta es establecer una resolución que equilibre de la forma óptima los intereses implicados con el propósito público a alcanzar (Ortiz, 1981).

Según Gordillo (1998), el procedimiento administrativo se caracteriza como el área del Derecho administrativo que examina las normas y principios que rigen la discrepancia de los involucrados en la elaboración y defensa de las resoluciones administrativas.

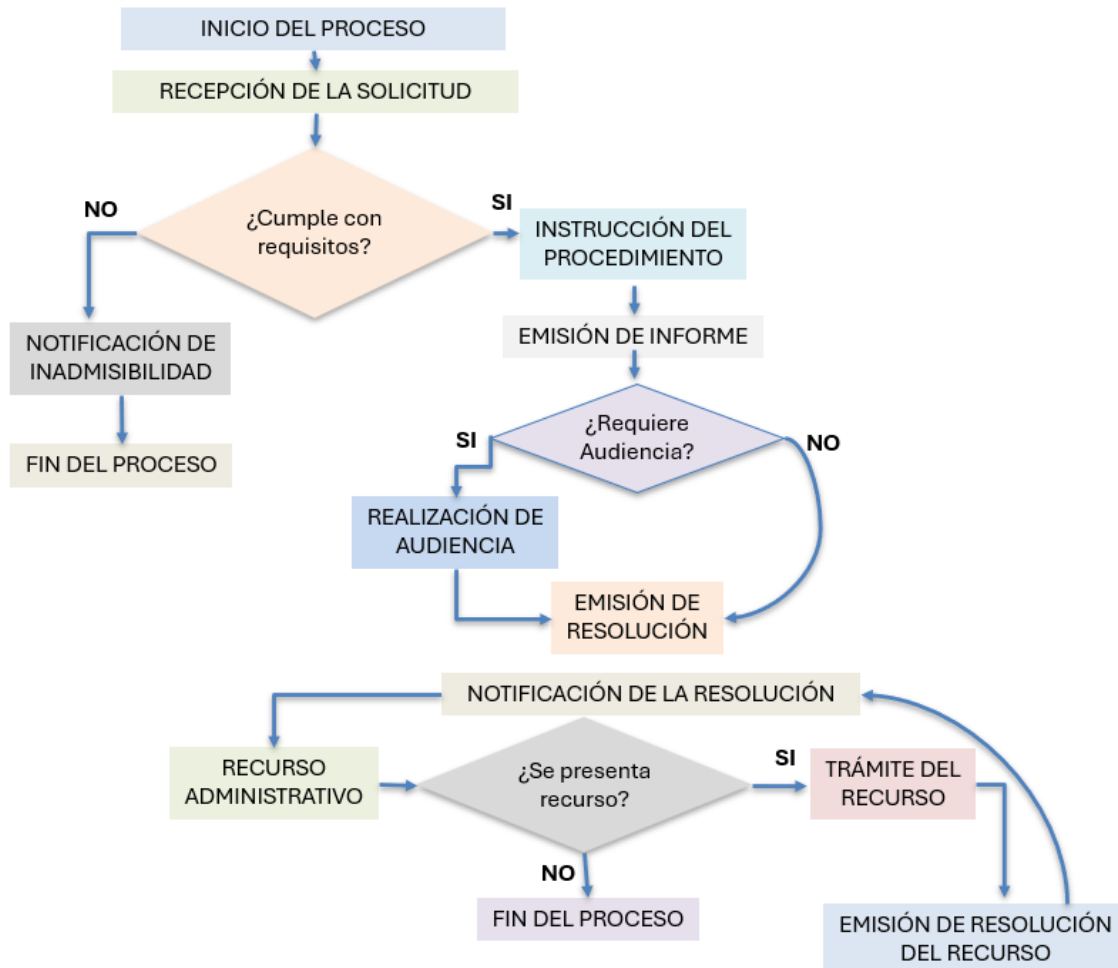
El debido proceso administrativo va más allá de ser un simple proceso; simboliza la ejecución de principios democráticos que aseguran que la administración se comporte de forma justa, responsable y en estrecha cooperación con los ciudadanos, fortaleciendo de esta manera los fundamentos de una sociedad justa y que respete los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Figura 37

Proceso Administrativo.



Nota: Algoritmo de Proceso Administrativo

La Constitución de la República del Ecuador establece: "En cualquier procedimiento donde se establezcan derechos y responsabilidades de cualquier tipo, se garantizará el derecho al debido proceso" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 76). En este escenario, el debido proceso administrativo implica que las diferentes administraciones públicas respeten todos los principios constitucionales establecidos en el artículo 227 y los derechos fundamentales

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

constitucionales en acuerdo con todos los principios del derecho administrativo contemplados en el COA.

La Figura 37 gráfica el procedimiento para gestionar una petición o queja administrativa de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo de Ecuador. El procedimiento comienza de manera autónoma o a petición del individuo interesado determinado en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art.183).

Una vez iniciado el proceso si hay suficientes elementos de juicio para ello, el órgano competente iniciará el procedimiento. El organismo administrativo correspondiente tiene la facultad de tomar, de manera autónoma o a solicitud del interesado, las acciones preventivas suficientes y a tiempo para garantizar la efectividad de la resolución establecido en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art.190).

Si la petición no se satisface, se publica una notificación de inadmisibilidad; en caso contrario, se inicia el procedimiento y se entrega un informe. Durante el proceso administrativo, si se necesita realizar pruebas para confirmar los hechos declarados en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art.193). Luego, se establece si es necesaria una audiencia para resolver la petición. Una vez concluida la audiencia, si es preciso, se publica la resolución y se comunica al peticionario conforme al Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art.137).

El acto administrativo se enviará y se notificará en un periodo máximo de un mes, a partir del final del plazo de la prueba conforme a lo normado en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art.203). Si el peticionario no está de acuerdo, puede interponer un recurso administrativo (apelación y extraordinario de revisión), que será tramitado y resuelto, concluyendo

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

así el procedimiento contemplado en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art.219).

Acceso a los servicios públicos

El servicio público se entiende como la realización constante de tareas por el Estado con el fin de cubrir las demandas del interés general. Es responsabilidad del Estado proporcionar servicios públicos de calidad y sin interrupciones para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Incluyen el transporte, la educación, la salud, la electricidad, el agua, la administración de desechos, la justicia, la seguridad, el medio ambiente, las telecomunicaciones, la vialidad y los lugares públicos. La excelencia de estos servicios es fundamental para elevar el nivel de vida y edificar sociedades justas y sustentables. No obstante, la percepción de que los servicios públicos son de baja calidad se ha vuelto habitual, debido a la ineficacia y eficiencia del sector público para atender las necesidades sociales (Castillo, 2022).

Los individuos poseen el derecho de utilizar los servicios públicos, lo que significa que deben poder hacerlo sin sufrir ninguna discriminación. Además, poseen el derecho de conocer minuciosamente cómo se ofrecen estos servicios, incluyendo sus términos, condiciones y costos, garantizando así transparencia en su operación. Si un individuo tiene dificultades con un servicio público, posee la potestad de interponer reclamaciones con el fin de buscar soluciones.

Los servicios públicos son los que se otorgan únicamente al sector público por la Constitución o por ley, en cambio, los servicios públicos impropios son aquellos que carecen de esta reserva y pueden ser administrados por entidades privadas. No obstante, las entidades públicas tienen el deber de regular y supervisar ambos tipos de servicios, asegurando que se conserven los estándares de calidad y calidad

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

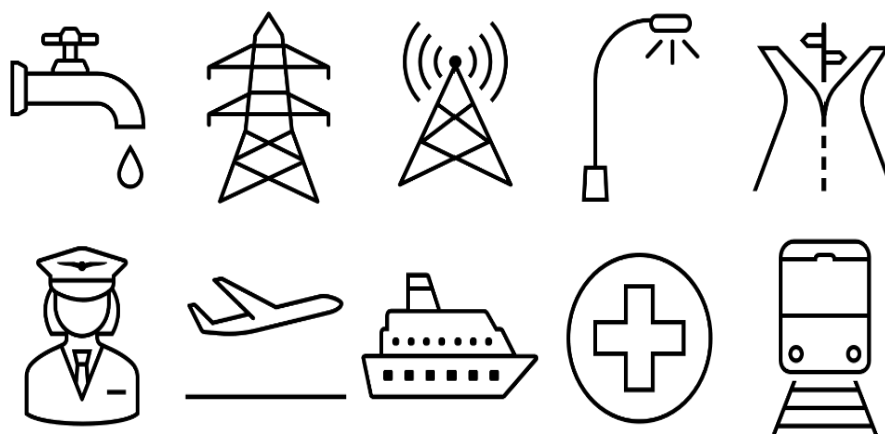
determinados en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 34).

Los individuos poseen el derecho a tener bienes y servicios de excelente calidad y a seleccionarlos de manera libre, además de obtener información exacta y no engañosa acerca de su contenido y particularidades (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 52).

El aspecto más perceptible de la gestión municipal es la manera en que se cubren las demandas de la comunidad. Esto implica que el papel principal de los municipios es proporcionar servicios públicos a los habitantes de sus zonas. Esta tarea crucial se originó en una fase del desarrollo del estado denominada "Estado Benefactor" o "Estado de Servicio" (Cordero, 2011).

Figura 38

Servicios Públicos Constitucionales.



Nota: Servicios Públicos Fundamentales

El Estado asumirá la responsabilidad de proporcionar los servicios públicos de agua para consumo e irrigación, saneamiento, energía eléctrica,

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que la legislación establezca.

El Estado asegurará que los servicios públicos y su oferta se ajusten a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficacia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y excelencia. El Estado garantizará la equidad en los precios y tarifas de los servicios públicos, y establecerá su supervisión y regulación de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art.314).

Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos

Esta norma busca que los trámites con el gobierno sean más simples y ágiles, con el objetivo de brindar asistencia efectiva a las personas. Desde una perspectiva práctica, esto significa que las autoridades deben mantenerse atentas para detectar y resolver los problemas que las personas pueden tener al relacionarse con el gobierno. Esto implica mejorar el procedimiento de comunicación y eliminar procedimientos superfluos que no están establecidos por la ley.

Es posible acceder a bienes y servicios de alta calidad, tanto públicos como privados, con eficacia, eficiencia y un trato apropiado. Así pues, todas las entidades gubernamentales intentan eliminar barreras administrativas para facilitar el ejercicio de los derechos, tales como la descentralización, la desconcentración, la transparencia, la gratuidad, la economía procesal, la eficiencia, como acciones que garanticen la proximidad y el acceso a los servicios públicos consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art.66, numeral 25).

¿Qué simbolizan los empleados públicos?

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Los empleados públicos son aquellos que trabajan en beneficio del gobierno, como empleados de oficinas, oficiales y cualquier persona que proporciona ayuda al público en asuntos administrativos. Además, se consideran servidores públicos a cualquier individuo que, de cualquier forma, o bajo cualquier denominación, realice funciones, provea servicios o asuma responsabilidades (Ley Orgánica de Servidores Públicos del Ecuador, 2010, art. 229).

Por lo tanto, el Código Orgánico Administrativo dicta que: los servidores públicos evitarán:

Dar soluciones basadas en afectos o retos que representen un conflicto de intereses que no estén en concordancia con el interés general. Así pues, cualquier acción gubernamental debe guiarse por el interés general en asuntos como la seguridad, la salud, la educación, evitando poner en juego intereses individuales que infrinjan los derechos esenciales establecidos en la Constitución Nacional. Todo esto aporta a la consecución de los objetivos del Estado sin limitar los derechos de los ciudadanos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 19).

¿Cómo se define el término "ejercicio de los derechos"?

Hace referencia a la habilidad de los individuos para ejercer y gozar de sus derechos, tales como el derecho a recibir atención, a ser escuchados, a interponer reclamaciones, entre otros.

La implementación de la justicia ambiental se topa con varios desafíos a escala nacional e internacional. Estos se categorizan como:

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Tabla 20

Acceso a obstáculos a nivel nacional e internacional en materia ambiental.

Impedimentos:	Prohíben que ciudadanos y entidades ingresen a los juzgados.
Obstáculos procesales:	vinculadas a la tradición individualista de los sistemas legales de occidente.
Capacidad de los participantes:	Implica a los ciudadanos, entidades sociales, corporaciones, gobierno público y cortes.
Vínculos internos:	Impulsores del progreso y uso de los procesos judiciales.

Nota: Acceso a barreras ambientales.

El grado y magnitud de estas barreras determinan la habilidad de individuos y entidades para obtener acceso a la justicia ambiental y proteger sus derechos. Es crucial destacar que ciertos obstáculos pueden ser especialmente perjudiciales, convirtiéndose en obstáculos casi imperceptibles. Cada circunstancia ambiental presenta sus propios retos, que se basan en elementos como la geografía, las normativas, la estructura social y la corrupción (Valencia, 2013).

Como señala Moreta (2019), hay una estrecha relación entre el principio de eficiencia y los derechos de las personas respecto a la supresión de obstáculos y la restricción de requisitos formales, tal como se establece en los artículos 35 y 36 del COA.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

En este contexto, estoy de acuerdo con lo expuesto, dado que el tercer punto del artículo 139 del COA dicta que es responsabilidad del órgano competente corregir las omisiones o errores legales en los que los individuos implicados en el procedimiento no tengan relación con la demanda. No obstante, en el contexto del proceso administrativo sancionador, sí se puede corregir la demanda.

Restricciones sobre requisitos formales

Las entidades públicas no tienen la facultad de solicitar documentos como partidas de nacimiento o estado civil para numerosos trámites, a menos que una persona modifique su estado civil.

Adicionalmente, si exhibes tu documento de identidad, no es necesario exhibir el acta de nacimiento. Así mismo, si ya posees documentos comprobados por la misma administración, no te solicitarán más documentos. Esto se realiza para facilitar y agilizar los trámites.

El perfeccionamiento de procesos administrativos, normar su simplificación y disminuir sus gastos administrativos, con el objetivo de simplificar la relación entre los administrados y la Administración Pública y las entidades que la conforman; además, asegurar el derecho de los individuos a tener una Administración Pública eficiente y efectiva de calidad y transparente como lo establece la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 1).

A continuación, se detalla qué está expresamente prohibido por las entidades:

Exigencia de documentos innecesarios: No es posible pedir duplicados de urnas, certificados de votación o cualquier otro documento que ya se encuentre accesible en las bases de datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases de datos administradas por organismos públicos.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Requerir el original o copias sencillas o autenticadas de los títulos de bachillerato o académicos expedidos por las instituciones de nivel de educación básica y de educación superior, respectivamente, cuando estos se encuentren en la plataforma digital que está a cargo de los entes rectores de la educación y educación superior, respectivamente.

Las instituciones no tienen la facultad de rechazar la recepción de peticiones debido a errores vinculados al receptor o a insuficiencias en ortografía, mecanografía o cálculos aritméticos, sin perjudicar lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art. 141). En ninguna situación se podrá negar la recepción, ingreso o registro de peticiones.

Inobservancia de los horarios de atención: Las organizaciones no deben pasar por alto los horarios de servicio fijados por las autoridades reguladoras, ni asignar horarios que no excedan el 50% de la jornada de trabajo efectiva. Esto también es relevante para las entidades pertenecientes al sector privado.

Atención no motivada o extemporánea: No se permite que las instituciones actúen de forma anticipada, ni que no respondan de manera apropiada a las demandas ciudadanas vinculadas a procesos administrativos; tampoco se puede cargar con la carga de la evidencia a aquellos que se les asignen responsabilidades de cualquier naturaleza conforme a la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, art. 23).

Este principio tiene una estrecha relación con la eficiencia administrativa y la simplificación de procedimientos, con el objetivo de mejorar los procedimientos en beneficio de los ciudadanos. En términos prácticos, este principio exige que las autoridades sean proactivas al detectar y resolver problemas o retos a los que se enfrentan las personas al relacionarse con organismos gubernamentales.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

A pesar del progreso normativo, persisten desafíos como la ignorancia sobre ciertos derechos por parte de la población y las autoridades. Además, existen retos estructurales como restricciones económicas o tribunales especializados para determinados asuntos medioambientales (Escalante *et al.*, 2025).

Interés general y promoción de los derechos constitucionales

El estudio del interés general en el Derecho Administrativo se enfoca en la operación de los servicios públicos que impactan a la comunidad en su totalidad.

Frecuentemente, se equivoca con la expresión interés público y el término interés general, pero este trabajo opta por utilizar el término "interés general".

Esto ocurre dado que, en un Estado que persigue el beneficio colectivo, la administración pública debe enfocarse en las necesidades de toda la sociedad y no únicamente en sus propias instituciones o trabajadores.

Se considera relevante tener en cuenta a las personas y su implicación en las decisiones, lo que demanda una perspectiva más abierta que simplemente tener en cuenta el interés público de forma rigurosa.

A pesar de que ambos términos (interés general y público) se vinculan y en ocasiones se utilizan como sinónimos, resulta beneficioso distinguirlos: el interés público puede interpretarse de manera más extensa (como el interés general) o de manera más específica (con relación a lo organizativo) (Muñoz, 2023).

El interés privado (las necesidades individuales) y el interés público (el bienestar de la comunidad) se complementan mutuamente, aunque son distintos. Cuando ambos se fusionan, se alcanza un interés general que coincide con la noción de bien común. En definitiva, el interés general es esencial en la operación del Derecho

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Administrativo en un Estado que aspira a favorecer a todos sus habitantes (Hachem, 2011).

El interés general debe ser claramente establecido en el Ordenamiento legal y no es meramente una noción abstracta o una teoría. Se fundamenta en los principios del Estado democrático y social de Derecho y debe ser algo tangible y tangible. Además, debe ser justificado de forma coherente y evidenciado que favorece la mejora de las condiciones de vida de los individuos.

La población es la auténtica poseedora de la soberanía y del poder público. Los oficiales y autoridades tienen la responsabilidad de administrar y gestionar los asuntos que son de propiedad de los ciudadanos, actuando en representación del pueblo y de forma temporal. Además, tienen el deber de informar de manera regular a los ciudadanos acerca de cómo se aplica este poder.

En Ecuador se ha implementado un plan nacional de desarrollo para orientar las acciones del gobierno. La efectividad de los derechos fundamentales, estos derechos se articulan interinstitucionalmente en el ámbito público y se apoyan en la participación del sector privado y la ciudadanía.

Estas políticas públicas están diseñadas para atender problemas potenciales que ameritan el esfuerzo de los actores antes mencionados, sea que sean formuladas, implementadas, evaluadas y controladas en interés de los derechos constitucionalmente reconocidos y de los intereses generales de los depositarios (López, 2021).

Entonces, se sugiere un nuevo concepto de derechos sociales constitucionales, defendidos como derechos auténticos y no únicamente como orientaciones políticas. Esto posibilita fijar un mínimo social, asegurando que, si el Estado no interviene en circunstancias de urgencia sin razón, se perjudique al individuo. Esta

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

perspectiva abarca derechos como la nutrición, asistencia sanitaria, educación, vivienda, empleo y protección social.

Se ilustra con el derecho a la educación, que algunos ven como una simple ambición política y no como un derecho que se pueda exigir. Aunque la Constitución dicta la educación gratuita y obligatoria para niños de cinco a quince años, numerosos niños en circunstancias de pobreza son marginados de este derecho a causa de la escasez de recursos y plazas en la educación. Esto genera un ciclo de cambio.

Se plantea la interrogante de ¿sí los menores tienen el derecho de demandar del Estado tanto un espacio en el colegio como ayudas financieras que les faciliten su asistencia? Los argumentos contrarios, como la ausencia de presupuesto, no justifican la renuencia del Estado a asegurar este derecho, dado que conlleva un perjuicio considerable y la omisión de posibilidades de avance.

La oposición más habitual a los derechos sociales sostiene que su ejecución se basa en el progreso económico y en las decisiones políticas relacionadas con la repartición de recursos. Algunos sostienen que un magistrado que concede derechos como la educación estaría ejerciendo su dominio sobre la mayoría. No obstante, esta perspectiva es restringida y desestima las diversas facetas de las interacciones sociales, tales como la ética y la cultura (De Sousa Santos, 2002).

El fallo judicial es esencial para robustecer la Constitución y asegurar una efectiva protección legal. Fomenta el incremento de la confianza de la población en el sistema de justicia y promueve el respeto a sus derechos. Es vital preservar la uniformidad en la implementación de la ley, lo que contribuye a alcanzar justicia y equidad en todas las circunstancias, fomentando de esta manera el Estado de Derecho (Morán, 2025).

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Se asegurará la participación de individuos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la elaboración, implementación, evaluación y supervisión de las políticas y servicios públicos (Asamblea Nacional Constituyente, 2018, art. 85).

Por lo tanto, los empleados del gobierno deben tomar decisiones que favorezcan a la población en general, no únicamente a grupos determinados, y asegurar que todos tengan la posibilidad de involucrarse en las decisiones que impactan sus vidas.

Un gobierno debe ser equitativo y comportarse sin favoritismos, así como ser claro, facilitando a los ciudadanos comprender cómo se toman las decisiones y a dónde se destinan los recursos. Fundamentalmente, el gobierno debe estar al servicio de los ciudadanos, atendiendo sus necesidades e inquietudes con el fin de incrementar su calidad de vida.

Deberes de las personas

Las obligaciones de los individuos en el derecho administrativo de Ecuador son responsabilidades que deben cumplir al relacionarse con el Estado, y son esenciales para que la gestión pública opere de forma eficaz y equitativa. Al cumplir con estas responsabilidades, se fomenta la observancia de la ley y el orden, lo cual a su vez favorece una sociedad más equitativa y justa.

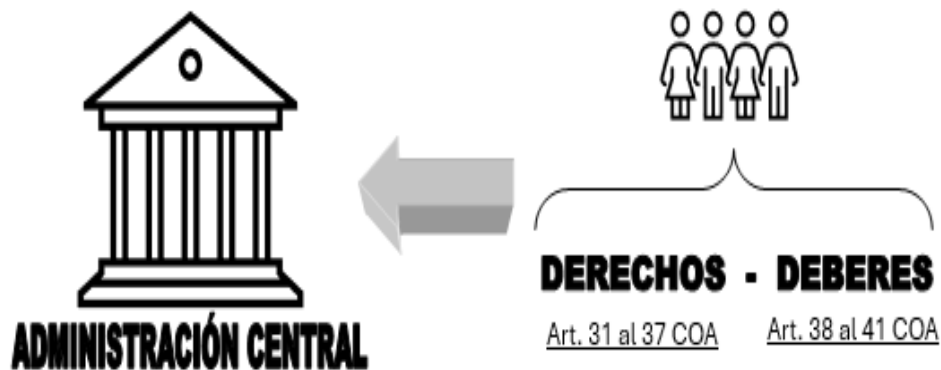
Además, cuando los ciudadanos comprenden y adoptan estos compromisos, se robustece la democracia, garantizando que cada individuo tenga voz y que las leyes se implementen de forma equitativa para todos.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Figura 39

Deberes de las personas con la Administración Pública.



Nota. Las obligaciones de los individuos vinculados con la gestión pública.

Deber general de solidaridad

El principio de solidaridad emergió en el periodo de politización posterior a la Revolución Francesa y ha sido reconocido como esencial en el presente, complicando la creación de un orden sin él. Se contrapone al individualismo, tanto en la perspectiva antropológica (donde el interés personal prevalece sobre el colectivo) como en la política (donde se percibe como algo impuesto por el Estado para favorecer a las clases menos privilegiadas).

La flexibilidad del término ha facilitado que diversas ideologías, como la católica y la socialista, lo adopten al relacionarlo con términos como "fraternidad" y "armonía", promoviendo un amplio acuerdo.

Tradicionalmente, la solidaridad se originó en el derecho romano y se ha extendido en diversos escenarios legales, evolucionando del derecho privado al derecho constitucional durante el siglo XX.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

A pesar de que su relevancia en el contexto constitucional se manifestó posteriormente y se vinculó en un principio con modelos de negocio que promueven la armonía de intereses, únicamente tras la crisis de los sistemas de bienestar social adquirió importancia. Este resurgimiento de la solidaridad se originó en las estructuras legales del hemisferio sur, distanciándose de los patrones en crisis de bienestar en naciones del norte (Herrera, 2026).

Este principio nos motiva a colaborar en beneficio de todos, priorizando las necesidades conjuntas por encima de las personales. Esto significa respetar los derechos ajenos y acatar las reglas que persiguen una sociedad más equitativa. Es decir, es tener solidaridad y responsabilidad como ciudadanos.

Son obligaciones y compromisos de las personas y los ciudadanos de Ecuador:

1. Cooperar para preservar la paz y la seguridad / Este compromiso motiva a los habitantes a involucrarse de manera activa en la construcción de un ambiente pacífico y seguro, fomentando la solidaridad en la comunidad.
2. Honrar los derechos humanos y batallar para que sean respetados / Identificar y proteger los derechos de cada individuo conlleva un compromiso compartido con la dignidad humana y la equidad, lo cual fortalece el núcleo de la solidaridad.
3. Fomentar el bienestar colectivo y poner el interés general por encima del interés individual, acorde al buen vivir / Este punto subraya la relevancia de dar prioridad al bienestar común, promoviendo una cultura de respaldo y cooperación entre los habitantes.
4. Fomentar la equidad y la solidaridad al ejercer sus derechos y al disfrutar de bienes y servicios / Este deber resalta la importancia de comportarse con equidad y empatía, fomentando una coexistencia fundamentada en la solidaridad.
5. Fomentar la cohesión y equidad en la diversidad y en las interacciones

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

interculturales / Promueve la coexistencia y el respeto a las diversidades, aspectos fundamentales para un entorno social solidario.

6. Trabajar en conjunto con el Estado y la comunidad para la seguridad social, y abonar los impuestos fijados por la legislación / Resalta la obligación conjunta de financiar el bienestar social, lo que representa un acto de colaboración hacia el bienestar colectivo.
7. Asistir, nutrir, instruir y proteger a los hijos e hijas / Promueve la responsabilidad compartida entre los padres y los hijos, subrayando la coexistencia y el respaldo recíproco en el seno de la familia, lo que resulta esencial para el crecimiento social.
8. Involucrarse de forma honesta y clara en la vida política, cívica y comunitaria de la nación / Involucra la implicación activa y responsable de los ciudadanos, lo que robustece los vínculos de solidaridad en la comunidad de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 83, numerales 4, 5, 7, 9, 10, 15, 16, 17).

Todavía cabe señalar, los ciudadanos, de manera individual y grupal, tendrán una participación esencial en la toma de decisiones, organización y administración de temas públicos, así como en la supervisión popular de las instituciones estatales y sociales, así como de sus representantes, en un proceso constante de formación del poder ciudadano.

La implicación se guiará por los valores de equidad, independencia, debate público, respeto a la diversidad, supervisión popular, solidaridad e interculturalidad. El derecho de los ciudadanos a participar en todas las cuestiones de interés público es un derecho, que se aplicará mediante los instrumentos de la democracia representativa, directa e institucional (Asamblea Nacional Constituyente, 2018, Art. 95).

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Para comprender de manera más profunda el concepto de cooperación, es crucial incorporar conceptos innovadores que modifiquen nuestra perspectiva en relación con los individuos y la sociedad. La solidaridad (el respaldo mutuo), existen circunstancias de vulnerabilidad (cuando una persona se encuentra en una situación de desventaja o riesgo).

Esta fragilidad genera un sentimiento de comunidad y unidad entre todos. A pesar de que la vulnerabilidad no implica que los individuos no sean capaces de tomar decisiones independientemente “autonomía” ni sustituye el valor de ser iguales, es un concepto relevante que contribuye a enriquecer el debate sobre derechos y valores, en particular en cómo podemos brindar apoyo mutuo (Monereo, 2018).

Teniendo en cuenta que, destacan la relevancia de un Estado dinámico y dedicado a la edificación de una sociedad unida. Al asegurar derechos básicos, fomentar la unidad y organizar un desarrollo justo, el Estado ayuda a robustecer los vínculos de solidaridad entre sus habitantes, lo cual resulta en el bienestar común y la unión social.

Desde otro punto de vista, el Estado tiene la obligación de asegurar y fomentar la unidad social y el bienestar colectivo. A continuación, se muestran los apartados que tienen una relación directa con este principio:

Hay que asegurar que los habitantes disfruten de manera efectiva de los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales, especialmente en la educación, la salud, la nutrición, la seguridad social y el agua sin distinción alguna / Resalta la relevancia de garantizar un acceso equitativo a derechos esenciales para todos los ciudadanos, lo que promueve un sentimiento de solidaridad y equidad social.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Potenciar la cohesión nacional en medio de la diversidad / Subraya la importancia de edificar un país unido que honre y aprecie la diversidad cultural y social, fomentando la solidaridad entre distintos colectivos.

Organizar el crecimiento nacional, eliminar la pobreza, fomentar el desarrollo sostenible y la repartición justa de los recursos y la riqueza, con el fin de alcanzar una vida digna.

Fomentar el crecimiento justo y solidario de toda la región, a través de la consolidación del proceso de autonomías y descentralización / Conlleva una perspectiva de desarrollo que toma en cuenta las variadas necesidades de las distintas regiones y comunidades, fomentando la solidaridad en el territorio.

Asegurar a sus residentes el derecho a una cultura pacífica, a una seguridad completa y a residir en una sociedad democrática y exenta de corrupción / Fomentar una cultura de paz y seguridad total es esencial para promover un ambiente de solidaridad, en el que los ciudadanos puedan coexistir en paz y sin miedo (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 3, numerales 1, 3, 5, 6, 8).

El principio de solidaridad, con su valioso legado histórico y su importancia contemporánea en el ámbito político y social, se establece como un soporte esencial para la edificación de sociedades equitativas y unidas. Desde sus orígenes en el derecho romano hasta su incorporación en la constitución de varios países, este principio no solo promueve el bienestar común, sino que también cuestiona los modelos del individualismo que pueden desgastar las interacciones humanas y sociales.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

En el escenario ecuatoriano, la solidaridad se expresa en un deber cívico y ético que exige a los ciudadanos trabajar en conjunto para el bienestar colectivo, honrando y fomentando los derechos de todos.

Esta responsabilidad conjunta no solo constituye un estímulo a la acción, sino también un reconocimiento de la interrelación entre las personas y la comunidad en general.

El compromiso de involucrarse de manera activa en la vida política, cívica y comunitaria, junto con la obligación de salvaguardar y promover los derechos humanos, conforma un entramado social donde la equidad y la justicia son fundamentales.

Además, el trabajo del Estado es esencial en este entramado. No solo tiene que desempeñar el papel de custodio de derechos, sino también como promotor de oportunidades que garanticen el bienestar de cada persona, respetando la diversidad. En este contexto, es valioso impulsar políticas que promuevan el progreso sostenible, la unidad social y la cultura de paz para establecer una comunidad genuinamente solidaria.

Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima

En el marco del Derecho Administrativo de Ecuador, es indispensable que todas las acciones gubernamentales se adhieran a las leyes vigentes. Esto garantiza que el gobierno no se comporte de forma injusta o arbitraria y que se salvaguarden los derechos de los individuos. Además, las resoluciones gubernamentales deben ser transparentes y equitativas para que todos los ciudadanos puedan tener la seguridad de que se les trata de forma justa y que se respetan sus derechos.

Sin embargo, Aristóteles (2000a) conceptualiza a la autoridad y señala que se fundamenta en la legitimidad, basada en el bienestar colectivo y el entendimiento

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

de la función. En este contexto, las acciones deben dirigirse hacia un propósito social y la habilidad para actuar proviene de la virtud.

En contraposición al poder, que se fundamenta en el control coercitivo y la obediencia, la autoridad se consolida mediante el reconocimiento mutuo y el acuerdo común. La dominación legítima se origina a partir de la ejecución de tareas otorgadas por las personas, y se considera la competencia individual como la principal fuente del poder. Por lo tanto, la autoridad no sólo legitima el control, sino que también agrupa a los participantes, y el deber de realizar las tareas se fundamenta en el reconocimiento de esta.

Dicho lo anterior, la autoridad alude a la facultad de orientar o regular la conducta de otros con la finalidad de lograr objetivos compartidos que favorezcan a todos. Es crucial que los individuos bajo esta autoridad acepten y comprendan voluntariamente lo que se les solicita; en otras palabras, deben otorgar su consentimiento de manera clara y deliberada. Esto implica que la autoridad no se fundamenta en la fuerza o el poder, sino en un vínculo de respeto y cooperación, en el que tanto los que dirigen como los que son dirigidos tienen un objetivo similar (Cruz, 2010).

En Ecuador, la Administración Pública tiene la facultad de evaluar sus propias acciones y, en caso de descubrir que ha incurrido en un error o ha transgredido la ley, posee la potestad de anular o cambiar dichas resoluciones. No obstante, esta facultad ha suscitado discusiones entre especialistas, particularmente después de la promulgación de la Ley 19.880, que se enfoca en las restricciones a esta potestad de revocación. Una idea fundamental en este debate es el principio de confianza legítima, que se deriva de la legislación administrativa alemana. Este principio resguarda a las personas al garantizar que las normas no pueden ser modificadas de manera inesperada, lo que promueve la estabilidad y la seguridad legal. Por lo

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

tanto, este principio se transforma en un impedimento para que la Administración invalide sus acciones, dado que las últimas son anulables (Bermúdez, 2005).

La Constitución de Ecuador dicta que la gestión pública debe ser eficaz y estar regida por valores como la transparencia y la participación. El Estado proporciona estos servicios mediante diversas entidades públicas y autónomas, y el concepto de “autoridad” hace referencia a los empleados de estas distintas responsabilidades estatales.

Se sostiene que el incumplimiento de órdenes legítimas no debe ser sancionado por el sistema penal, dado que las transgresiones penales solo deben salvaguardar bienes jurídicos reales y no la obediencia a la autoridad. Además, no existe razón para clasificar la desobediencia a órdenes legítimas como un crimen, ya que no impacta en la administración de bienes públicos. Finalmente, se resalta que cualquier acción penal debe evaluarse considerando si la desobediencia ha causado un efecto (Bobbio, 2023).

El ordenamiento jurídico de Ecuador establece en el Código Orgánico de entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público “en una de sus estipulaciones generales numeradas” que hay cinco niveles relacionados con el uso racional o progresivo de la fuerza son:

El sistema legal de Ecuador define en niveles, la utilización de la fuerza por la fuerza policial. Primero, el objetivo de la “presencia policial” es desalentar posibles crímenes. Si se detecta una violación, se reacciona de manera directa / Después, la verbalización, conlleva el uso de la comunicación para solucionar conflictos sin recurrir a la violencia / En el próximo nivel, se anticipa que la persona colabore con la policía / Posteriormente, el “control físico” hace referencia al empleo de métodos para mitigar circunstancias de riesgo, aunque solo debe emplearse si es

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

verdaderamente imprescindible. Este método siempre persigue una solución pacífica antes de utilizar la fuerza (Escobar & Guambo, 2020).

Abstención de conductas abusivas del derecho

Las acciones inapropiadas del derecho administrativo público son actos ilícitos realizados por las instituciones gubernamentales que afectan negativamente a los habitantes. Estas acciones pueden abarcar el abuso de autoridad, la adopción de resoluciones arbitrarias sin bases legales, la discriminación y la infracción de derechos esenciales.

Estas acciones no solo provocan incertidumbre legal, sino que también debilitan la fe de los ciudadanos en las entidades públicas. Para prevenir y luchar contra estos comportamientos, es esencial robustecer los sistemas de control, fomentar la transparencia y asegurar la implicación de los ciudadanos.

La noción de abstención en el derecho administrativo, que alude a la responsabilidad de un oficial o autoridad de abstenerse de intervenir en un procedimiento cuando existe un conflicto de interés. Es más, aquellos que aplican sanciones deben comportarse sin preconceptos y estar exentos de conflictos de interés, lo cual es vital para prevenir la infracción del debido proceso. El surgimiento de cualquier señal de parcialidad puede invalidar resoluciones y perjudicar la legitimidad del procedimiento.

Previamente, en España se exigía abstención únicamente a determinadas autoridades, pero con la reciente legislación, ahora también se rige a más individuos dentro de la administración.

A pesar de que teóricamente, el deber de abstención en España parece ser más extenso que en Perú, lo crucial es que el oficial tenga un vínculo con el caso que pueda influir en su neutralidad al tomar una decisión. Además, cuando se hace

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

referencia a “autoridades administrativas”, se hace referencia a individuos en cargos de alto nivel en la administración pública, como integrantes del gobierno o consejos autonómicos (Montero & Sánchez, 2025).

Mientras tanto, el actuar debe ser imparcial alude al deber que poseen las autoridades responsables de realizar procedimientos administrativos o sancionadores de proceder sin preconceptos, prejuicios o intereses específicos que puedan afectar sus resoluciones. Este principio garantiza que los funcionarios públicos responsables de instruir y resolver casos se comporten de manera neutral, sin favorecer ni dañar a ninguna de las partes, asegurando así la justicia y equidad en el proceso.

El artículo 76, numeral 7, literal i, de la Constitución ecuatoriana establece el principio *No bis in ídem* como una garantía procesal, lo que lo ubica como un derecho esencial intrínseco al debido proceso. Este principio impide de manera explícita que un individuo sea juzgado o sancionado más de una vez por los mismos hechos y en el mismo asunto, garantizando la protección frente a la arbitrariedad judicial y administrativa (López, 2011).

El marco legal de Ecuador dicta varias regulaciones que rigen el comportamiento de los ciudadanos en su interacción con la administración pública. A continuación, se describen los factores importantes relacionados con comportamientos abusivos y sus repercusiones.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Tabla 21

Comportamientos abusivos de los administrados.

Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Obstrucción a la Justicia (Art. 287): la medida que obstaculice el funcionamiento de las entidades judiciales o administrativas. Denuncia Maliciosa (Art. 290): la formulación de denuncias infundadas contra empleados públicos conlleva penalizaciones para quien las presenta. Abuso de Funciones (Art. 292): Ejecutar acciones como autoridad sin la autorización correspondiente.
Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE)	Artículo 4 - Los Fundamentos de la Contraloría: el objetivo de la Contraloría es asegurar la transparencia y la responsabilidad en la administración pública. Los ciudadanos tienen el deber de reportar anomalías, pero también pueden ser penalizados si hacen denuncias malintencionadas o sin fundamento. Artículo 12 - Obligación de Pagar por Daños: los ciudadanos que infrinjan daños a la administración pública mediante comportamientos abusivos pueden asumir la responsabilidad de reparar tales perjuicios, lo que incluye la responsabilidad de compensar a la entidad perjudicada.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Ley Orgánica de Servidores Públicos (LOSEP)	Artículo 3 - Obligaciones de los ciudadanos: Define que los ciudadanos deben cooperar con la administración pública, suministrando datos precisos y a tiempo. Las acciones que conlleven la divulgación de información engañosa o falsa pueden ser consideradas abusivas y sancionadas. Artículo 24.- Responsabilidades: Este artículo señala las penalizaciones que pueden imponerse a los ciudadanos que cometan actos abusivos, tales como la presentación de denuncias infundadas o la interrupción de procedimientos administrativos.
Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)	Desacato (Art. 303): Este se refiere a la resistencia o incumplimiento de órdenes judiciales o administrativas, lo cual puede conllevar penalizaciones.

Nota: Actitud abusivas por parte de los administrados Acciones malintencionadas de los subordinados.

Deber de colaboración con las administraciones públicas

Es necesario que las personas colaboren en la actividad de las entidades públicas y en el correcto desarrollo de los procedimientos.

De este modo, se facilitará a las entidades públicas la realización de informes, inspecciones y otras acciones de investigación en los casos contemplados por la normativa. Se ofrecerá a las entidades públicas en funcionamiento, datos orientados a detectar a otros individuos no presentes con interés legítimo en el

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

proceso. Estos datos se presentarán ante los responsables de los entes administrativos encargados de la gestión de las acciones, así como ante los responsables de las acciones administrativas, cuando sean necesarias. Los ciudadanos reportarán las acciones corruptas establecidas en el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017, art.41).

La implicación de los individuos en las tareas de las instituciones públicas es vital para que los procedimientos administrativos se lleven a cabo de manera adecuada.

Cuando los ciudadanos colaboran, asisten a las instituciones en la realización de informes, inspecciones y otras pesquisas conforme a lo que dicta la legislación.

Además, les brindan datos valiosos para identificar a individuos que no poseen un interés legítimo en esos procedimientos. También, es responsabilidad de los ciudadanos denunciar cualquier acto de corrupción que detecten, lo que contribuye a que la administración pública sea más clara y eficaz. Así, se robustece el sistema jurídico y los ciudadanos se transforman en observadores del correcto funcionamiento de las entidades públicas (Carballal & Pernía, 2013).

Hoy en día, los acuerdos de cooperación son instrumentos habituales en la relación interadministrativa. No obstante, su clasificación legal es indeterminada y se basa en el contenido particular de cada acuerdo, dado que incluye una serie de acciones que no pueden ser agrupadas en una sola categoría.

Los acuerdos, en realidad, son obligaciones legalmente vinculantes y exigibles judicialmente, y se distinguen por su carácter contractual. También existen otros acuerdos que, pese a ser denominados convenios, no poseen esta relación legal, siendo más políticos que jurídicos. Por lo tanto, se diferencian los acuerdos

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

exigibles ante la justicia de los pactos no obligatorios, en los que el compromiso es mayormente político y complicado de defender judicialmente (Almeida, 2023).

Las interacciones entre las Administraciones Públicas constituyen una obligación mutua de todos los poderes públicos, manifestándose a través de diferentes caminos, como la transferencia, delegación o encomienda de competencias, además de a través del apoyo, colaboración y coordinación en la ejecución de competencias propias.

Este principio, la cooperación es voluntaria y facilita el ejercicio conjunto de habilidades en igualdad, buscando tomar decisiones compartidas para una actividad más eficiente en temas de competencias compartidas. Las capacidades autónomas no se restringen mediante la colaboración, que se basa en la postura de cada entidad en relación con las relaciones interadministrativas (Barrio, 2000).

La responsabilidad de apoyo interadministrativo se ha expandido, abarcando no solo el deber de informar, sino también la colaboración activa requerida para el desempeño de competencias de otras Administraciones, incluso de otras entidades gubernamentales (Colaboración y cooperación entre administraciones públicas en materia de vivienda, 2023).

Preguntas de comprensión del Capítulo VI

- 1.¿Qué rol desempeñan las relaciones interinstitucionales en la eficacia gubernamental?
- 2.¿En qué consiste el Principio de Corresponsabilidad y Complementariedad en la administración gubernamental?
- 3.¿De qué manera garantiza el principio de subsidiariedad que las administraciones de nivel territorial superior actúen de forma apropiada y eficaz, y qué criterios deben tenerse en cuenta para establecer cuándo es imprescindible su participación en comparación con las administraciones de niveles más bajos?
- 4.¿Qué deberían realizar las administraciones de acuerdo con el principio de cooperación?
- 5.¿Qué se entiende por infracción administrativa de acuerdo con el principio de tipicidad?
- 6.¿A quiénes pertenece el derecho a una adecuada gestión pública?
- 7.¿Qué deben obtener las personas como reacción a sus solicitudes?
- 8.¿Qué se entiende por servicios públicos impropios y de qué manera las entidades públicas participan en estos?
- 9.¿Qué clase de barreras deben ser eliminadas por los funcionarios públicos?
- 10.¿Qué relevancia tiene el acatamiento de las resoluciones de la autoridad pertinente



CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

REFERENCIAS

Araujo Juárez, J. (2018). El derecho administrativo constitucional. Sistema de relaciones, interferencias y complementariedad. *Misión Jurídica*, 11(14), 75.

Aristóteles (2000a). *Ética Nicomáquea*, versión de Julio Pallí Bonet, Madrid: Gredos.

Barrera, A. H., & de Catalunya, L. S. D. C. (2023). El controvertido principio de colaboración en las relaciones administrativas. *Auditoría pública: revista de los Órganos Autónomos de Control Externo*, (82), 134-141.

Barrero, R. A., Vignau, B. S. S., & Hernández, M. M. M. (2025). Resultado de la gestión y su evaluación en los órganos municipales de gobierno. *Revista Cubana de Administración Pública y Empresarial*, 9, e338-e338.

Bobbio, N. (2023). BOBBIO, Norberto, *Teoría General de la Política*.pdf. Editorial Trota.

Castillo Aucancela, A., & Delgadillo López, A. (2021). La buena administración pública electrónica. *Revista praxis de la justicia fiscal y administrativa*, XIII, 1–23. https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r_29-trabajo-2.pdf

Cerrada, M. A. (2024). Lección 13. Las relaciones entre administraciones públicas. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, 321-346.

Cordero Torres, J. M. (2011). Los servicios públicos como derecho de los individuos. *Ciencia y Sociedad*.

Coscolluela Montaner, L. (2022). *Manual de Derecho Administrativo* (33ª ed.). Thomson–Civitas, Madrid.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Crespo, S. G. V., & Rodas, M. A. T. (2022). El silencio administrativo como consecuencia del derecho de petición. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 7(2), 434-452.

Cristopher, A. T. (s/f). *Cuadro sinóptico ii*. Genially.
<https://view.genially.com/654fb5ce7f22090011e2975e/interactive-content-cuadro-sinoptico-ii>

Cruz Soto, L. A. (2010). El concepto de autoridad en el pensamiento de Aristóteles y su relación con el concepto de autoridad en el comportamiento administrativo. *Contaduría y administración*, (231), 53-78.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-10422010000200004&lng=es&tlng=es.

De Sousa Santos, B. (2002). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. *El otro Derecho*, (pp. 59 – 83). Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA). <https://ilsa.org.co/2022/01/el-otro-derecho-n-28>

Escobar González, E. J., & Guambo Llerena, M. Á. (2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. *Revista Uniandes Episteme*, 7, 975– 987.
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/episteme/article/view/2274>

Galeano Rodríguez, B. J. (2021). Principio de la Buena Administración en Paraguay. *Revista Científica Estudios e Investigaciones*, 9, 127– 128. <https://doi.org/10.26885/rcei.foro.2020.127>

Giler-Vélez, J. N. (2022). El Principio de irretroactividad en materia administrativa. *UDA Law Review*, (4), 34-43.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Giribaldi, N. V. (2019). El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionatorio. *Revista de derecho*, 18(36), 69-84.

González Alonso, A. (2020). La lealtad institucional como principio de relación entre las administraciones públicas. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (4), 247-261.
<https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/300>

González Domínguez, P. (2017). Reconfiguración de la relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho nacional sobre la base del principio de subsidiariedad.

Anuario mexicano de derecho internacional, 17, 717-748.

González Morfin, E. (2009). *Subsidiariedad*, México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 5-6.

Gordillo, A. (1998). *Tratado de Derecho administrativo. Tomo 2*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

Guillén, R. (2020). Incorporación y Desarrollo del Gobierno Abierto en la Gestión Pública Costarricense. *Tesis doctoral*, universidad de Costa Rica, San José. <https://n9.cl/uecjin>

Hachem, D. (2011). A dupla noção jurídica de interesse público em Direito Administrativo. *Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, (11), 19-110.

Hachem, D. W., & Valencia Tello, D. (2018). Reflexiones sobre el derecho fundamental a la buena administración pública en el Derecho Administrativo

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

brasileño. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (21), 47–75.
<https://doi.org/10.18601/21452946.n21.05>

Hernández Cruz, O., & Herrera, H. H. (2024). Participación ciudadana: un nuevo paradigma en la gestión pública. *Estudios de la Gestión*, (15), 79-99. <https://doi.org/10.32719/25506641.2024.15.4>

Herrera, C. M. (2026). Acerca de la extensión actual del concepto de “solidaridad” en derecho constitucional.
<https://doi.org/10.57998/bdigital/handle.001.1586>

Herrera-Kit, P., Balanzó Guzmán, A., Parra Moreno, J. y Rivera Chávez, M. (2021). Mecanismos de colaboración interinstitucional: prácticas típicas. *Innovar*, 31(79), 145-159.
<https://doi.org/10.15446/innovar.v31n79.91888>

Knight Soto, I., & Delgado Knight, M. I. (2023). El derecho de Petición. Una mirada a su dimensión defensiva y de participación ciudadana. *Estudios constitucionales*, 21(1), 200-218. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000100200>

León Calixto, D. (2024). Maximiliano García Guzmán, Daniel Ortega Carmona, Jason Alexis Camacho Pérez (Eds.). *Tendencias del Análisis de Políticas Públicas en México: la formación de mejores opciones instrumentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 2023. *Revista Estudiantil Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 12(20).

Londoño Martínez, F. (2014). Tipicidad y legalidad en el derecho administrativo-sancionatorio. *Revista de derecho (Valdivia)*, 27(2), 147-167.
<https://dx.doi.org/10.4067/s0718-09502014000200007>

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

López Moya, D. F. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales.

Sociedad & Tecnología, 4(S1), 44–60. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.113>

López-Muñiz, J. L. M. (2011). Ética pública y deber de abstención en la actuación administrativa.

Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, (67), 329-357.

Llugin Valdiviezo, A. F., Erazo Granizo, E. G., & Guaman Cevallos, A. M. (2024). El deber ser y el ser de la buena administración pública: Crónicas del servidor público. *Estudios Y Perspectivas Revista Científica Y Académica*, 4(1), 262–283. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v4i1.99>

Mayol, V. G. (2007). Corresponsabilidad y responsabilidad autonómicas en la Administración de Justicia. Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, (60), 51-64

Merino Delgado, J., & Arriaga Navarrete, R. (2024). Relaciones interinstitucionales para el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas en México. *Estudios en derecho a la información*, (17), 109-136. <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2024.17.18784>.

Monereo Atienza, C. (2018). Vulnerabilidad y solidaridad: una concreción de la dignidad. *Anuario*

De Filosofía Del Derecho, (34), 375–401. <https://doi.org/10.53054/afd.vi34.2339> Montaña Escobar, J. C., Castillo Peña, J. A., Ocampo Romero, K. Y., Rojas Rentería, L. L., &

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Veintimilla Figueroa, G. del C. (2024). El principio de motivación y las sentencias No. 227- 12 y 1158-17-EP, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, su vigencia y debida comprensión. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1).
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1786>

Monteduro, M. (2013). El carácter multidimensional de la imparcialidad administrativa y el principio de objetividad: reflexiones sobre la experiencia italiana. *Documentación Administrativa*, (289).
<https://doi.org/10.24965/da.v0i289.10079>

Montero-Solano, J. P., & Sanchez-Villalva, C. M. (2025). La aplicación del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano. *MQRInvestigar*, 9(1), e2-e2

Morán, G. T., Romero, J. L., Montes, J. M., & Esmeralda, D. I. (2025). La Importancia del Precedente Judicial en la Protección de Derechos Constitucionales. *Revista Lex Enlace*, 2(1), 66-73.

Moreta, A. (2019). COA Procedimiento administrativo y sancionador. *Tendencia Legal*.

Muñoz, J. R. A. (2023). Interés general y Derecho Administrativo. *Revista de Derecho Administrativo*, (22), 20-36.

Ortiz Ortiz, E. (1981). Nulidades del acto administrativo en la Ley General de Administración pública». *Revista del Seminario Internacional de Derecho Administrativo*. San José: Colegio de Abogados.

Pérez, E. (2013). *Descentralizaciones y Autonomías*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Pérez-Yauli, V. L., Vaca-Acosta, P. M., Castro-Sánchez, F. D. J., & Secaira-Durango, P. (2022). The scope of the right to good public administration in ecuadorian legislation. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(13), 69-80.

Pozo-Calderón, E. M., Garate-Amoroso, J. C., Cusi-Chambi, P. R., & Quispe-Gabincha, A. (2020). Derecho de petición, derecho a información y a recibir servicios públicos de calidad. *Iustitia Socialis*, 5(8), 674. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.659>

Rojas Franco, E. (2011). El debido procedimiento administrativo. *Derecho PUCP*, (67), 177-188. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201102.008>

Salazar, O. L. A., Torres, Y. L. V., Arnaiz, N. V. Q., & Arias, N. G. (2024). La aplicación del principio de intermediación en el proceso administrativo de visto bueno en el contexto ecuatoriano. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

Soto-Delgado, P. (2024). La procura existencial como función de la Administración en el Estado social y su contraste con el principio de subsidiariedad. *Ius et Praxis*, 30(3), 200-223. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-00122024000300200>

Tamariz Águila, María de L., & Giler-Vélez, J. N. (2022). El Principio de irretroactividad en materia administrativa. *UDA Law Review*, (4), 34-43.

Tovar, E. D. (2023). Principio de corresponsabilidad, ¿una evolución de las formas? /Principle of shared responsibility an evolution of forms? *Revista Visión Gerencial*, 22(2), 205-219.

CAPÍTULO IV

Relaciones interinstitucionales en la administración pública

Valencia Hernández, J. G. (2013). “Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental”. *JURÍDICAS*. 10 (1), 123-146. Universidad de Caldas.

Vera, G. V. (2018). La aplicación del principio de subsidiariedad en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos: avances y retos. *Iuris Dictio*, (21), 99-109.
[Http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s2528-78342018000100099&lng=es&tlng=es](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s2528-78342018000100099&lng=es&tlng=es).

Weber, M. (2001). La ética protestante y el espíritu del capitalismo. Madrid: Alianza Editorial.

Acerca de los autores



SANTIAGO JAVIER PALIZ IBARRA

Docente Investigador de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Abogado [UTA], Magíster en derecho Constitucional [UTA], Derecho Tributario [ECOTEC], Derecho Fiscal [EUMC], candidato al Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas [UNT] y Doctor Honoris Causa [GESTAL], con una sólida trayectoria en el ámbito jurídico, académico e investigativo. Con más de ocho años de experiencia en instituciones públicas y privadas, ha demostrado un firme compromiso con la actualización constante de sus conocimientos, lo que le permite brindar servicios legales con excelencia y calidad. Apasionado por la docencia y la investigación, ha desarrollado una destacada carrera en el ámbito académico, desempeñándose como docente universitario y ponente en eventos nacionales e internacionales. Además, su vocación de servicio lo ha llevado a participar activamente en la protección y promoción de los derechos fundamentales, consolidando su reputación como un profesional íntegro, responsable y con una visión de crecimiento continuo.



JOEL ALEJANDRO MENDOZA SEGOVIA

Docente de la carrera de Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Esmeraldas. Especialista en Métodos de Resolución de Conflictos [PUCE], con formación académica avalada por el Centro de Mediación de la Función Judicial y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Además, Máster Universitario en Mediación y Gestión del Conflicto por la Universidad Internacional Valenciana de España [VIU]. Máster Universitario en Derecho Sanitario por la Universidad Internacional de La Rioja [UNIR]. Abogado [UG] con alrededor de 7 años de experiencia y mediador acreditado, con amplia trayectoria en la gestión de Centros de Mediación privados en Ecuador. Además, se desempeña como docente en cursos de formación de mediadores(as). Con un enfoque transformacional, es un profesional con habilidades para identificar conflictos susceptibles de resolución, utilizando técnicas como la mediación, la negociación y la conciliación. Capacidad para generar confianza y empatía facilita la aplicación del diálogo, promoviendo una cultura de paz y el mantenimiento de relaciones interpersonales saludables.



MANACES ESAUD GASPAR SANTOS

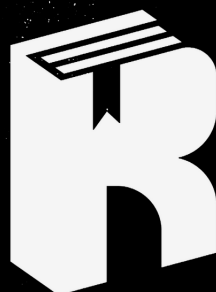
Docente e investigador en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Esmeraldas. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador [UNACH], Posee Especialidad y Máster en Derecho Laboral [UNIANDES], Magister en Innovación de la Educación por [PUCE], miembro de la red de investigadores Koinonía y egresado del PHD en Planeación Pública y Privada por la UNTUMBES, actualmente candidato a Postdoctorado en Derechos Humanos y Cultura de PAZ por UBV. Ha sido docente de Maestría en la (UNEMI) Universidad Estatal de Milagro, y ha impartido clases en el (ITSHCPP) Instituto Tecnológico del Honorable Consejo Provincial de Pichincha, así como en la (PUCESD) Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Santo Domingo, en la (UTLVC) Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas sede Concordia, y en la (UNIANDES) Quevedo. Además, cuenta con experiencia como servidor público del MinEduc y MRL. Autor y coautor de varios libros y artículos científicos, ponente en Congresos Internacionales.



ANDRÉS SEBASTIÁN HEREDIA ALVEAR

Coordinador y Docente de la Carrera de Derecho en Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Esmeraldas. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador [PUCE], Posee una Esp. Gestión de la Calidad en Educación [UASB], Diplomado en Docencia [PUCE], MA Citizenship and Human Rights: Ethics and Politics Universidad de Barcelona [UB]. Se desempeño de Técnico de Asuntos Jurídico Universidad Tecnológica Equinoccial 2014-2016. Además, cuenta con experiencia como servidor público: Asesor de Presidencia (CACES) 2016-2020 Asesor de Presidencia Consejo de Educación Superior 2016 Asesor Subsecretaría de Educación Superior (SENESCYT) 2011-2013 Analista de la Coordinación Jurídica (CEAACES).

**NORMAS RECTORAS DEL
DERECHO ADMINISTRATIVO
ECUATORIANO**



REDLIC
Red Editorial
Latinoamericana de
Investigación Contemporánea

El derecho administrativo constituye uno de los pilares fundamentales del orden jurídico contemporáneo, encargado de garantizar el equilibrio entre el poder público y los derechos de los ciudadanos. En *Normas rectoras del derecho administrativo ecuatoriano*, los autores **Gaspar Santos Manacés Esaud, Andrés Sebastián Heredia Alvear, Santiago Javier Paliz Ibarra y Joel Alejandro Mendoza Segovia** presentan un análisis riguroso, actualizado y contextualizado de los principios que sustentan esta rama del derecho en el Ecuador.

La obra ofrece una visión integral de las normas rectoras que orientan la actuación de la administración pública, abordando aspectos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales con un enfoque claro, didáctico y analítico. Su propósito es contribuir al fortalecimiento del conocimiento jurídico y servir como una herramienta de referencia para estudiantes, docentes, investigadores, profesionales del derecho y servidores públicos.

Más que un texto académico, este libro es una invitación a reflexionar sobre la función administrativa del Estado ecuatoriano, su responsabilidad frente a la sociedad y la necesidad de un ejercicio ético y transparente del poder público.

ISBN: 978-9942-659-34-7

